



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

*La Cámara de Diputados de la Nación*



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION	
MESA DE ENTRADA	
16 OCT. 2018	
SEC: D	Nº 6508 HORA 17:00

**RESUELVE:**

Promover Juicio Político contra el Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, por mal desempeño y eventuales delitos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que dispone el artículo 53 y concordantes de la Constitución Nacional.

  
 Dra. PAULA OLIVETO LAGO  
 DIPUTADA DE LA NACIÓN

  
 JUAN MANUEL LÓPEZ  
 DIPUTADO DE LA NACIÓN

  
 ELISA M. CARRIO  
 DIPUTADA DE LA NACIÓN

  
 MARCELA CAMPAGNOLI  
 DIPUTADA DE LA NACIÓN

  
 Alicia Torada  
 DIPUTADA DE LA NACIÓN

  
 MARÍA LUCILA LEHMANN  
 DIPUTADA DE LA NACIÓN

  
 LEONOR MARTINEZ VILLADA  
 DIPUTADA DE LA NACIÓN

  
 VERA GONZALEZ ORIETA CECILIA  
 DIPUTADA NACIONAL

  
 HECTOR FLORES  
 DIPUTADO DE LA NACIÓN

  
 JAVIER CAMPOS  
 DIPUTADO DE LA NACIÓN



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este juicio político no es por dichos sino por hechos.

La Coalición Cívica-ARI desde sus orígenes, y como su nombre lo indica, ha tenido como una de sus máximas, la defensa de la República, y en esa inteligencia, ha protagonizado innumerables iniciativas en pos de defender la independencia judicial. Tal como lo expresa nuestra Declaración de Principios y Bases de acción política: *“La lucha contra la corrupción y la búsqueda de la verdad y la justicia, serán principios rectores sobre los que se edificará una Nueva República, democrática en los hechos, en la que sea real la independencia de los Poderes Legislativo y Judicial en la que prime el concepto de equidad y donde se respete los derechos de los habitantes en el sentido amplio que expresa nuestra Carta Magna y la Declaración de los Derechos Humanos”*.

Y al momento de conformar la alianza de gobierno, se explicitaron como parte fundamental del acuerdo político entre las fuerzas que integramos Cambiemos y para con nuestro electorado, los mismos principios rectores:

*“Los miembros de Cambiemos nos constituimos para impulsar el desarrollo económico, el fortalecimiento de la democracia y el sistema republicano, la independencia de la justicia, la calidad de la educación, la solidaridad social, y la felicidad personal de los habitantes de la República Argentina(...). Creemos en la democracia y la república. Creemos en el Estado de Derecho y en el valor supremo de las instituciones republicanas. Creemos en la igualdad ante la ley y en el cumplimiento de las leyes como un modo de protegernos de los abusos de los poderosos; y como un modo, también, de brindar certidumbre para desarrollarnos(...). El sistema judicial argentino necesita reformas profundas y de largo alcance, pero el punto principal y excluyente es garantizar la independencia judicial, lo que requiere, entre otras cosas, el reequilibrio del Consejo de la Magistratura. En línea con los objetivos del área de seguridad, es fundamental mejorar los resultados de la persecución penal para disminuir la impunidad y que los argentinos podamos vivir con tranquilidad(...)”i.*

El Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Germán Garavano, en cambio, no ha hecho más que actuar en contra de esos principios rectores, que son sin dudas, los que debe guiar sus actos como titular de la cartera de Justicia, nada menos.

Pese a no circunscribirse este pedido a meras declaraciones públicas, las que por cierto repudiamos, por su imprudencia; haremos referencia a las mismas como punto de partida de nuestra fundamentación, por su gravedad e implicancias.

En efecto, el mismo día que trascendiera públicamente que la Cámara Nacional de Casación Penal *“absolvería en forma inminente al ex presidente Carlos Menem por morosidad de la Justicia en el juicio de la causa de la venta ilegal de armas a Ecuador y Croacia a pesar de que había sido condenado a 7 años y medio de prisión, según dos fuentes judiciales*



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*consultadas por Clarín*<sup>iiii</sup>-tal como efectivamente ocurrió-; el Ministro Garavano fue consultado por un medio periodístico, por el pedido de desafuero y detención de la ex presidenta Cristina Fernández de Kirchner en “la causa de los cuadernos de las coimas”. Al respecto, el Ministro manifestó: *“Nunca es bueno para un país que un expresidente esté detenido o se pida su detención. Por el hecho en sí y porque uno tendería a pensar que no debería haber sospecha de que esta persona se fugue y no debería haber elementos para pensar que va a entorpecer el accionar de la justicia”*<sup>iiii</sup> Señalando que en el caso de la ex mandataria, *“no parece bueno el desafuero y la detención”*.

Lo que no sólo implicó una grave intromisión en las competencias de la Justicia y del Congreso Nacional -al manifestar su desacuerdo con los requerimientos judiciales respecto de la situación procesal de la ex presidente Fernández de Kirchner y el trámite de desafuero ante el Senado-, sino que nos ha generado un razonable temor respecto a posibles intervenciones por su parte, en el decisorio en ciernes sobre el ex mandatario.

Pese a que luego intentó “desdecirse” parcialmente, asegurando que eran manifestaciones de orden “técnico” y “en abstracto”, nos preguntamos si sus dichos no fueron un acto fallido o un mensaje intencionado; siendo indiscutible, que en el mejor de los casos, el Ministro dejó de lado su rol político y su responsabilidad como funcionario representante del Poder Ejecutivo en materia de Justicia, para realizar manifestaciones absolutamente inoportunas e impropias a su función.

En todo caso, para nadie pasó inadvertido que la supuesta “opinión técnica” la realizó en un momento clave, en el que la Justicia está por expedirse sobre la libertad de la ex presidenta, y el Senado deberá tratar su desafuero; por lo que llama la atención semejante “desprolijidad” o “distracción” del Ministro.

Lo cierto es que nuestra preocupación respecto a que Garavano intente entrometerse indebidamente en decisiones judiciales, no está basada únicamente en sus recientes manifestaciones, sino en los antecedentes que pasaremos a relatar, a fin de fundar el presente pedido de juicio político.

En efecto, contemplar la posibilidad que el Ministro de Justicia pudiera estar influyendo en relación a la situación procesal de la ex presidenta Cristina Fernández de Kirchner, o que pudo formar parte de una “negociación” indebida en pos de la impunidad del ex presidente Menem, resulta revulsivo para los valores que nos comprometimos a defender, sin importar cuáles fueran los motivos que lo podrían haber animado. Pero no sería la primera vez que el funcionario procedería de esa forma, como veremos; por lo que a estas alturas, hemos perdido toda confianza en que el Ministro cumpla con su deber de respeto a las instituciones republicanas que dice defender.

De hecho, cuando en la misma entrevista le fue preguntado al funcionario si ya no existen más presiones del gobierno a la Justicia, su respuesta, que debería haber sido categórica, dejó en cambio, muchas dudas: *“No puedo afirmar que no existan presiones sobre la Justicia, sí que el Ministerio no ejerce ningún tipo de apriete”*.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Nos preguntamos, ¿qué quiso decir o no decir el Ministro con su respuesta? ¿Que no puede garantizar que en su gestión no existan presiones?, ¿Que le consta que existen presiones?, ¿Que los funcionarios del Ministerio a su cargo no “aprietan” a los jueces pero sí ejercen presiones?. Un despropósito de todo punto de vista.

Y si hablamos de “presiones” o “negociaciones” al margen de la división republicana de poderes, debemos recordar el antecedente de lo sucedido con la causa de encubrimiento del atentado a la AMIA, en la que casualmente, también se encuentra acusado el ex presidente Carlos Menem, y en la cual el Ministro no tuvo pudor de intervenir; en una abierta defensa de los ex fiscales de la causa del atentado, llegando incluso a dictar actos administrativos para intentar beneficiar la situación procesal de los mismos.

Al respecto, quedarán plasmados los elementos en los que nos basamos para realizar tal afirmación, y otros tantos que abren otros interrogantes, como cuál es el vínculo del Ministro con el empresario del juego y dirigente de club, Daniel Angelici. A quien precisamente, responde el abogado Console, que el Ministro impuso para que interviniera en el referido juicio de encubrimiento, con el claro propósito de solicitar la absolución de los ex integrantes del Ministerio Público.

Letrado que, a pesar de haber sido expulsado del Juicio Oral por el propio Tribunal, ante una evidente incompatibilidad para ejercer ambas funciones e inhabilidad para el ejercicio de la profesión de abogado por ser Secretario Letrado del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires-, continuaría contratado por el Sr. Ministro, cobrando una cuantiosa suma dineraria mensual.

Vínculo que no sólo se aprecia en este caso, sino que nos ha sido advertido se trasluce en la actuación del Subsecretario de relaciones con el Poder Judicial y asuntos penitenciarios del Ministerio de Justicia de la Nación, Juan Bautista Mahiques, designado por Garavano en diciembre de 2015; quien además es el representante del Poder Ejecutivo Nacional en el Consejo de la Magistratura.

A quien la Comisión de Administración y Financiera, en otra “casualidad”, dispensó de la inhabilidad prevista por el inciso m) del artículo 8º del Reglamento para la Justicia Nacional, autorizándolo para integrar la Cámara de Resolución de Disputas de la Federación Internacional de Fútbol (FIFA)-.

Y a la sazón, hijo del Camarista Carlos Mahiques, que integra la Sala de Casación que el pasado 4 de octubre, ha dictado el vergonzoso fallo de absolución de Carlos Menem, en la causa de la venta ilegal de armas referida.

A todo ello, debemos sumar otro hecho que reafirma nuestro convencimiento acerca del mal desempeño observado por el Ministro, y nos obliga a solicitar su juicio político; considerando el desconocimiento absoluto por parte del mismo, de la lucha que venimos llevando adelante contra la impunidad y contra los funcionarios judiciales corruptos, que durante años, encubrieron a funcionarios partícipes de crímenes aberrantes. En tanto ha incorporado al plantel de su Ministerio, nada menos que a la ex Procuradora de la Provincia de Buenos



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Aires, María del Carmen Falbo; luego que la misma tuviera que retirarse de su cargo, ante la inminencia de su destitución por mal desempeño y comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones, relacionados con el encubrimiento de crímenes vinculados al narcotráfico, entre otras graves acusaciones que pesan sobre ella.

### 1.- SOBRE LA ACTUACION DEL MINISTRO EN LA CAUSA DE ENCUBRIMIENTO DEL ATENTADO A LA SEDE DE LA AMIA.

A estas alturas, la información que fue trascendiendo de distintas fuentes, nos terminó de dar la certeza en cuanto a que lo que había ocurrido en el Juicio Oral de encubrimiento del atentado a la Amia, no había sido un simple "mal entendido".

Si empezamos por el fin de la historia, debemos recordar que el Dr. Console, abogado integrante del Tribunal de Disciplina del Club Boca Juniors, Secretario letrado de la consejera Silvia Bianco, quien a su vez, es esposa de Sebastián De Stéfano, Director de Asuntos Jurídicos de la Oficina de Inteligencia y hombre de extrema confianza de Daniel Angelici<sup>iv</sup>; fue quien solicitó la absolución de los ex fiscales Müllen y Barbaccia en representación de la querrela del Estado.

El cómo lo hizo, en virtud de la orden expresa y formal del Ministro Garavano, ya lo veremos porque es de por sí, escandaloso.

El por qué nos excede, pero no podemos dejar de señalar al respecto, que el propio el ex titular de la Unidad Amia, el ex Senador Mario Cimadevilla, nos relató una conversación que mantuvo con el Dr. Console al respecto, en la que éste le habría indicado que había recibido instrucciones para solicitar la absolución de los ex fiscales, por parte de Angelici.

Lo que nos preocupa seriamente, en tanto sería la confirmación que aquello que el Ministro "predica" respecto a la independencia de la Justicia y la transparencia en el gobierno, lejos está de ser su manera de conducirse en el cargo.

La intervención del Ministro para beneficiar procesalmente a los ex fiscales fue torpe, evidente, inexplicable. Incluso ha merecido una denuncia penal por parte del ex titular de la Unidad Amia<sup>v</sup>; lo que más allá del resultado de la misma, deja en evidencia el mal desempeño que aquí postulamos.

*"Garavano fue quien pidió absolver a los fiscales de la causa AMIA",* acusó Cimadevilla, al considerar que el titular de la cartera de Justicia y Derechos Humanos busca "entorpecer la causa" del encubrimiento al atentado a la AMIA que ya está en su etapa final.

Para Cimadevilla, *"la intención del ministro Garavano siempre fue tener el control absoluto de la querrela de la Unidad Especial de Investigación",* según dice la presentación realizada este jueves 22/03.

Cimadevilla recordó que antes del alegato, todo estaba previsto para que se acusara a los ex fiscales por peculado, coacción y privación ilegal de la libertad.

Para Cimadevilla, Garavano *"violentó compromisos asumidos por la República Argentina en el orden internacional y por ende comprometió la responsabilidad internacional del*



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*Estado Nacional*''''vi. Por lo que oportunamente, la suscripta se presentó ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a poner en conocimiento de la misma lo sucedido. Ahora bien, cuando nos preguntamos por qué comprometer su cargo intentando influir en una causa penal, además de la intervención mediata de Angelici, surgen algunos vínculos personales que Garavano habría priorizado antes que el debido desempeño de su cargo.

¿Quién es el ex Fiscal José Barbaccia y qué vínculos los une?

Más allá de haber trabajado para el mismo Juzgado en los 90, al Ministro y al ex Fiscal los unen otras relaciones: la esposa del ex Fiscal, Silvina Rivarola O' Connor, es una funcionaria dependiente de Garavano:

*"Cuando Garavano era el Procurador porteño, Silvina Rivarola O'Connor ganó por concurso la Fiscalía Penal Contravencional y de Faltas N°7 de la Ciudad de Buenos Aires. Pero en febrero de 2016 pidió licencia para trabajar bajo dependencia directa del ministro, como Directora de Coordinación y representación Nacional ante Organismos Internacionales de la Unidad de Información Financiera (UIF)".*

Asimismo, de acuerdo a fuentes periodísticas que por el contenido de la información no podemos chequear, *"...el actual cargo de Rivarola O'Connor en la UIF es continuidad de su empleo como funcionaria orgánica del Departamento Exterior de la ex SIDE, al que accedió durante la gestión de Hugo Anzorreguy, casado con Margarita Moliné O'Connor."*vii

Por otro lado, según información pública, el Ministro sería o ha sido socio desde sus inicios, de la ONG "Unidos por la Justicia", junto a las siguientes personas, entre otras:

- Fernando Yuri, quien fuera director de Política Judicial del Consejo de la Magistratura porteño, y Secretario de la Fiscalía de Müllen y Barbaccia en la época de los hechos investigados en la causa de encubrimiento del atentado.
- Alan Nessi, quien fuera subdirector del Cuerpo de Investigaciones Judiciales de la Ciudad, y el otro Secretario de la Fiscalía de Müllen y Barbaccia en la época de los hechos investigados en la causa de encubrimiento del atentado.
- Agustín Gamboa, Secretario General de Política Criminal y Planificación Estratégica del Ministerio Público Fiscal y Prosecretario del Juzgado de Galeano en la época de los hechos investigados en la causa de encubrimiento del atentado (quien además declaró como testigo, haber participado de la destrucción de videocasetes de la causa, por orden del ex Juez Galeano).

De acuerdo a documentación obrantes en la web, correspondiente a la Memoria y Estados contables al 31 de Diciembre de 2011 -N° de inscripción de la IGJ 1720256-, a ese año, las autoridades de la ONG serían: Alan Nessi, Presidente, Fernando Yuri, Tesorero, Manuel Ignacio Izura, Vocal titular, y Florencia Adria Garavano -hija del Ministro-, Vocal suplente, entre otros.

Por lo cual, atento el interés personal que de aquí se puede presumir podría tener el Ministro, en que los ex Fiscales Müllen y Barbaccia sean absueltos de las acusaciones que pesan en su contra, estaba obligado a mantenerse totalmente al margen del Juicio.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Y toda vez que la Unidad que llevaba adelante la querrela en el Juicio, dependía de su Ministerio, debía extremar todos los cuidados para otorgarle total autonomía e independencia para llevar adelante su labor (tal como lo había establecido el Decreto del Presidente Macri 108/2016; en cambio hizo todo lo contrario.

Pero además, como puede verse, otro de los integrantes de la referida ONG que los agrupa, resulta ser Manuel Izura, quien fuera representante legal de la Policía Metropolitana, trabajó en el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y antes de ingresar de la mano de Garavano al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Jorge Macri lo designó como secretario de Seguridad de la municipalidad de Vicente López.

El mismo es asesor del Ministro y representante del Poder Ejecutivo en el Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Defensa<sup>viii</sup>; quien de acuerdo a información pública que hemos relevado, sería un operador judicial de Garavano y “visitaria” a algunos jueces federales para influenciarlos en sus decisiones.

Al respecto, según fuera publicado por un medio gráfico:

*“Algunos jueces federales ya comienzan a acostumbrarse a las visitas de cortesía y a las sutiles sugerencias de un enviado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a cargo de Germán Garavano. El emisario llega invocando el “interés del Gobierno” por la marcha de tal o cual expediente; lo hace con sigilo y diplomacia, como tanteando el terreno.*

*El hombre que eligió Garavano para estas tareas es Manuel Ignacio Izura, un asesor del Ministerio de Justicia con fluidos contactos con sectores de inteligencia de la Armada y de la Policía Metropolitana”ix.*

De lo que podría deducirse que efectivamente no ejerce un “apriete”, como dijo el Ministro, pero sí que podría entrometerse y condicionar por intermediarios, de una manera más “diplomática” a los Jueces, en causas de interés del Ministro, como la causa de encubrimiento de la Amia.

Y en este sentido, resulta oportuno señalar que este funcionario designado por Garavano fue uno de los que demostró interés en la suerte de los ex Fiscales, tal como surge de la denuncia presentada por el ex titular de la Unidad Amia, Mario Cimadevilla; llegando incluso a asistir a las audiencias del Juicio en las que los mismos prestaron declaración indagatoria y alegaron, dando ante el público asistente, una clara señal de apoyo a los mismos, por parte del Ministerio de Justicia; tal como lo advirtieron los familiares de las víctimas del atentado en diversas publicaciones relacionadas con las audiencias de debate.

Por ejemplo, en la crónica publicada por la agrupación querellante “Memoria Activa”, en relación a la audiencia del 16 de agosto pasado, los familiares lo relatan así:

*“Dos audiencias del juicio por el encubrimiento del atentado a la AMIA se llevaron a cabo esta semana con el alegato de los imputados Eamon Mullen y José Barbaccia, ex fiscales del caso, para quienes, en un acto desprolijo y falto de argumentos, la querrela del Estado argentino -representada por el Ministerio de Justicia- pidió absolución. Por este motivo no*



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*sorprende ver cada tanto, y esta semana en especial, a asesores del ministro Garavano en la sala del juicio hundiéndose en cálidos abrazos con los ex fiscales”.*<sup>8</sup>

- Antecedentes

A través del Decreto N° 452/00 del Poder Ejecutivo Nacional, modificado por su similar N° 107 del 25 de enero de 2001, se creó en nuestro país la Unidad Especial de Investigación del atentado terrorista perpetrado contra la sede de la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA), con la finalidad de asistir a los requerimientos judiciales o provenientes del grupo de Fiscales designados por Resolución M.P. N° 39/00 del señor Procurador General de la Nación, que fueren formulados en la causa instruida con motivo del atentado, como así también en las investigaciones conexas o que de cualquier manera se vincularan con la misma.

Luego de algunas modificaciones, la referida Unidad Especial de Investigación fue encomendada a la entonces Secretaria de Justicia y Asuntos Legislativos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

En función de la sentencia dictada el 2 de septiembre de 2004 por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 de la Capital Federal, en la Causa N° 487/2000 caratulada “*Telleldín, Carlos Alberto y otros s/ homicidio calificado*”, que resolvió absolver a todos los imputados por los delitos que se les atribuían en relación al atentado y formular denuncia penal contra distintos funcionarios nacionales y sujetos particulares, por la desviación y entorpecimiento de la investigación; la Procuración General de La Nación del Ministerio Público creó, por fuera del Poder Ejecutivo, una Unidad Fiscal para actuar de manera conjunta o alternativa con los fiscales que correspondan, en la tramitación de la causa principal en la que se investiga el atentado, y en todas las demás causas que guardasen relación con ese hecho, así como en aquellas relacionadas con el encubrimiento y la obstaculización de la acción de la justicia. Designando a cargo de dicha Unidad Fiscal al doctor Natalio Alberto NISMAN.

Además, en virtud del compromiso asumido por el Estado Nacional al suscribir el Acta del 4 de marzo de 2005, mediante el Decreto del PEN N° 229 del 1° de marzo de 2006, se dispuso la ampliación de los cometidos de la referida Unidad Especial de Investigación, a la que se le encomendó el impulso de las pesquisas sobre las irregularidades cometidas en el curso de la investigación del atentado contra la sede de la AMIA, que estuvieran destinadas a encubrir el atentado o que hubieran obstaculizado la acción de la Justicia.

Oportunidad en la cual, se contempló que se dictarían los actos necesarios para que el entonces Secretario de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos pudiera intervenir como parte querellante en las respectivas causas judiciales.

Más adelante, a través del Decreto N° 8 del 6 de enero de 2011, se estableció que sería la Subsecretaria de Política Criminal, dependiente de la Secretaria de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el órgano encargado de entender en la coordinación de la



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION creada por el Decreto N° 452/00 y sus modificatorios.

Con fecha 12 de enero de 2016, el Presidente de la Nación Mauricio Macri, dictó el Decreto 108/2016, estableciendo que la Unidad Especial de Investigación del atentado a la sede de la AMIA, pasaría a estar a cargo de un funcionario con rango y jerarquía de Secretario, y que la misma actuaría en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Elevando así su rango.

Ello, en el entendimiento que resultaba *“prioritario fortalecer y jerarquizar la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION creada por el Decreto N° 452/00, redefiniendo el alcance de sus cometidos”*, atento *“la necesidad de contribuir al esclarecimiento de la muerte del Fiscal General doctor Natalio Alberto NISMAN, quien fue hallado sin vida en su domicilio particular el día 18 de enero de 2015” (...)* *“y en el marco de los compromisos asumidos por el Estado Argentino en el Acta de fecha 4 de marzo de 2005 que instrumentó la solución amistosa alcanzada en el trámite de la Petición N° 12.204 del registro de la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS”*. Destacando en los mismos considerandos del Decreto, que dicho decisorio era dictado en tanto *“corresponde desplegar acciones concretas y efectivas para contribuir al esclarecimiento de quiénes fueron los autores y partícipes del atentado, como así también determinar los funcionarios públicos que al obstruir, entorpecer o desviar la investigación del mismo, procuraron la impunidad de los responsables del hecho”*. De conformidad con los acuerdos programáticos celebrados dentro de la alianza electoral, y los compromisos asumidos con nuestro electorado.

Asimismo, a través del artículo 3° del mismo Decreto N° 108/16, se amplió la competencia de esa Unidad, otorgándole, entre otras, facultades para intervenir como parte querellante en las causas judiciales por encubrimiento del atentado a la sede de la AMIA.

Pero tanto estas facultades como la última jerarquización de la Unidad Amia, fueron dejadas sin efecto en el presente año, mediante disposiciones arbitrarias del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, que mediante actos sucesivos, vació de competencias a la misma para finalmente, disolverla de hecho. Seguidamente veremos cuál fue el proceso y los motivos que llevó a ello.

En efecto, mediante Resolución N° 2018-51-APN-MJ, de fecha 1° de febrero de 2018, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, se avocó *“respecto de las competencias correspondientes a la UNIDAD ESPECIAL de Investigación del atentado terrorista perpetrado el 18 de julio de 1994 contra la Asociacion Mutual Israelita Argentina (AMIA), dependiente de este Ministerio, establecidas en el Decreto N° 452/00 y en el Decreto N° 108/16”*. Acto mediante el cual, además, brindó instrucciones precisas sobre el proceder a los abogados que se encontraban actuando en el Juicio Oral de encubrimiento del atentado e irregularidades en la investigación del mismo.

Ello en contraposición a lo dispuesto en la Resolución RESOL-2017-314-APN-MJ de fecha 11 de abril de 2017, mediante la cual había ratificado todas las cuestiones inherentes a la



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Unidad Especial de Investigación del atentado perpetrado contra la sede de la AMIA, “*debían ser resueltas y tramitadas por su titular, conforme lo establecido por el Decreto N° 108/2016 y Resolución MJyDH N° 61/2016*”.

Para finalmente, mediante la Decisión Administrativa del MJyDH N° 312, fecha 13 de marzo de 2018, disponer que las competencias de la Unidad fueran asumidas por la Dirección Nacional del Programa Verdad y Justicia, dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural, a cargo del Coordinador Mariano Alejandro Fridman. Luego que mediante el Decreto N° 174/2018 del 2 de marzo de 2018, de reestructuración general de la Administración Pública, se dispusiera la supresión de “*los cargos que ya no resulten estrictamente necesarios para el cumplimiento de las acciones y misiones de los organismos y jurisdicciones del Estado Nacional*”. Resolviendo la supresión de los cargos extraescalafonarios con rango y jerarquía de Secretario y Subsecretario existentes, con algunas excepciones entre las que no se encontraba prevista dicha Unidad.

Así, la Unidad Especial de Investigación del atentado perpetrado contra la sede de la AMIA, fue virtualmente disuelta. Lo que causó el rechazo público de las agrupaciones conformadas por los familiares de las víctimas del atentado, quienes también manifestaron su preocupación ante los acontecimientos que seguidamente se relatan.

- Los hechos que explican las resoluciones descriptas: la intervención arbitraria del Ministro en una causa judicial, para mejorar la situación procesal de imputados en la misma:

A fines del mes de enero de 2016, a pocos días de haber asumido su gestión el Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Dr. Germán Garavano, solicitó ayuda a la suscripta –Elisa Carrió– para conseguir un letrado que aceptara actuar en el Juicio Oral y público que se está llevando adelante ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 en la Causa N° 1906, caratulada “Galeano, Juan José; Mullen, Eamon Gabriel; Barbaccia, José Carlos; Anzorreguy, Hugo Alfredo; Finnen, Patricio Miguel; Beraja, Rubén Ezra; Tellendín, Carlos Alberto; Boragni, Ana María; Stinfale, Víctor Alejandro; Menem, Carlos Saúl; Anchezar, Juan Carlos; Palacios, Jorge Alberto; y Castañeda, Carlos s/inf. arts. 261, 269, 144 bis, 149 bis y 293 del C.P.”; el que había comenzado a mediados del año 2015. Ello, en tanto los letrados designados por la gestión anterior habían presentado o estaban presentando sus respectivas renunciaciones.

Dicha causa es en la que precisamente, están siendo juzgados muchos de los funcionarios “*que al obstruir, entorpecer o desviar la investigación*” del atentado a la AMIA, “*procuraron la impunidad de los responsables del hecho*”.

La suscripta le ofreció para dicho cometido, su letrada personal y asesora de confianza, quien a partir de entonces fue designada para cumplir funciones en la Unidad Amia, trabajó para ponerse al día con el Juicio ya iniciado, y asumió la representación de la querrela en el debate. Al poco tiempo de lo relatado, la letrada me refirió que había recibido llamativos reproches por una decisión tomada en una audiencia, sobre la que se habían agraviado únicamente las



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

defensas de los acusados – como es de esperar respecto de actos de una querrela-; e incluso me manifestó que se le había informado de la posibilidad de un pase a otro lugar del Ministerio, sin explicación alguna. Circunstancia que la suscripta advirtió como un posible condicionamiento y por la cual mantuve una dura conversación con el Ministro Garavano, a quien le solicité enfáticamente, que no impidiera el trabajo de la letrada.

Luego de ello, la letrada me refirió que había recibido, por parte de un letrado designado por el Ministro para hacer un seguimiento del juicio -quien invocaba órdenes directas del mismo-, llamativos requerimientos para que tomara temperamentos en las audiencias que ella entendía no eran acordes con una línea acusatoria, o le transmitía que debía tener un perfil más bajo, que no debía hacer preguntas, que debía asumir un rol “menos activo”, y observaciones de ese estilo. Sin embargo, me manifestó que al conversar sobre lo que ocurría con el titular de la Unidad, Dr. Mario Cimadevilla, el mismo le indicó que continuara con su labor conforme su saber y entender; por lo que pese a ciertas incomodidades que le causaban las intromisiones relatadas, la letrada continuó llevando las audiencias en forma debida (en tanto hasta el momento, el letrado no actuaba en el Juicio ni tenía ninguna jerarquía a su respecto).

Vale aclarar que fue el propio Manuel Izura quien se presentó ante la letrada a poco de asumir la querrela, junto al entonces Jefe de Gabinete del Ministro, y le refirió que aquel letrado seguía órdenes directas de Garavano.

A fines del mes de marzo de 2017, la profesional designada a mi propuesta, me manifestó que entendía que por las órdenes contradictorias entre el Ministro y el Secretario a cargo de la Unidad, y en tanto se sentía fuertemente condicionada por los cambios dispuestos por el Sr. Ministro, no podía continuar con su tarea profesional en el Juicio; por cuanto se veía dificultada ya sin remedio, en su labor.

En dicha oportunidad me relató que en una reunión celebrada con la presencia del Dr. Cimadevilla, el Ministro Garavano les había informado que él sería quien decidiría cómo sería la acusación final del juicio, a quiénes se acusaría y a quiénes no; disponiendo que a partir de entonces llevaría el Juicio junto a ella, el letrado que hasta entonces asistía a observar las audiencias y quien le realizaba los requerimientos referidos, contradictorios con las disposiciones del titular de la Unidad.

Lo que ocurrió de forma inmediata a asumir su nuevo rol, es que dicho profesional le impidió contestar un traslado respecto de una impugnación que hicieran las defensas para que no declarara un testigo ofrecido por la propia querrela del Estado, la Fiscalía y el resto de las querellas; testigo de suma importancia para el Juicio, en tanto fuera quien con sus denuncias, había dado origen al trámite de la causa. Luego de lo cual, también le requirió de muy mala manera, que no mantuviera ningún contacto o conversación con el letrado de otras de las querellas, en particular, de la agrupación Memoria Activa; incluso por fuera de las audiencias. Refiriéndole que debían dar una imagen respecto del Tribunal, de distancia respecto de las querellas, lo que llamó mucho la atención de la letrada, y la de la suscripta.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

La letrada entendió que el Ministro había decidido llevar adelante el Juicio a través de ese otro letrado, que la había desautorizado y le había dado órdenes de cómo manejarse incluso más allá del Juicio, y que ello podría traer graves conflictos dentro de la querrela y afectación de su desempeño profesional, toda vez que no le estaba siendo permitido ejercer libremente su labor; conclusión con la que la suscripta coincidió plenamente y por la cual la profesional no tuvo otra salida que renunciar a la representación otorgada, que de hecho estaba impedida de ejercer; lo que hizo con mi absoluta anuencia en consideración a las circunstancias del caso<sup>xi</sup>.

Asimismo, renunciaron los otros dos letrados designados por el titular de la Unidad Especial para actuar en el Juicio, que asistían a las audiencias junto a la letrada; quienes fueron testigos directos de los condicionamientos referidos. Uno de ellos, además, en tanto le había sido prohibido continuar asistiendo a las audiencias por orden expresa del Ministro.

De más está señalar que darle un rol pasivo a la querrela, no había sido la finalidad para la que había propuesto la actuación de la letrada.

Debo advertir que en agosto de 1999, cuando se trató en sesión de la Cámara de Diputados de la Nación, el Segundo Informe de la Comisión Bicameral de Seguimiento de la Investigación de los Atentados a la Embajada de Israel y la AMIA, habiendo estudiado antecedentes de la causa, tomé la palabra para señalar las irregularidades cometidas en la investigación de atentado, confirmadas luego por el Jury de enjuiciamiento que resolviera la destitución del juez Juan José Galeano y por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3<sup>xii</sup>; de manera que lejos está la suscripta de avalar cualquier comportamiento que pudiera ir en contra del compromiso asumido por el Estado Nacional para realizar todas las acciones necesarias para descubrir la verdad de lo ocurrido.

Y una querrela “*apocada*” y condicionada, claramente no se correspondía con ese compromiso.

Fue así que realicé una presentación ante la Oficina Anticorrupción cuya intervención había sido dispuesta por el Ministro Garavano mediante Resolución 2017-314-APN-MJ, del 11 de abril de 2017, a fin de relatar lo sucedido, advirtiendo que entendía que “*si se afectaba la línea acusatoria, se estaría encubriendo*” y que no permitiría abuso de poder de ningún tipo<sup>xiii</sup>.

Pero lo sucedido casi un año después, terminó de confirmar mis temores en cuanto a los intereses ocultos detrás de los condicionamientos que se habían ejercido sobre los profesionales designados al frente de la querrela.

A solicitud de la suscripta y del Dr. Mario Cimadevilla, la letrada referida permaneció trabajando en la Unidad pero ya sin intervenir en la llevanza del Juicio, a fin de elaborar los insumos que pudieran ser de utilidad para que los abogados que la reemplazaran, pudieran continuar con las audiencias y elaborar los alegatos finales, en tanto ya había transcurrido un año y medio de audiencias en Debate Oral.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Como dije, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos dictó la Resolución RESOL-2017-314-APN-MJ de fecha 11 de abril de 2017, mediante la cual -atento la trascendencia pública que tuvo el conflicto relatado- ratificó expresamente, que todas las cuestiones inherentes a la Unidad Especial de Investigación del atentado perpetrado contra la sede de la AMIA, “*debían ser resueltas y tramitadas por su titular, conforme lo establecido por el Decreto N° 108/2016 y Resolución MJyDII N° 61/2016*”. Por lo que interpretamos -erróneamente- que había decidido tomar distancia del control de la causa para preservar la buena imagen del Ministerio a su cargo.

Los nuevos letrados designados comenzaron a trabajar en el Juicio, asistir a las audiencias y elaborar el alegato, produciéndose un intercambio recíproco y abierto entre la letrada saliente y los mismos. De hecho, de acuerdo a lo que ésta última me iba relatando, hasta finales de diciembre, en todo momento los profesionales manifestaban sus intenciones y convencimiento de continuar con la línea acusatoria del requerimiento de elevación a Juicio presentado oportunamente por la querrela estatal, en contra de todos los acusados; y en tal sentido, le iban solicitando los elementos probatorios que necesitaban para fundar la acusación en el alegato que se encontraban elaborando.

Hasta que la tarde anterior a la audiencia en la que comenzaban los alegatos de la querrela de la Unidad, mediante Nota NO-2018-05295452-APN-SECJ#MJ del 31 de enero de 2018, suscripta por el Secretario de Justicia, invocando expresas órdenes del Ministro de Justicia – quien no estaba en la Ciudad- y brindando confusas explicaciones, dispuso que se apartara al nuevo apoderado -Dr. Enrique Ventos- y se presentara a alegar en el juicio, otro de los abogados que había sido designado también para trabajar en la querrela, pero no tenía poder de representación para actuar en la querrela -el Dr. José Console.

Lo cierto es que además de las inverosímiles razones aparentes en que se fundara tan intempestivo acto, el nuevo abogado designado por el Ministro para alegar, solicitó la absolución total de los ex fiscales Eamon Müllen y José Barbaccia respecto de todos los delitos por los que fueran acusados y los hechos atribuidos; solicitando expresamente al Tribunal que los liberase de toda responsabilidad por las graves irregularidades cometidas durante el trámite de la causa por el atentado a la Amia. Lo que además de sorpresivo y contrario al criterio que había sido consentido previamente por el entonces titular de la Unidad Amia, resultó llamativo en orden a la información sobre los vínculos de amistad entre dichos imputados y los integrantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que por entonces ya habían trascendido.

Generándose un escándalo público al respecto, no sólo por el contenido del alegato finalmente expuesto por la querrela del Estado, que hizo una ostensible defensa de los nombrados; sino también por la inhabilidad para ejercer la profesión que ostentaba el letrado protagonista, quien como adelantamos, fue apartado del debate por el propio Tribunal.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Y al respecto vale detenerse en el contenido de las resoluciones mediante las cuáles el Ministro dispuso que fuera el Dr. Console quien presentara el alegato de la querella que representa al Estado:

Como señalamos, el 31 de enero de 2018, el día anterior a la audiencia, en horas de la tarde, el Secretario de Justicia, Santiago Otamendi, *“por indicación del señor Ministro”*, firmó la NO-2018-05295452-APN-SECJ-MJ, mediante la cuál señaló: *“le hago saber que en el día de la fecha se ha recibido en esta cartera una presentación formulada por el Dr. José Console, en su carácter de letrado a cargo de un equipo de abogados de la citada querella, aportando las conclusiones finales que fueron aprobadas por la mayoría de los letrados que asistieron a las audiencias orales que se llevaron a cabo el marco de dicho juicio oral y público, que difieren en parte de la postura exhibida por el Ministerio Público Fiscal.*

*Según el presentante, dichas conclusiones fueron remitidas a usted y las mismas no serán tomadas en cuenta por la Unidad al momento de alegar, dado que se “debía continuar inexorablemente con el esquema expuesto por el Ministerio Público Fiscal en su totalidad”.*

*En este sentido, en atención a sus consideraciones acerca del rol que debe ejercer la querella del Estado Nacional y sin perjuicio de la función de coadyuvar –como es el caso de marras-, no implica vulnerar la autonomía de la misma ni el deber constitucional de objetividad y autonomía de criterio.*

*En línea con lo antedicho y por expresas instrucciones del Sr. Ministro, se solicita a esa Unidad que se revoque el poder oportunamente conferido al Dr. Ventos y consecuentemente comparezca a la audiencia citada el restante apoderado, Dr. Horacio De Filippo y/o se designe al Dr. José Console para intervenir en la audiencia, con la línea alegatoria consensuada por la mayoría de los abogados que han atendido, apreciado y valorado las pruebas producidas en el debate referido”.*

Así, intempestivamente y en contra de lo resuelto mediante la citada Resolución 2017-314-APN-MJ, del 11 de abril de 2017, y del Decreto N° 108/16, el Ministro “corrió” al letrado apoderado que sabía acusaría a los ex fiscales por casi todos los delitos por los que estaban siendo acusados, y puso a cargo de los alegatos al abogado integrante del Tribunal de Boca Juniors, quien pidió la absolución de ambos respecto de todos los hechos.

Y mediante la RESOL-2018-51-APN-MJ del 1° de febrero de 2018, decidió avocarse respecto de las competencias correspondientes a la Unidad Amia, e Instruir a los letrados de la querella, *“...que deberán utilizar la línea alegatoria consensuada por la mayoría de los abogados que han atendido, apreciado y valorado las pruebas producidas durante el debate llevado a cabo en el juicio oral y público en la causa N° 1906, caratulada “GALEANO, Juan José y otros s/in. Arts. 261,269, 144 bis y 293 CP”...”.*

Lo que generó la desmentida por escrito de los otros 6 abogados del equipo, en cuanto a que el presentado por el Dr. Console no era *la línea alegatoria consensuada por la mayoría de los abogados que han atendido, apreciado y valorado las pruebas producidas durante el debate.*<sup>xiv</sup>



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*



Tamaña desprolijidad no encuentra explicación razonable. Así lo relata el ex titular de la Unidad Amia oportunamente designado por el Presidente de la Nación, en la denuncia que presentara ante la Justicia Federal, por estos hechos:

*“La actuación desplegada por el doctor Console plantea algunos interrogantes.*

*El primero es quién y por qué se recibió y abrió la puerta del Ministerio de Justicia horas antes del comienzo del alegato al abogado Console (un simple contratado por los entes cooperadores, en la modalidad de locación de servicios, sin representación legal alguna), a través de una presentación y se avalaron sus dichos sin constatación de veracidad alguna.*

*Esto obliga a pensar que, probablemente, el abogado Console tenía con los responsables de la cartera de Justicia (ministro, secretarios y asesores) una relación y comunicación directa forjada -a mis espaldas- en mi carácter del titular de la Unidad en la que Console prestaba servicios.*

*Medios periodísticos, quince (15) días antes de la audiencia del 1º de febrero, ya daban cuenta:*

*a.- del interés que el Ministro Garavano aparentemente tenía en relación a la situación de los ex fiscales federales Mullen y Barbaccia;*

*b.- de las “gestiones” que éste habría encomendado a sus asesores Izura y De Martin;*

*c.- de la supuesta vinculación que el doctor De Martini tendría con las autoridades del Club Boca Juniors (habría beneficiado como juez penal a uno de los hinchas más conspicuos de ese club), del que el abogado Console es Secretario del Tribunal de Disciplina. (...)*

*Sólo a partir de estos vínculos -de existir- podría entenderse el predicamento que en el Ministerio de Justicia dieron a la “temeraria” presentación de Console.*

*Sólo así puede entenderse que pocas horas antes del comienzo del alegato el señor Secretario de Justicia, siguiendo expresas instrucciones del señor Ministro, desplazara “de facto” al suscripto, responsable de la Unidad, de la competencia asignada por un decreto presidencial (Decreto No. 108/2016), sustituyendo la voluntad del titular del Ejecutivo.*

*Sólo así puede entenderse que el señor Ministro de Justicia, se “avocara” a competencias que no le eran propias en función de la naturaleza y origen de la potestad a que alude el inciso 1º del artículo 3º del Decreto No. 108/2016 y que reconocen su origen en: a) el Acta del 4 de marzo de 2005, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ratificada por Decreto No. 812/2005 y b) en el Decreto No. 229/2006, no derogado, que encomendó a la Unidad Especial de Investigación AMIA el impulso de las pesquisas sobre las irregularidades que hubieran estado destinadas a encubrir el atentado o hubieran obstaculizado la acción de la Justicia, adjudicándole la representación del Gobierno Nacional, como querellante en las causas de encubrimiento en función del compromiso internacional asumido ante la CIDH.”*



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Asimismo, pueden leerse en los diferentes comunicados publicados por los familiares de las víctimas del atentado a la AMIA que son querellantes en la causa N° 1906: la querrela de Memoria Activa; la querrela encabezada por Laura Alche de Ginsberg, representante de A.P.E.M.I.A; y la querrela identificada como "Familiares y amigos", también conocida como "18- J", el nivel de preocupación, el desconcierto y la desazón por ver peligrar nuevamente, la salida a la luz de toda la verdad de lo ocurrido en estos últimos 24 años transcurridos desde el terrible atentado.

Y como lo expresara el comunicado emitido entonces por la Coalición Cívica-ARI, nunca hemos formado parte "*ni del amiguismo ni del nepotismo ni de encubrimiento judicial alguno*", lo que llevara a la suscripta -Elisa Carrió- a presentarse ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a fin de poner en conocimiento de los hechos aquí relatados y lo que nos convence a todos los suscriptos, que es hora de solicitar el juicio político del Ministro.

### 2.- SOBRE LAS SOSPECHAS DE MANIPULACION DE CONCURSOS DE JUECES: LOS "NUMEROS PUESTOS" DE ANGELICI Y LA ANUENCIA DEL MINISTRO

Tal como lo hemos manifestado en la nota que hemos elevado al propio Ministro, es un secreto a voces que desde 1992 la Justicia Federal en lo Contencioso Administrativo, al igual que la Criminal y Correccional Federal, quedó integrada por magistrados que accedían al cargo con el "beneplácito" de la ex Secretaría de Inteligencia del Estado (SIDE).

Un destacado "operador judicial" de aquel período (que se extendió hasta 2015) fue el Dr. Javier Fernández, hoy procesado en la denominada "causa de los cuadernos".

Su hermano, el Dr. Sergio Gustavo Fernández, se desempeñó entre 1994 y 2006 como titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal No. 2 y a partir de 2006 (Decreto No. 1762/2006), lo hace como vocal de la Sala III de la Cámara de ese fuero.

El poder de Sergio Fernández para promover jueces y funcionarios en el fuero Contencioso Administrativo Federal, en orden a la influencia de su hermano en el ámbito político, de inteligencia y mediático ha sido y es abrumador, según opiniones que hemos podido recabar. A instancias de los hermanos Fernández accedieron a sus cargos buena parte de los vocales de las Salas de la Cámara y casi todos los actuales Jueces de Primera Instancia, esto permite el control de cuatro Juzgados de Primera Instancia y tres Salas de Cámara.

De la existencia de irregularidades y de este tráfico de influencias en concursos destinados a la cobertura de vacantes en la Justicia Federal da cuenta el Expediente No. 203/2007 en el que tramitó el Concurso No. 190, destinado a cubrir vacantes en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal y la denuncia radicada en el Expediente No. 273/2010, caratulado "Kolodesky, Verónica s/ Su presentación".

En estas últimas actuaciones, la señora Kolodesky, ex esposa del actual vocal de la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, denunció en relación al Concurso No. 190 una maniobra similar a la que se concretó respecto del



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Concurso No. 140 (Justicia Criminal y Correccional Federal), y que involucra a los hermanos Sergio y Javier Fernández, en orden a la falta de transparencia en el proceso de selección, la entrega anticipada de exámenes a determinados postulantes y el tráfico de influencias.

Era de esperar que con gobierno de Cambiemos este estado de cosas se revirtiera y desaparecieran estas prácticas; pero de acuerdo a la información que nos ha llegado, esto no sería así y el Ministro Garavano sería uno de los responsables de ello.

De estarse a las versiones que circulan en ámbitos judiciales el Dr Sergio Fernández ha trabado en los últimos años una excelente relación con Daniel Angelici (sindicado en esos ámbitos como “operador judicial” del gobierno), en razón de la condición de Vicepresidente del Tribunal de Disciplina de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) del primero y de la de Presidente del Club Boca Juniors del segundo.

A esta relación debe sumarse la vinculación que, con estas personas, también es dable presumir, tiene el representante del Poder Ejecutivo Nacional en el Consejo de la Magistratura, Juan Bautista Mahiques, a quien, como dijimos, la Comisión de Administración y Financiera, dispuso (por Resolución CAF No. 123/2017 del 21 de diciembre de 2017) de la inhabilidad prevista por el inciso m) del artículo 8º del Reglamento para la Justicia Nacional, autorizándolo para integrar la Cámara de Resolución de Disputas de la Federación Internacional de Fútbol (FIFA).

En tal sentido, es de público conocimiento que el referido funcionario, hijo de uno de los tres magistrados que acaba de absolver al ex presidente Carlos Menem, habría sido designado en el puesto de consejero por su vínculo con Angelici<sup>xv</sup>; siendo que su hermano Esteban, resulta ser su Jefe de Gabinete en la Subsecretaría a su cargo; así como las esposas de ambos hermanos, también han sido designadas en el Consejo de la Magistratura en los últimos años. Un caso realmente vergonzante de nepotismo.

Es así que nos ha llegado versiones que indican que en virtud de dicha relación entre Garavano, el Consejero y Subsecretario de relaciones con el Poder Judicial y asuntos penitenciarios del Ministerio de Justicia de la Nación, Juan Bautista Mahiques, los hermanos Fernández y Angelici, se han llevado adelante “acuerdos” indebidos nada menos que para la designación de seis jueces en el concurso N° 324 para cubrir la mitad de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo Federal, que se encuentran vacantes.

En efecto, existirían “números puestos” en las ternas conformadas en dicho concurso de manera que el criterio de selección que definiría al candidato, no sería la idoneidad sino el aval o conocimiento que ostenten respecto de los nombrados. Llegándose incluso a realizar un inexplicable “enroque” de candidatos “favoritos” que “competían” en una misma terna y que fueron acomodados en diferentes ternas para que puedan ser designados ambos.

Y de acuerdo a la información que hemos recibido, desde el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se propondrá solicitar al Honorable Senado de la Nación el acuerdo de los siguientes postulantes: a) Analía Conde para cubrir el Juzgado No. 1; b) Enrique Manuel Alonso Regueira para cubrir el Juzgado No. 3; c) Roberto Oscar Furnari para cubrir el



## H. Cámara de Diputados de la Nación



Juzgado No. 7; d) Santiago Ricardo Carrillo para cubrir el Juzgado No. 10; e) Natalia Victoria Mortier para cubrir el Juzgado No. 11 y f) Macarena Marra Giménez para cubrir el Juzgado No. 12.

Los doctores Enrique Manuel Alonso Regueira, Roberto Oscar Furnari, Edgardo Walter Lara Correa y Macarena Marra Giménez responden al grupo liderado por el doctor Sergio Fernández.

La doctora Natalia Victoria Mortier tendría una antigua relación personal con el Dr. Garavano.

De ser así, estaríamos ante otro avance inaceptable del Ministro respecto del Poder Judicial, que no estamos dispuestos a aceptar y resulta motivo suficiente también, para su apartamiento del cargo por mal desempeño.

### 3.- LA CONTRATACION DE LA EX PROCURADORA FALBO

En la causa N° 3468/12, caratulada “Novo y otros s/encubrimiento”, en trámite por ante el Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaría N° 1, se encuentran procesados el ex Fiscal General de San Isidro Julio Novo, sus dos adjuntos, Rodrigo Caro y Eduardo Vaiani, y dos Secretarías de la Procuración, por el encubrimiento de crímenes vinculados al narcotráfico. Ante este panorama, en noviembre de 2015 la Suprema Corte de Justicia bonaerense licenció a Novo, Caro y Vaiani de sus cargos y al poco tiempo el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados bonaerense abrió un proceso y dio curso a otras denuncias contra el Fiscal General. Luego de lo cual, ante la posibilidad cierta de su destitución, el mismo renunció al cargo.

La acusación que pesa sobre Novo y sus colaboradores apunta a un presunto encubrimiento del doble crimen de los ciudadanos colombianos Jorge Alexander Quintero Gartner (35) y Héctor Edilson Duque Ceballos (35), acribillados a balazos en 2008 en el Unicenter Shopping, el cual se cree fue ideado por Gustavo Juliá.

Para el fiscal de la causa, los imputados *“instrumentaron una deliberada y sistemática maniobra compuesta de diversos actos de entorpecimiento, frustración y obstaculización del normal desarrollo”* de la investigación por el doble crimen, a cargo de los instructores judiciales Luis Angelini y Diego Grau.

Según el acusador, los ahora procesados tuvieron *“el fin de brindar cobertura e impunidad a la red narcocriminal que contextualizó y motivó los homicidios de Unicenter”*.

Y entre las maniobras utilizadas por los imputados se probó *“la desafectación de funcionarios encargados de las pesquisas, la quita o no asignación de personal y recursos, las exhortaciones informales destinadas a archivar las actuaciones, situaciones de amedrentamiento y violencia psicológica laboral y filtración de información reservada que privó de éxito diversas medidas probatorias”*.<sup>xvi</sup>

La suscripta efectuó presentaciones e incluso, prestó declaración testimonial, a fin de aportar información respecto del rol del Fiscal General Novo, y las vinculaciones del mismo con los



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

hermanos Juliá (condenados por narcotráfico en España) y el ex jefe de gabinete Aníbal Fernández.

Pero en lo que al presente pedido respecta, debemos señalar que de la numerosa prueba colectada a lo largo de la investigación, surge como evidente que la compleja trama de relaciones existente, sobradamente probada, también se encontraba integrada por la Procuradora General María del Carmen Falbo, en su condición de máxima autoridad del organismo y superior jerárquico del imputado Julio A. Novo; así como en virtud de la conducta personalmente adoptada por la misma en los hechos en cuestión.

Por tal motivo, existiendo elementos suficientes para responsabilizar a la funcionaria como partícipe de los delitos por los que fueron procesados el ex Fiscal General y su equipo, la suscripta -Elisa Carrió- solicitó se cite a prestar declaratoria a la misma, en base a los fundamentos que exponremos para el entendimiento de la gravedad de la cuestión.

En efecto, tal como surge de las constancias de autos, con motivo de lo ocurrido en el trámite de las causas “Quinteros Gartner, Jorge Alexander y otro s/homicidio” (IPP 14-03-23594-08) y “Homicidio, víctima: Galvis Ramírez, Juan Sebastián” (IPP 14-05-1346-09), el 08/10/2009 varios Fiscales del Departamento Judicial de San Isidro denunciaron ante la Procuradora General, Dra. María del Carmen Falbo, que la Fiscalía General de San Isidro (a cargo del Dr. Julio A. Novo) perjudicaba y obstaculizaba el desarrollo de dichas pesquisas. Dicha denuncia tramitó ante la Procuración General como Información Sumaria N° 85/09, en el marco de la cual los Fiscales denunciantes ratificaron la presentación, prestaron declaración testimonial, propusieron pruebas y aportaron documentación para acreditar la actividad delictiva que desplegaba la Fiscalía General de San Isidro a fin de impedir que las investigaciones aludidas avanzaran.

Pese a ello, la Procuradora General nunca promovió la correspondiente investigación, persecución y represión de quienes obstaculizaron e impidieron la pesquisa de los homicidios aludidos; es más, sistemáticamente convalidó distintas decisiones de la Fiscalía General de San Isidro que implicaron un claro hostigamiento y persecución a los Agentes Fiscales (Dres. Diego Grau y Luis Angelini), como así también convalidó resoluciones de la Fiscalía General de San Isidro que obstaculizaron y/o imposibilitaron la ejecución de la actividad que los Agentes Fiscales tenían que realizar en las investigaciones en curso (art. 274 y 277 -inciso 1° d, e inciso 3° a y d- del Código Penal Argentino y art. 5° -inciso h- de la ley 13168).

La Procuradora de manera deliberada omitió el cumplimiento de los deberes inherentes a su cargo, ya que sistemáticamente desoyó las múltiples presentaciones que se efectuaron haciéndole saber que la Fiscalía General de San Isidro impedía el normal desarrollo de las investigaciones aludidas; es más, con fecha 12/04/2010 varios Agentes Fiscales de San Isidro solicitaron a la Procuradora General el apartamiento de los Fiscales Adjuntos Departamentales, Dres. Marcelo Vaiani y Rodrigo Caro, debido a los graves abusos e irregularidades que venían perpetrando, pero la funcionaria nunca contestó dicha solicitud a



*H. Cámara de Diputados de la Nación*



los requirentes, es decir, no se pronunció en dicha cuestión sometidas a su decisión o dictamen conforme el art. 21 -inciso h- de la ley 13661.

La pluralidad de resoluciones emitidas por la Procuración General mediante las cuales convalidó y aprobó las prácticas de la Fiscalía General de San Isidro, encaminadas a frustrar la investigación de los crímenes nacro señalados, pese a que tenía acabado conocimiento de dicha actividad ilícita, demuestran claramente un accionar doloso por parte de la denunciada. A tal punto ha quedado en evidencia la actividad de obstaculización por parte de la Sra. Procuradora General, que la propia Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires mediante resolución de fecha 22/01/2015 (Res. 001/2015) decidió desplazar a la denunciada y avocarse a los distintos pedidos y requerimientos formulados por el Agente Fiscal, Dr. Luis Angelini, debido a que se verificaba una situación de *"menoscabo e interferencia impropia sobre la normal prestación del servicio de justicia"*.

Asimismo, con fecha 23/09/2015 (Res. 2144/2015) la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, nuevamente desplazó a la Procuradora General e intervino de manera directa ante la omisión deliberada de la misma; ya que se pudo constatar que las condiciones en las que se desempeñaba el Agente Fiscal Dr. Luis Angelini (impuestas por la Fiscalía General de San Isidro y sistemáticamente convalidadas por la Procuradora General), afectaron *"el normal desarrollo de las IPP 14-03-23594-08 y 14-05-1346-09"*, produjeron *"una afectación irremediable del adecuado servicio de justicia"* y se constituyeron *"en un serio obstáculo para llevar a cabo la instrucción penal señalada"*.

Finalmente, con fecha 18/11/2015 la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (Res. 2685/2015) decidió otorgar licencia compulsiva por el término de ciento veinte (120) días a los máximos responsables de la Fiscalía General de San Isidro (Dres. Novo, Vaiani y Caro), como así también se instruyó a la Procuradora General para que suspenda las Secretarías estrechamente vinculadas con la Fiscalía General (Dras. Melisa Rey y Mariana Busse), ante la gravedad de los hechos que cometieron en perjuicio de las investigaciones desarrolladas en las IPP 14-03-23594-08 e IPP 14-05-1346-09.-

Pero esto no lo decimos nosotros:

En efecto, las causas de los mentados homicidios de Galvis Ramírez y del Unicenter, fueron remitidas del fuero ordinario a la Justicia Federal por sus implicancias. El 29 de diciembre de 2015 la CSJN fue la que asignó competencia federal a la causa *FSM 34003468/2013*, considerando la estrecha vinculación de la misma con el objeto procesal de la causa *FSM 31016174/2011*, cuyo objeto procesal se orienta a determinar la existencia en el país de una o más organizaciones narco-criminales dedicadas al tráfico internacional de estupefacientes y/o al lavado de dinero producido por el comercio de aquellas sustancias, en cuyo contexto se habrían perpetrado los homicidios de *QUINTERO GARTNER Y DUQUE CEBALLOS* (el doble crimen del Unicenter).

Luego de lo cual, en la citada causa del crimen Unicenter, *FSM 8081/16* caratulada: *"OVEJERO, OLMEDO VICTOR HUGO Y OTROS S/HOMICIDIO AGRAVADO"*, la Jueza



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Federal Arroyo Salgado, titular del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1, Secretaría N° 1, de San Isidro, dictó una resolución el 13 de julio de 2016 -que ha comunicado a esta H. Cámara de Diputados y a diversos órganos de gobierno-, en la destaca que el objeto de dicho proceso resulta ser el doble homicidio de los colombianos *"como parte del accionar de una organización criminal de alcance internacional -integrada por ciudadanos argentinos y colombianos- cuyo campo de acción se inscribe en un complejo entramado de crimen organizado vinculado al tráfico nacional e internacional de estupefacientes y lavado de activos, a gran escala. Advirtiendo que "...su actuación y posterior permanencia en el tiempo se produjo gracias a la cobertura y protección proporcionada desde distintos estamentos del Estado, tanto de la órbita del poder político gubernamental, judicial y policial, vigentes a la fecha en que los hechos tuvieron lugar".* Señalando la magistrada que *"...las conductas investigadas no podrían haberse llevado a cabo y, mucho menos, permanecer impunes por tanto tiempo, de no ser por las acciones que en forma directa y deliberada se ejecutaron desde distintos ámbitos del Estado a tal fin. Esto, obviamente, en cuanto hipótesis de acción superadora de la multiplicidad de supuestos en los que subyace cuanto menos la aquiescencia o complacencia de los funcionarios del Estado para con la prevención y criminalización del narcotráfico."*

Mencionando la Jueza en la misma resolución, las vinculaciones existentes con la causa seguida al Fiscal Gral. De San Isidro Julio Novo, la Procuradora General, María Del Carmen Falbo y otros magistrados del Ministerio Público, causa N° 3468/2013 actualmente en trámite por ante el mismo Juzgado Federal de San Isidro. La cual se acumulara por cuerda a la citada causa FSM 31016174/2011.

Ello al señalar: *"Por su parte, en la causa FSM 34003468/2013, la investigación tiene por objeto determinar la responsabilidad penal de los funcionarios del Ministerio Público Fiscal bonaerense, concretamente de la Procuradora general, Dra. María del Carmen Falbo, de los magistrados de la Fiscalía General del Departamento Judicial de San Isidro -Fiscal Gral. Dr. Julio Alberto Novo, los Adjuntos Dres. Rodrigo Caro y Marcelo Vaiani, la Secretaria General Dr. Melisa Rey y la Secretaria de Gestión de la Fiscalía Descentralizada de San Fernando, Dra. Mariana Basse- en la maniobra deliberada y coordinada, destinada a ayudar a eludir la investigación de los homicidios pesquisados en las I.P.P. nros. 23594, caratulada: "Quintero Gartner y Duque Ceballos s/ homicidio" y 1346, caratulada: "Galvis Ramírez s/ homicidio", y a quienes fueron señalados durante el trámite de las mismas como imputados."* Así consta en la referida resolución judicial.

Como puede apreciarse, se trata de graves conductas delictivas llevadas a cabo por la Fiscalía General de San Isidro que contaron con el permanente apoyo y cooperación por parte de la Dra Falbo; en tanto resulta evidente que sin la cooperación y el acompañamiento brindado por la Procuradora General nunca podría haberse consumado el accionar delictivo desplegado por los integrantes de la Fiscalía General de San Isidro encaminado a impedir y



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

obstaculizar las investigaciones correspondientes a la IPP 14-03-23594-08 e IPP 14-05-1346-09.

La posición jerárquica de la Procuradora General como las facultades de revisión que detenta la denunciada respecto de las decisiones del ex Fiscal General de San Isidro, la ubicaron en un lugar desde donde pudo evitar que se perpetrara el accionar delictivo detallado; pero ocurrió todo lo contrario, ya que la Procuradora General acompañó y convalidó todas las resoluciones de la Fiscalía General de San Isidro constitutivas de la permanente y sistemática obstrucción de la investigaciones que llevaba adelante el Dr. Angelini.

Por ello entendemos y así se dejó asentado en la causa, que la misma ha sido coautora o partícipe necesaria de la actividad delictiva perpetrada por la Fiscalía General de San Isidro en perjuicio de las investigaciones desarrolladas por el Dr. Angelini (IPP 14-03-23594-08 e IPP 14-05-1346-09).

Por otro lado, una de los que aquí suscriben -Elisa Carrió-se presentó en una de las causas en la que se investigaba la triple fuga de la Unidad Penitenciaria de General Alvear<sup>xvii</sup> de los hermanos Lanatta y Schillaci, a fin de solicitar se investigue la conducta observada por la Procuradora María del Carmen Falbo y el Fiscal Cristian Citterio, quienes se abstuvieron de impulsar las medidas pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos; como debió ser tomar oportunamente, declaración al Director de la Unidad Penitenciaria de General Alvear, u ordenar diversos allanamientos solicitados por el Ministerio de Seguridad. Así como señalé debía investigarse asimismo, la eventual participación del ex Jefe de Gabinete Aníbal D. Fernández -de estrechos vínculos con la Procuradora Falbo-, en tanto el evidente interés del mismo en que se llevara adelante la fuga de los internos Lanatta y Schillaci, para deshacerse del testimonio de Marín Lanatta que lo involucrara tanto en el tráfico de efedrina como en la causa del Triple Crimen.

Siendo de público conocimiento, que recientemente, el Tribunal Oral en lo Criminal N° 1 de La Plata, que condenó a los hermanos Lanatta y Schillaci por los diferentes delitos que cometieron durante la fuga, ordenó investigar al ex Jefe de Gabinete Aníbal D. Fernández, entre otros ex funcionarios.

Ahora bien, sin perjuicio del temperamento que adopte la Justicia en las causas referidas, lo cierto es que la ex Procuradora Falbo debió renunciar a su cargo ante la inminencia de su juicio político, en virtud de las innumerables denuncias que pesaban en su contra. En tal sentido, un matutino de La Plata publicó la noticia de su renuncia señalando: *“La actuación de la procuradora tiene como fin último eludir los procesos constitucionales que pesan en su contra, a partir del accionar de diversos bloques políticos, por el mal manejo en sus funciones, siendo acusada de haber “digitado a dedo” gran cantidad de cargos en los diferentes departamentos judiciales de la Provincia para poner a personas de su confianza que seguían sus dictados políticos”<sup>xviii</sup>.*

Por lo que no podemos tolerar es que con la cantidad de denuncias y elementos que acreditan el mal desempeño e incluso la eventual comisión de delitos durante el ejercicio de sus



## H. Cámara de Diputados de la Nación

funciones, el Ministro de Justicia haya decidido contratar a la ex Procuradora Falbo, para cumplir funciones en su Ministerio.

Nuestro asombro fue tan grande cuando tomamos conocimiento de esa situación por trascendidos públicos, que se efectuó un pedido de acceso a la información a fin de solicitarle al Ministro Garavano, ratifique o rectifique esta información y en su caso, informe a qué fines ha contratado a la ex Procuradora.

Y tal como surge de la respuesta que nos fuera dada, si bien la Dra. Falbo no percibe suma alguna, mediante PV-2017-04969830-APN-MJ de fecha 31 de marzo de 2017, le fueron asignadas funciones Ad Honorem como Coordinadora Académica del Consejo Consultivo del programa Nacional de Criminalística, dependiente de la ex Subsecretaría de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Con motivos muy poco fundados por cierto, al menos a juzgar por la escueta explicación brindada al respecto, que dice: *“Dichas funciones (...) tenían por objeto interactuar con el Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales, el que la Dra. Falbo integró durante muchos años”*.<sup>xix</sup>

Y entre las funciones de coordinación asignadas, se encuentran nada menos, la de *“definir políticas de Estado para la Criminalística”*.

Es así que el Ministro decidió obviar la gravedad de las acusaciones que pesan sobre la ex Procuradora, que están siendo investigadas en la Justicia. Huelga hacer otro comentario al respecto.

#### 4.- COROLARIO

Como dijimos al inicio, el presente pedido de juicio político no se basa meramente en una “opinión” del Ministro o en manifestaciones pública del mismo, sino en los hechos que entendemos hay detrás de las mismas y el Ministro omite exteriorizar, por obvias razones. En tal sentido, todos los actos del Dr. Garavano reseñados en el presente pedido de juicio político, nos convencen que existen motivos sobrados para que hoy solicitemos se abra a su respecto, un proceso de juicio político y se resuelva su remoción por mal desempeño en sus funciones.

Por lo que solicitamos nos acompañen en nuestro pedido a fin de dictaminar por la aprobación de la presente resolución.

<sup>i</sup> <https://www.pjn.gov.ar/cne/secelec/document/plataformas/1916-1-Anexo%20I%20-%20Plataforma%20cambiamos%20on.pdf>

<sup>ii</sup> [https://www.clarin.com/politica/armas-camara-casacion-absolveria-carlos-menem-prescripcion\\_0\\_f8cMbDyJ3.html](https://www.clarin.com/politica/armas-camara-casacion-absolveria-carlos-menem-prescripcion_0_f8cMbDyJ3.html)

<sup>iii</sup> - URL: "https://www.lanacion.com.ar/2178038-garavano-nunca-es-bueno-pais-expresidente-este - Copyright © LA NACION

<sup>iv</sup> <https://consejo.jusbaires.gob.ar/documentacion/resoluciones/presidencia/B7B0D58B2E36692363D7EB0305B8C487>, <https://www.tiempoar.com.ar/nota/jose-console-linea-con-angelici-y-el-numero-tres-de-la-afi>

<sup>v</sup> Causa N° 4365/2018, Juzgado Nacional en el Criminal y Correccional Federal N° 10, 22/03/2018. Se adjunta copia simple del escrito de denuncia como ANEXO 6

<sup>vi</sup> <https://www.urgente24.com/275371-cimadevilla-garavano-fue-quien-pidio-absolver-a-los-fiscales-de-la-causa-amia>

<sup>vii</sup> <http://www.enorsai.com.ar/politica/24135-la-protégida-de-garavano-fue-organica-de-la-side-de-anzorreguy-por-horacio-verbitsky.html>



viii <http://www.jus.gob.ar/prensa/noticia.aspx?id=2275#>

ix <http://misionesopina.com.ar/de-abogado-de-espias-navales-a-operador-judicial-de-garavano/>

x Ver en publicaciones en twitter de Memoria Activa como. <http://memoriaactiva.com/?p=2940>

xi Ver escrito de renuncia a la querrela en la causa 1906, de fecha 28/03/2017, adjuntado como ANEXO 1. Asimismo, ver escrito de renuncia a la Unidad Amia de fecha 6 de febrero de 2018, acompañado como ANEXO 5

xii "No advierto en el informe de la Comisión Bicameral un examen referido a la actuación del juez Galeano, idéntica a la que se efectuara en relación con la Corte Suprema de Justicia respecto del atentado a la embajada de Israel."(...)

"De manera que sin pretender entorpecer ni cuestionar la labor de la Comisión Bicameral, creo que se deberían investigar seriamente las omisiones en la actuación del juez Galeano, básicamente en los primeros cuerpos del expediente, sin perjuicio de que hay anexos que por la desestructuración de la causa no se pueden conocer. Finalmente, quiero señalar que hay mucha gente en Memoria Activa que no está pidiendo desde el dolor, sino desde una ciudadanía plena la verdad que forma parte de la Justicia. No creo que debamos compadecernos del dolor de nadie. Están pidiendo lo que cualquier ciudadano de la Argentina puede requerir, sobre todo con tantos muertos: verdad y justicia.

Sé que no corresponde votarlo, pero manifiesto mi discrepancia en cuanto a las conclusiones de la Comisión Bicameral en relación con el atentado a la AMIA."( Versión Taquigráfica de la sesión de tablas de la H. Cámara de Diputados de la Nación del 25 Agosto de 1999).

xiii Ver nota ante la OFICINA ANTICORRUPCION de abril de 2017 adjuntada como ANEXO 2. Ver asimismo, pedidos de acceso a la información y respuestas brindadas por el titular de la Unidad Amia y por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de los meses de septiembre y octubre de 2017, que se acompañan como ANEXO 3.

xiv Ver notas de los letrados de la Unidad Amia agregadas como ANEXO 4.

xv <https://www.lettrap.com.ar/nota/2018-6-28-19-3-0-familia-judicial-el-clan-mahiques-le-cuesta-casi-1m-por-mes-al-estado>

xvi <http://www.telam.com.ar/notas/201610/168432-narcotrafico-procesamiento-fiscal-san-isidro.html>

xvii Causa N° 47/16, en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 12, Secretaría 23.

xviii <https://diariohoy.net/politica/falbo-oficializo-su-renuncia-para-evitar-el-juicio-politico-82459>

xix Ver pedido y contestación de acceso a la información agregado como ANEXO 7.

Dra. PAULA OLIVETO LAGO  
DIPUTADA DE LA NACIÓN

JUAN MANUEL LOPEZ  
DIPUTADO DE LA NACIÓN

ELISA M. CARRIO  
DIPUTADA DE LA NACIÓN

LEONOR MARTINEZ VILLADA  
DIPUTADA DE LA NACIÓN

VERA GONZALEZ ORIETA CECILIA  
DIPUTADA NACIONAL

MARIA LUCILA LEHMANN  
DIPUTADA DE LA NACIÓN

MARCELA CAMPAGNOLI  
DIPUTADA DE LA NACIÓN

HECTOR FLOF  
DIPUTADO DE LA NACIÓN

Alicia Torada  
DIPUTADA DE LA NACIÓN

JAVIER CAMPOS  
DIPUTADO DE LA NACIÓN

# ANEXO 1

Buenos Aires, 27 de marzo de 2017.-

**Sr. MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN:**

**Dr. Germán Carlos Garavano**

-con copia al Secretario de la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION  
del atentado a la sede de la AMIA

Dr. Mario Cimadevilla:-

Hago saber a Ud. que razones de índole profesional relacionadas con el ejercicio adecuado de mi rol de letrado querellante, me impiden continuar representando a la querella de ese Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el Juicio Oral llevado adelante ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 en la Causa N° 1906, caratulada "*Galeano, Juan José; Mullen, Eamon Gabriel; Barbaccia, José Carlos; Anzorreguy, Hugo Alfredo; Finnen, Patricio Miguel; Beraja, Rubén Ezra; Tellendín, Carlos Alberto; Boragni, Ana María; Stinfale, Víctor Alejandro; Menem, Carlos Saúl; Anchezar, Juan Carlos; Palacios, Jorge Alberto; y Castañeda, Carlos s/inf. arts. 261, 269, 144 bis, 149 bis y 293 del C.P.*"

Ello es así considerando las nuevas directivas impartidas por el Sr. Ministro, los requerimientos manifestados por sus funcionarios dependientes en relación desenvolvimiento de la querella en el Juicio, así como a las manifiestas diferencias de criterios profesionales que mantengo con el copoderado -Dr. Inchausti-; quien resultara hasta hace poco letrado sustituto y oficiara de "enlace" con el Sr. Ministro, y recientemente, el mismo dispuso sea quien lleve adelante la querella conjuntamente con la suscripta. Circunstancias éstas que, por los motivos que se exponen seguidamente, **dificultan seriamente el desarrollo de mi labor como letrado representante de una de las partes acusadoras del juicio, con el debido apego a las normas éticas profesionales, conforme mi saber y entender. Así como afectan mi conciencia jurídica.**

En efecto, luego de un año de llevar adelante la acusación que oportunamente instara ese Ministerio a través de la querella cuya representación se me encomendara, entiendo que los cambios que se han dispuesto en la organización del equipo de trabajo, están directamente

relacionados con el criterio disímil que se me ha planteado en cuanto al rol y la actividad que debe tener esta parte acusadora en un Juicio Oral durante el desarrollo del debate.

Considerando la suscripta, que dicho rol debe ser lo suficientemente activo -aun cuidando la objetividad- como para llegar a la verdad de los hechos investigados, sorteando las dificultades propias de este particular proceso, en el que se juzgan hechos transcurridos veinte años atrás, plagados de numerosas irregularidades cometidas por funcionarios a cargo de organismos de gobierno y judiciales; entendiendo que de lo contrario, podría generarse la defensa de intereses opuestos.

Dicha búsqueda de la verdad, resulta un deber ineludible del Estado Argentino, siendo que el debate público en su fase adversarial debidamente ejercida, precisamente permite acceder a la misma de la mejor manera, dentro de los parámetros legales de un Estado de Derecho, y humanos. Sin aferrarse a preconceptos o intereses ajenos al proceso, pero sin declinar su búsqueda.

Diferencia de criterio que no hemos podido acercar, la que lleva a que se produzcan reiterados conflictos por sostener juicios encontrados a la hora de tomar decisiones puntuales durante el mismo desarrollo de las audiencias; entre la suscripta y quien hoy -conforme las últimas disposiciones del Sr. Ministro- es quien tiene su real aval para tomar las resoluciones en el día a día del Juicio, en tanto goza de una mayor confianza del Jefe de ese Ministerio e invoca sus directivas expresas. No siendo posible para quien suscribe, ni resignar su posicionamiento profesional respecto al juicio, en orden a su conciencia jurídica, ni ser parte de un conflicto permanente dentro de la propia querella.

Oportunamente, acepté intervenir en el presente Juicio a pedido de la Diputada Nacional Elisa Carrió, quien como muestra de su interés en el tema, su voluntad de ayudar a lograr justicia en un caso de la gravedad institucional como el que se trata, y de colaborar asimismo, con uno de los cometidos de

su Ministerio al inicio de su gestión, ofreció su ayuda a través de recomendar una letrada de su confianza profesional, la que suscribe.

Sin embargo, pese a que me sentí muy honrada por tal designación y me encuentro muy conforme con el aporte profesional que pude hacer hasta la fecha, entiendo que no se ha generado entre el mandatario y su mandante, o al menos a este momento ya no existe, el empoderamiento real basado en la confianza y la comunidad de intereses que se requiere para seguir adelante con la representación encomendada.

Las diferencias de criterio explicitadas, a esta altura resultan insalvables, y los conflictos y presiones que ello provoca, me impiden ejercer mi rol con la libertad y la probidad que considero necesarias y que son la base del ejercicio profesional de la abogacía.

Máxime tratándose de una causa que por sus implicancias me genera un superlativo compromiso moral y una alta sensibilidad social ante el reclamo de los familiares de las víctimas, quienes buscan saber qué pasó con los funcionarios del Estado que debían conducirlos al conocimiento de la verdad de lo ocurrido en aquel siniestro atentado contra la AMIA del 18 de julio de 1994, que se llevara la vida de sus seres queridos.

Es por ello, y considerando que las razones expuestas me impiden continuar mis tareas conforme lo exige la ley 23.187 del ejercicio de la profesión de abogado (art. 6 inc. e) y el Código de Ética del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (arts. 6, 10 inc. a) y 20) , es que vengo a presentar mi renuncia indeclinable al poder legal que oportunamente me otorgara para actuar en juicio mediante la Resolución N°56 de 2016, y a la representación que en consecuencia he ejercido hasta el día de la fecha. Cumpliendo en este acto, con el deber y el derecho de justificar las razones de mi decisión, conforme lo estipula el citado art. 20 del Código de Ética.

Sin perjuicio de lo cual, continuaré trabajando con el equipo de la Unidad Amia a cargo del Dr. Mario Cimadevilla, en la que oportunamente fuera asignada a prestar tareas, a fin de colaborar en la sistematización, el

relacionados con el criterio disímil que se me ha planteado en cuanto al rol y la actividad que debe tener esta parte acusadora en un Juicio Oral durante el desarrollo del debate.

Considerando la suscripta, que dicho rol debe ser lo suficientemente activo -aun cuidando la objetividad- como para llegar a la verdad de los hechos investigados, sorteando las dificultades propias de este particular proceso, en el que se juzgan hechos transcurridos veinte años atrás, plagados de numerosas irregularidades cometidas por funcionarios a cargo de organismos de gobierno y judiciales; entendiendo que de lo contrario, podría generarse la defensa de intereses opuestos.

Dicha búsqueda de la verdad, resulta un deber ineludible del Estado Argentino, siendo que el debate público en su fase adversarial debidamente ejercida, precisamente permite acceder a la misma de la mejor manera, dentro de los parámetros legales de un Estado de Derecho, y humanos. Sin aferrarse a preconceptos o intereses ajenos al proceso, pero sin declinar su búsqueda.

Diferencia de criterio que no hemos podido acercar, la que lleva a que se produzcan reiterados conflictos por sostener juicios encontrados a la hora de tomar decisiones puntuales durante el mismo desarrollo de las audiencias; entre la suscripta y quien hoy -conforme las últimas disposiciones del Sr. Ministro- es quien tiene su real aval para tomar las resoluciones en el día a día del Juicio, en tanto goza de una mayor confianza del Jefe de ese Ministerio e invoca sus directivas expresas. No siendo posible para quien suscribe, ni resignar su posicionamiento profesional respecto al juicio, en orden a su conciencia jurídica, ni ser parte de un conflicto permanente dentro de la propia querella.

Oportunamente, acepté intervenir en el presente Juicio a pedido de la Diputada Nacional Elisa Carrió, quien como muestra de su interés en el tema, su voluntad de ayudar a lograr justicia en un caso de la gravedad institucional como el que se trata, y de colaborar asimismo, con uno de los cometidos de

análisis y el informe sobre las pruebas colectadas en el Juicio hasta el momento, para que ello pueda ser utilizado como insumo para el futuro alegato, de así estimarlo necesario el Sr. apoderado que continúa representando a la querrela de ese Ministerio y los que eventualmente el Sr. Ministro designe para dicho fin.

Saluda a Ud. atentamente.

Mariana Stilman  
D.N.I. 24.913.611



LUISA N. CANDOTTI  
DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS  
E INFORMACION AL PUBLICO  
MINISTERIO DE JUSTICIA,  
Y DERECHOS HUMANOS

FS.02

*Avi copia. p. Sec. U.E.1.*

# ANEXO 2

Buenos Aires, 28 de abril de 2017.-

Sra. Secretaria de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción

Titular de la Oficina Anticorrupción

Lic. Laura Alonso:

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D:

Me dirijo a Ud. habiendo tomado conocimiento del dictado de la temeraria y primitiva Resolución 314/2017 del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Dr. Germán Garavano, en orden a lo dispuesto mediante el Artículo 1° inc. b) de dicho resolutorio, en cuanto establece la intervención de esa Oficina Anticorrupción, a fin de que establezca la posible existencia de un conflicto de interés respecto de quienes han intervenido en la querrela del Estado Nacional en la causa N° 1906 caratulada "Galeano José y otros s/ inf. Arts. 261, 269, 144 bis, 149 bis y 293 del C.P.", en trámite por ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2. Haciendo saber que no seré cómplice de un intento de obstruir la justicia en dicho proceso de enorme gravedad institucional.

Al respecto vengo a hacer saber a la titular de esa Oficina Anticorrupción, las circunstancias en las cuales la Dra. Mariana Stilman fuera autorizada para actuar como letrada querellante en dicho Juicio mediante la Resolución MJyDH N° 56/2016; así como las que dieran origen a su renuncia a dicha representación.

Resulta oportuno poner en su conocimiento, que a fines del mes de enero de 2016, a pocos días de haber asumido su gestión el Dr. Garavano y encontrándonos compartiendo una reunión con la suscripta y otros dirigentes de Cambiemos, el Sr. Ministro me solicitó ayuda para conseguir un letrado que aceptara actuar en el referido Juicio Oral; el que había comenzado a mediados del año anterior. Ello, en tanto los letrados designados por la gestión anterior habían presentado o estaban presentando sus respectivas renunciaciones.

La suscripta le ofreció para dicho cometido, su letrada personal y asesora de confianza, Dra. Mariana Stilman, a quien instruí personalmente y en ese mismo momento -en forma telefónica- que necesitábamos su aceptación para que el Estado pudiera llevar adelante la acusación en el citado Juicio.

A partir de entonces, la Dra. Stilman trabajó incansablemente para ponerse al día con el Juicio ya iniciado, y asumió la representación en cuanto concluyó el trámite de la autorización extendida por el Sr. Ministro a tales fines. Por supuesto que con mis expresas indicaciones en cuanto a que indagara sin condicionamientos, respecto a las responsabilidades de los funcionarios acusados.

Al poco tiempo de lo relatado, la letrada me refirió que había recibido llamativos reproches por una decisión tomada en la audiencia, sobre la que precisamente, se habían quejado las defensas, e incluso se le había informado de la posibilidad de un "pase" a otro lugar del Ministerio. Circunstancia que la suscripta advirtió como un posible condicionamiento y por la cual mantuve una dura conversación telefónica con el Ministro, a quien le solicité enfáticamente, que no impidiera el trabajo de la letrada y que entendía que si se afectaba la línea acusatoria, se estaría encubriendo.

Ante lo que debo agregar, que para la misma fecha, algunos imputados se me habían acercado a pedir cierta "consideración" en la acusación, que por supuesto decidí no transmitir a la Dra. Stilman para no incidir en su trabajo, ni afectar en modo alguno a la querrela del Estado en el Juicio.

Luego de ello, la Dra. Stilman continuó trabajando en el Juicio habiéndome anoticiado sobre el nombramiento de un nuevo abogado respecto de quien le fue referido que "era el Ministro" por funcionarios del Ministerio; quien cumplía una especie de rol de "veedor", ya que pese a asistir a las audiencias, lo hacía sentado detrás de ella y del otro letrado que la acompañaba, sin ejercer efectivamente el papel de letrado querellante.

Manifestándome que el mismo, en reiteradas oportunidades, le solicitaba que tomara temperamentos en las audiencias que ella entendía no eran acordes con una línea acusatoria, o le transmitía que debía tener un perfil más bajo, no hacer tantas preguntas y observaciones de ese estilo -invocando órdenes directas del Ministro-; pero que al conversarlo con el titular de la Unidad AMIA, Dr. Mario Cimadevilla, el mismo siempre la apoyaba para que ella continuara con su labor conforme su saber y entender, sin condicionamientos. Existiendo una especie de “doble comando” que le generaba mucha confusión e incomodidad en su trabajo. A lo que la suscripta le daba su apoyo para que continuara actuando como lo venía haciendo, en pos de establecer las verdaderas responsabilidades de las personas investigadas.

Es así que para fines del mes de marzo pasado, la Dra. Stilman se presenta ante mi muy angustiada, y me manifiesta que ella entendía que por los sucesos ocurridos en los últimos días y atento los antecedentes que conocíamos, no podía continuar con su tarea profesional en el juicio, en tanto se sentía fuertemente condicionada por ciertos cambios dispuestos por el Sr. Ministro que no podía eludir.

En dicha oportunidad me relató que en una reunión celebrada con la presencia del Dr. Cimadevilla, el Ministro les había informado que él sería quién decidiría cómo sería la acusación final del juicio, a quiénes se acusaría y a quiénes no. Asimismo, el Ministro ordenó que el letrado que hasta entonces acompañaba a la Dra Stilman a las audiencias, no fuera más a las mismas, que trabajara en otras tareas dentro de la Unidad AMIA, y que quien se sentaría junto a ella en el Juicio, sería el letrado que hasta ahora había venido siendo su “veedor”.

Y que a partir de esa decisión y de ese empoderamiento otorgado por el Sr. Ministro al otro letrado, éste le impidió contestar un traslado respecto de una impugnación que hicieran las defensas para que no declarara un testigo ofrecido por la propia querrela del Estado, la Fiscalía y el resto de las querellas; testigo de suma importancia para el Juicio, en tanto fue quien con sus denuncias dio origen al trámite de

la causa. Luego de lo cual, el mismo letrado también le requirió de muy mala manera que no mantuviera ningún contacto o conversación con el letrado de otras de las querellas, refiriéndole la necesidad de hacer un cambio en la actitud de la querella.

La Dra. Stilman me refirió que ella entendía que el Ministro, al realizar el cambio, había decidido llevar adelante el Juicio a través de este otro letrado que la había desautorizado y le había dado órdenes de cómo manejarse incluso más allá del Juicio, y que ello podría traer graves conflictos dentro de la querella y afectación de su desempeño profesional. Conclusión con la que la suscripta coincidió plenamente y por la cual le referí que debía renunciar inmediatamente a la representación otorgada, en tanto se podría ver comprometida en un posible intento de encubrimiento y de una obstrucción de justicia. Sin perjuicio de lo cual, concordé con la letrada que resultaba adecuado que continuara trabajando para la Unidad Amia en pos de colaborar en la elaboración del alegato, con la prueba que se había producido, pero sin intervenir en la llevanza del Juicio.

Vale destacar que en la confusa y oscura fundamentación de la Resolución N° 314/2017 que motivara mi nota, nada se dice de las circunstancias y fundamentos puestos de manifiesto por la letrada en su nota de renuncia, sino que se intenta construir una disparatada y ofensiva hipótesis de lo sucedido, que me veo en la necesidad de aclarar.

Nada más lejos de la Dra. Stilman que mantener algún tipo interés oculto con la Dra. Cristina Fernández de Kirchner o su abogado Dr. Alejandro Rua, sino todo lo contrario. Además de señalar que la mera casualidad en las fechas de la renuncia de ambos era desconocida por ella y por la suscripta y no configura en ningún caso supuesto de conflicto de interés en el juicio de referencia; debo hacer mención a la ardua labor realizada por la Dra. Stilman acompañándome durante más de diez años en la lucha en contra de la corrupción y los ataques del gobierno del matrimonio Kirchner. Participando incluso en la elaboración de dictámenes y diferentes acciones en contra

del Memorandum de Entendimiento con el República Islámica de Irán aprobado por la Ley 26.843 durante el gobierno anterior.

Es así que de ningún modo existen elementos para siquiera suponer que hubiera algún tipo de conflicto de interés entre la Dra. Stilman y el rol que supo desempeñar con probidad durante su ejercicio de la querrela. Siendo que precisamente su renuncia, fue en pos de no caer en ningún incumplimiento de sus deberes éticos y profesionales.

Por todo lo cual, solicito tenga en consideración mis manifestaciones en orden a lo dispuesto por el Sr. Ministro, y me pongo a su disposición para aclarar o ampliar mis manifestaciones, de estimarlo Ud. necesario. Haciendo reserva de efectuar acciones ante eventuales excesos de poder.

Sin otro particular, saluda a Ud. atentamente.



ELISA M. CARRÍO  
Diputada de la Nación



# ANEXO 3

Buenos Aires, 19 de septiembre de 2017.

Al Señor Secretario de la  
Unidad Especial de Investigación del  
Atentado a la AMIA.  
Dr. Mario Cimadevilla.  
Su despacho:

**Elisa María. A. Carrió**, Diputada de la Nación, por propio derecho, constituyendo domicilio en mi público despacho de la Cámara de Diputados de la Nación, en Avenida Rivadavia 1829, Piso 4º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al señor Secretario a cargo de la Unidad Especial de Investigación del Atentado a la A.M.I.A, se presenta y dice:

**1.- OBJETO.**

Que a partir del 4 de septiembre pasado distintos medios periodísticos, han efectuado publicaciones relativas a supuestas irregularidades en la actuación de la Unidad Especial de Investigación a su cargo, relativas a: 1.- el avance de las tareas y cumplimiento de las funciones asignadas a esa dependencia y 2.- la contratación de un servicio de consultoría.

Que se trata concretamente de las siguientes publicaciones:

a.- (<http://www.infobae.com/politica/2017/09/04/el-gobierno-analiza-cerrar-la-unidad-especial-de-amia-por-falta-de-resultados-y-escasa-transparencia/>);

b.- <http://elpaisdigital.com.ar/contenido/el-gobierno-planea-cerrar-la-secretara-que-investiga-el-atentado-a-la-amia/10879>;

c.- <http://pajaroroyo.com.ar/?p=35558>;

- d.- <https://visavis.com.ar/?p=79477>;
- e.- <http://diariopulse.com/el-gobierno-desfinancia-la-unidad-especial-que-investiga-el-atentado-a-la-amia/316363>;
- f.- <http://www.eldestapeweb.com/advierten-que-el-gobierno-macridesfinancia-la-unidad-que-investiga-el-atentado-la-amia-n32956>;
- g.- <http://aerom.com.ar/el-gobierno-cierra-la-unidad-especial-amia/>;
- h.- (<http://www.lapoliticaonline.com/nota/108146/>);
- i.- (<http://agenciaajn.com/desmienten-gobierno-analice-cerrar-la-unidadespecial-amia/>);
- j.- (<http://www.itongadol.com/noticias/val/105868/desmienten-que-el-gobierno-analice-cerrar-la-unidad-especial-amia.html>);
- k.- <http://www.perfil.com/politica/impulsan-un-contrato-con-una-firma-vinculada-a-la-cia-que-espio-en-el-pais.phtml>.

Que en mi carácter de Diputada de la Nación, **requiero** del señor Secretario de la Unidad Especial de Investigación del Atentado a la AMIA, a la mayor brevedad, **informe** sobre:

1.- El estado de trámite de la Causa No. 1906, caratulada "*Galeano, Juan José y otros s/ inf. Arts. 261, 269, 144 bis, 149 bis y 293 C.P.*", radicada ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal No. 2, y todas las circunstancias generadas desde su asunción como responsable de la Unidad Especial de Investigación, en relación a la representación de la querrela del Estado Nacional;

2.- Las actividades cumplidas por la Unidad Especial de Investigación a su cargo, a los fines de contribuir al esclarecimiento del atentado, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado Nacional ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;

3.- Las gestiones realizadas en relación a la contratación de la consultoría a la que refieren las notas periodísticas señaladas.

## 2.- HECHOS.

Que en función de haber tomado conocimiento de la supuesta situación descripta en esas notas periodísticas es que solicito la información que preciso, en mi carácter de Diputada de la Nación y de integrante de la coalición política que, desde el 10 de diciembre de 2015, gobierna los destinos de la República.

Que recuerdo, en esta instancia, los compromisos asumidos por: a) el Estado Nacional en virtud del Acta ratificada por Decreto No. 812/2005 y b) el actual Gobierno Nacional en función del Decreto No. 108/2016, en cuyo Considerando, el titular del Ejecutivo Nacional destacó que *"... en el marco de los compromisos asumidos por el Estado Argentino en el Acta de fecha 4 de marzo de 2005 que instrumentó la solución amistosa alcanzada en el trámite de la Petición N° 12.204 del registro de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, corresponde desplegar acciones concretas y efectivas para contribuir al esclarecimiento de quienes fueron los autores y partícipes del atentado, como así también determinar los funcionarios públicos que al obstruir, entorpecer o desviar la investigación del mismo, procuraron la impunidad de los responsables del hecho ..."*, para luego señalar que *"... entre esas acciones, resulta prioritario fortalecer y jerarquizar la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN creada por el Decreto N° 452/00, redefiniendo el alcance de sus cometidos ..."*.

Que tal propósito fue también explicitado por el Presidente de la Nación, el 1° de marzo de 2016, al inaugurar el 134° período de sesiones ordinarias del Congreso de la Nación, cuando expresó *"... No nos olvidaremos tampoco de los argentinos víctimas del terrorismo ... Queremos saber qué ocurrió; y, por eso, también elevamos a rango de*

*Secretaría de Estado la Unidad Especial de Investigación de la causa AMIA.  
Necesitamos verdad y justicia ...”.*

Que el seguimiento de la actuación de la Unidad Especial de Investigación a su cargo ha sido motivo de interés de la suscripta, tal como surge de la nota presentada ante la Oficina Anticorrupción dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el 28 de abril de 2017, con motivo de la Resolución MJ No. 314/2017.

### **3.- DERECHO.**

Que la presente solicitud de información encuentra fundamento en lo preceptuado por el artículo 19 de la Convención Universal de Derechos Humanos; el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que poseen jerarquía constitucional en función de lo dispuesto por el inciso 22 del artículo 75 de la Ley Fundamental.

### **4.- PETITORIO.**

Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, solicito que, a la mayor brevedad, se me remita la información precisada en el apartado 1.- de esta presentación.

Sin otro particular, saludo al señor Secretario de la Unidad Especial de Investigación del Atentado a la AMIA, atentamente.



**Buenos Aires, 25 de septiembre de 2017.**

**A LA SEÑORA**

**DIPUTADA DE LA NACIÓN.**

**Dra. ELISA CARRIÓ.**

**SU DESPACHO:**

Tengo el agrado de dirigirme a la señora Diputada de la Nación, en mi carácter de titular de la Unidad Especial de Investigación del Atentado a la AMIA -dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos-, a los efectos de responder con la mayor celeridad, tal como me ha sido requerido, el pedido de informes formulado mediante presentación de fecha 19 de septiembre, recibida en las dependencias de la Unidad el 22 de septiembre.

Paso a su contestación.

**I.-** Tal como la señora Diputada de la Nación lo señala, distintos medios periodísticos, desde el lunes 4 del mes en curso, han dado cuenta de supuestos enfrentamientos que el suscripto y el titular de la cartera ministerial de la que depende esta Unidad Especial de Investigación tendrían, por la contratación de un servicio de consultoría (entrenamiento y soporte) para la implementación de un modelo de investigación y procesamiento de evidencias relacionados con el caso AMIA.

**II.-** La Unidad Especial de Investigación del Atentado a la AMIA fue creada por el Decreto No. 452/2000, posteriormente modificado y complementado por los Decretos Nos. 846/2000, 960/2000, 430/2001, 786/2003, 787/2003, 384/2005 y 108/2016.

Cuando asumí su titularidad en enero de 2016 (Decreto No. 108/2016), no había en la sede de las oficinas en las que la dependencia funcionaba (25 de Mayo 350, Piso 8º), ni un solo registro



que diera cuenta de la actuación desplegada por la misma desde hacía más de quince años. Sólo se contaba con las copias de los expedientes en trámite vinculados, básicamente, a las causas de encubrimiento (en etapa oral y de instrucción) y con papeles de tipo administrativo (personal, gastos de funcionamiento, etc.).

**III.-** Desde enero de 2016, como titular de la Unidad, centré la tarea a realizar en tres objetivos:

**a)** una adecuada defensa de la posición de querellante que, en el trámite del juicio de encubrimiento se desarrolla en el marco de la Causa No. 1906, caratulada "*Galeano, Juan José y otros s/ inf. Arts. 261, 269, 144 bis, 149 bis y 293 C.P.*", ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal No. 2, hoy en etapa de debate oral;

**b)** la recopilación de antecedentes normativos, jurisprudenciales y doctrinarios -nacionales y extranjeros- para la elaboración de un proyecto de ley de juicio en ausencia, que removiese los obstáculos que, al avance del proceso penal, impone la incomparecencia del imputado (aplicable, también, a otros delitos complejos) y

**c)** la implementación de un programa de trabajo, con asistencia del Ministerio de Modernización, que permita explorar todos los recursos tecnológicos capaces de abordar las tareas con características de volumen y dificultad similares a las de las causas relativas al atentado a la sede de la AMIA (principal, conexas, vinculadas).

**IV.-** Efectuada esta aclaración preliminar, paso a contestar cada uno de los requerimientos efectuados por la señora Diputada de la Nación, haciéndole saber que, a tal fin, los integrantes de la Unidad a mi cargo, me han habilitado el acceso a sus computadoras y teléfonos celulares, en la medida en que resulten de



utilidad para esclarecer cualquier actuación administrativa que involucre el manejo de fondos públicos o cuestiones de interés público.

**Primero.- Estado de trámite de la Causa No. 1906 caratulada "Galeano, Juan José y otros s/ inf. Arts. 261, 269, 144bis, 149bis y 293 del CP", radicada ante el Tribunal Oral Criminal Federal No. 2, y todas las circunstancias generadas desde mi asunción como responsable de la Unidad Especial de Investigación, en relación a la representación de la querrela del Estado Nacional:** En relación a la tramitación del llamado coloquialmente "juicio de encubrimiento", la intervención de la Unidad Especial de Investigación está prevista por el inciso 1º del artículo 3º del Decreto No. 108/2016.

**A.-** En cuanto al estado de trámite, a la fecha el proceso se encuentra en plena etapa de debate oral y se calcula que a finales del mes de octubre próximo comenzarán los alegatos.

**B.-** En cuanto a las circunstancias generadas respecto de la representación de la querrela, hay que distinguir dos etapas:

**(I) Antes de la Resolución MJ No. 314/17:** Designado que fuera por el Decreto No. 108/2016, en enero de 2016 me hice cargo de esta Unidad Especial de Investigación en la que debí afrontar, de inmediato, el problema de la renuncia de los letrados que, en carácter de apoderados, ejercían la representación del Ministerio en la Causa No. 1906.

Del equipo de profesionales actuantes durante la gestión del gobierno saliente sólo continuaba prestando funciones el doctor Ezequiel Strajman quien, a la sazón, era el único que se encontraba facultado para intervenir en los autos (no había otro que tuviese poder otorgado).

Según me hizo saber el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, doctor Germán Garavano, en una reunión de dirigentes y funcionarios de la alianza electoral "Cambiemos", éste le solicitó a usted



utilidad para esclarecer cualquier actuación administrativa que involucre el manejo de fondos públicos o cuestiones de interés público.

**Primero.- Estado de trámite de la Causa No. 1906 caratulada "Galeano, Juan José y otros s/ inf. Arts. 261, 269, 144bis, 149bis y 293 del CP", radicada ante el Tribunal Oral Criminal Federal No. 2, y todas las circunstancias generadas desde mi asunción como responsable de la Unidad Especial de Investigación, en relación a la representación de la querrela del Estado Nacional:** En relación a la tramitación del llamado coloquialmente "*juicio de encubrimiento*", la intervención de la Unidad Especial de Investigación está prevista por el inciso 1° del artículo 3° del Decreto No. 108/2016.

**A.-** En cuanto al estado de trámite, a la fecha el proceso se encuentra en plena etapa de debate oral y se calcula que a finales del mes de octubre próximo comenzarán los alegatos.

**B.-** En cuanto a las circunstancias generadas respecto de la representación de la querrela, hay que distinguir dos etapas:

**(I)** Antes de la Resolución MJ No. 314/17: Designado que fuera por el Decreto No. 108/2016, en enero de 2016 me hice cargo de esta Unidad Especial de Investigación en la que debí afrontar, de inmediato, el problema de la renuncia de los letrados que, en carácter de apoderados, ejercían la representación del Ministerio en la Causa No. 1906.

Del equipo de profesionales actuantes durante la gestión del gobierno saliente sólo continuaba prestando funciones el doctor Ezequiel Strajman quien, a la sazón, era el único que se encontraba facultado para intervenir en los autos (no había otro que tuviese poder otorgado).

Según me hizo saber el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, doctor Germán Garavano, en una reunión de dirigentes y funcionarios de la alianza electoral "Cambiemos", éste le solicitó a usted



que colaborara con la propuesta de un letrado que estuviese en condiciones de asumir la conducción de la querrela a cargo del Estado Nacional.

Usted propuso para dicha función a su letrada personal y asesora de confianza, la doctora Mariana Stilman; el doctor Garavano autorizó la contratación de la letrada y le confirió poder para representar al Ministerio en la causa.

En paralelo, el señor Ministro me solicitó que contratara al doctor Miguel Ángel Inchausti para prestar servicios en esta Unidad Especial de Investigación a mi cargo, petición a la cual, lógicamente accedí. Aclaro a la señora Diputada de la Nación que el suscripto no conocía al doctor Inchausti al tiempo de la solicitud formulada por el doctor Garavano.

La doctora Stilman se puso a trabajar de inmediato y asumió la representación en el expediente apenas se le expidió la respectiva autorización para actuar en el juicio.

En marzo de 2017, la doctora Stilman renunció al poder conferido por el señor Ministerio de Justicia, en razón de la conflictiva relación que con ella, y los restantes abogados del equipo, estableció el doctor Inchausti.

El primer conflicto que se suscitó fue la decisión de la doctora Stilman, tomada en conjunto con la Fiscalía actuante, de desistir de un testigo (*ladero* del imputado Telleldín), que se estimaba parcial y mendaz. La decisión fue reprobada por el doctor Inchausti (que asistió a las audiencias aunque sin estar presentado en el expediente) quien, según en su momento me informaron, habría abandonado el recinto del juicio con signos de manifiesta ofuscación.

Frente a este incidente, el Ministro Garavano me solicitó desafectar a la doctora Stilman del juicio. Transmitida esta indicación a



nuevo altercado entre la doctora Stilman y el doctor Inchausti que puso en riesgo la cohesión del equipo de trabajo.

En razón de ello, hice saber al señor Ministro, en una conversación informal que mantuvimos, que era necesario precisar los alcances de la intervención de la Unidad Especial de Investigación en el juicio, en la medida en que -en el expediente-, se había tenido por querellante a la Secretaría de Política Criminal que -a la fecha de ese auto-, ejercía la titularidad de la representación del Ministerio.

Por orden del señor Ministro, impartida en la PV-2016-00112316-APN-MJ, el suscripto autorizó -en el marco del EX-S04:0031944/2016- a los doctores Horacio Vicente Di Filippo, Miguel Ángel Inchausti y Natalia Alejandra Luján Ferrari, a actuar en representación de la querrela del Estado Nacional, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ante el TOCF No. 2, en la Causa No. 1906.

El doctor Inchausti se presentó en la causa, aceptando el cargo de abogado sustituto (al igual que la doctora Ferrari), para poder presenciar las audiencias de los integrantes de la ex SIDE que eran confidenciales.

Sin embargo, la dirección de las audiencias continuó a cargo de la doctora Stilman, acompañada por el doctor Strajman (el otro de los apoderados presentados, quien había asumido su cargo en diciembre de 2015 y era el único de los letrados que había permanecido trabajando para la Unidad luego del cambio de gobierno).

Las desintelencias entre el doctor Inchausti y los restantes profesionales del equipo se agudizaron.

A los fines de evitar cualquier situación escandalosa puse siempre en conocimiento del señor Ministro los riesgos que ello implicaba, reclamando se precisaran los alcances de la actuación de la Unidad Especial de Investigación a mi cargo en la representación del Ministerio.



En función de estos requerimientos, el doctor Garavano me convocó a una reunión que se celebró el 14 de marzo de 2017 (en la sede del Ministerio en la ex – ESMA), a la que concurrí con la doctora Stilman. Se sumó a la misma el doctor Inchausti, quien se encontraba en el lugar.

Mientras aguardábamos la llegada del doctor Garavano irrumpió en la sala una persona (que luego sería presentada como Martín Gershanik) y, sin siquiera saludar, preguntó a los presentes si “habían corrido” o “echado” (no recuerdo exactamente el término) a los abogados, en especial al doctor Strajman.

Cuando el señor Ministro se sumó a la reunión, impartió varias instrucciones, a saber: **a)** refirió que se haría cargo de definir los términos de la acusación (a quiénes se acusaría y a quiénes no); **b)** indicó que la gente de su equipo se reuniría con el equipo de la Unidad Especial de Investigación que llevaba el juicio para tomar conocimiento de los elementos probatorios colectados; **c)** advirtió que el equipo de abogados de la Unidad Especial de Investigación debía “despegarse” de Memoria Activa para dar una imagen diferenciada ante el Tribunal por si no se coincidía, finalmente, en la acusación; **d)** dispuso que, en adelante en el tribunal, junto a la doctora Stilman se sentaría el doctor Inchausti para llevar el juicio; **e)** ordenó que el doctor Strajman dejara de asistir a las audiencias de inmediato por haber trabajado (según dijo) en con el doctor Borda -el abogado de Memoria Activa-; **f)** dispuso que el doctor Strajman debía ser reubicado en otro sector de la Unidad.

El señor Ministro, en esa oportunidad, señaló que iba a impartir estas directivas por escrito, a los efectos de llevar claridad en relación a la actuación que correspondía a la Unidad Especial en el juicio.

La doctora Stilman, sorprendida por los dichos del titular de la cartera ministerial, le manifestó que no tenía inconveniente alguno en reunirse con los asesores del Ministro para ponerlos al tanto del estado



de trámite del juicio, pero manifestó que no consideraba justa la medida que se pretendía tomar respecto del doctor Strajman, destacando que: a) cuando ella llegó a la Unidad, el doctor Strajman la ayudó para que pudiera ponerse en tema; b) el doctor Strajman conocía al detalle las constancias del Juicio; c) si se lo apartaba se estaba quitando a la querrela del Ministerio un recurso humano fundamental. Frente a tales argumentos el doctor Garavano accedió a que el doctor Strajman trabajara para el juicio, elaborando los insumos pero sin asistir a las audiencias.

De regreso a la Unidad Especial de Investigación, comuniqué al doctor Strajman la decisión del señor Ministro.

Otra desinteligencia entre el doctor Inchausti y la doctora Stilman tuvo lugar en la audiencia del jueves 16 de marzo, en punto a la contestación de una vista. El altercado no pasó inadvertido para los demás asistentes a la audiencia y continuó –según me refirió la doctora Stilman- en la puerta lateral del edificio de Comodoro Py.

El último conflicto entre los letrados se produjo, según me informaron, en la audiencia del jueves 23 de marzo, por la ubicación en el tribunal (faltaba una mesa complementaria y una silla que obligó al doctor Inchausti, que habría llegado con demora, a sentarse detrás de la doctora Stilman).

Según me refirió la doctora Stilman, cuando terminó la audiencia, el doctor Inchausti se quejó ante todos los abogados del equipo y les exigió que, a partir de entonces, cortaran todo tipo de comunicación con el abogado de Memoria Activa, incluso fuera de las audiencias.

Los letrados actuantes por la Unidad Especial de Investigación, entendieron que el doctor Inchausti (quien permanentemente habría invocado su condición de persona de confianza del señor Ministro), tenía una actitud que dificultaba, en extremo, la actuación de éstos en



el proceso. La prensa escrita se hizo eco de estas desinteligencias (se acompañan copias identificadas como **Anexo I**)

La doctora Stilman, el doctor Strajman y la doctora Ferrari, renunciaron al poder que se les confiriera, por presentaciones efectuadas en 27, 29 y 31 de marzo del corriente año, respectivamente (se acompañan copias identificadas como **Anexo II**).

La doctora Stilman adoptó tal temperamento, según me hizo saber, previa consulta y aval de su parte y redactó y presentó en el expediente judicial la renuncia.

No obstante ello, la letrada se comprometió a brindar toda la información que fuera necesaria para facilitar la tarea de quienes continuaran representado a la querella; **también pretendió renunciar al contrato que la vincula a la Unidad Especial de Investigación, pero a mi pedido no lo hizo.**

Con motivo de las renunciadas presentadas al mandato por los doctores Stilman, Strajman y Ferrari, el doctor Germán Garavano, dictó -con fecha 11 de abril de 2017- la Resolución-2017-314-APN-MJ, que se agrega identificada como **Anexo III**.

En dicho acto administrativo, el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos:

**a.-** señala que todas las cuestiones inherentes al desarrollo de las acciones concernientes a la Unidad Especial de Investigación "*deben ser resueltas y tramitadas por su titular*", es decir, delega en el suscripto la responsabilidad sobre el trámite del juicio;

**b.-** da intervención a la Oficina Anticorrupción para que ésta:

**(1)** señale si deben adoptarse medidas adicionales al Decreto No. 108/2017 y la Resolución MJyDH No. 61/16, "*a fin de profundizar la independencia funcional*" de la Unidad Especial de Investigación;



(2) informe sobre la "posible existencia de un conflicto de interés" entre cualquiera de los participantes, incluido el propio Ministro, que de cualquier modo hubieren intervenido en la querella;

c.- instruye a la Dirección de Sumarios del Ministerio para que realice una investigación respecto de los hechos relatados en el Considerando de la resolución "con el objeto de deslindar cualquier tipo de responsabilidad administrativa";

d.- requiere del suscripto "adopte las medidas que estime necesarias para asegurar el rol de la querella".

(II).- Después de la Resolución MJ No. 413/17: En función de la última decisión, el suscripto:

1.- dispuso que el doctor Horacio Di Filippo, que se hallaba investido de apoderamiento, se presentara en el juicio para continuar, momentáneamente, representado al Estado Nacional como soporte del doctor Inchausti;

2.- luego de una esmerada búsqueda, propuso a señor Ministro en una reunión mantenida con motivo de la situación generada (el 15 de mayo), la contratación de un nuevo equipo de abogados, con destacada actuación en materia penal, mediante oficio del 16 de mayo de 2017, dirigido al señor Jefe de Gabinete de Asesores del Ministro, doctor Martín Casares (se acompaña copia identificada como Anexo IV).

La contratación de los letrados se hizo a partir del 1° de junio de 2017.

A partir de la contratación de los nuevos abogados el doctor Inchausti dejó de asistir a las audiencias de debate del juicio.

Los nuevos letrados, trabajando desde hace meses con denodado esfuerzo, han asumido la representación de la Unidad Especial de Investigación del Atentado a la AMIA en la Causa No. 1906 con la estrecha y permanente colaboración y soporte de los renunciados doctores Stilman, Ferrari y Strajman, quienes -a mi solicitud-



continúan prestando servicios a los fines de evitar que la función de querellante de la Unidad se vea seriamente comprometida por la lógica limitación que tienen quienes asumen un juicio de esta entidad cuando el debate oral lleva más de un año de realización.

Entre fines de abril y mediados de mayo, y habida cuenta los términos de la renuncia presentada por la doctora Stilman, el doctor Martín Gershanik, integrante del gabinete de asesores del Ministro (invocando a éste), me solicitó una presentación "oficiosa" que, en mi carácter de titular de la Unidad Especial de Investigación AMIA, debería efectuar en el marco de la Información Sumaria que tramita en el EX-2017-06261628-APN-DDMIP#MJ.

Dichas actuaciones sumariales reconocen su origen en la decisión del señor Ministro instrumentada en la Resolución-2017-314-APN-MJ (artículo 3°).

La nota girada por el doctor Gershanik debía consignar que la renuncia presentada por la doctora Mariana Stilman:

a.- no afectó la labor de la querrela de este Ministerio;

b.- no puede proyectar, negativamente, sus efectos en el futuro porque la letrada continúa prestando servicios en la Unidad a mi cargo y colabora activamente con los nuevos letrados que intervienen en representación del Estado Nacional;

c.- fue motivada por un malentendido que, en el marco de un supuesto intercambio de ideas el suscripto habría tenido con la abogada respecto del enfoque que debía adoptar la querrela, en tanto el interés específico y autónomo que tiene el Estado Nacional respecto de los otros acusadores privados que intervienen en el expediente.

Se acompaña copia de un mail remitido por el doctor Gershanik, con la nota redactada que el suscripto debía firmar (supuestamente aprobada por el doctor Garavano, aunque al suscripto no le consta), que acredita cuanto afirmo (**Anexo V**).



exigibles a partir de una serie de consultas técnicas nacionales e internacionales, para determinar la vía más idónea y efectiva de arribar a resultados concretos que permitan la conclusión de la función adjudicada a esa Unidad.

(2).- ha efectuado –por primera vez- el acopio documental en soporte informático de todas las causas mayores asociadas de alguna manera a la investigación del atentado, teniendo en proceso la digitalización otra veintena de casos que se cree necesario vincular **(Anexo VI).**

(3).- ha encarado el estudio de las vías metodológicas y tecnológicas más adecuadas para el examen integral e integrado de semejante volumen y complejidad documental.

(4).- ha subdividido los equipos de análisis según objetivos y objetos diferentes, con integrantes con habilidades y experiencias diferentes.

(5).- ha arribado a un pre-diagnóstico exhaustivo, que ha complementado con consultas técnicas nacionales e internacionales, para determinar la vía más idónea y efectiva de arribar a resultados concretos.

(6).- ha recurrido a la colaboración de otras áreas del Poder Ejecutivo, en particular al Ministerio de Modernización y a la Agencia Federal de Inteligencia, en un todo de acuerdo con el objetivo de trabajo en equipo que impone la actual gestión (Anexo VII).

(7).- con la Agencia Federal de Inteligencia ha acordado la delegación de sus funciones y responsabilidades en el proceso de desclasificación de archivos previsto por el Decreto No. 395/2015, que se ha materializado en el Decreto No. 229/2017, cuya ejecución se encuentra en trámite.

Los efectos del decreto fueron suspendidos por una decisión cautelar que quedó sin efecto en función del rechazo del planteo de



inconstitucionalidad articulado en el Incidente No. 107 de la Causa No. 8566/96, en trámite ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal No. 6. La sentencia se encuentra apelada.

**(8).**- con el Ministerio de Gestión y Modernización hemos implementado, a partir de octubre de 2016, un piloto (al cual fueron sumados inicialmente la Oficina Anticorrupción y la Unidad de Información Financiera), explorando todos los recursos tecnológicos capaces de abordar tareas, con características de volumen y dificultad similares a la que enfrenta esta Unidad Especial de Investigación.

**(9).**- a instancias de esta Unidad Especial, el Ministerio de Justicia suscribió con el Ministerio de Modernización un Convenio de Cooperación y Colaboración el 10 de abril de 2017 a los efectos de este último efectúe el monitoreo de calidad y gestión de la Unidad Especial, para que sirva de prototipo para otros organismos con áreas similares dentro del Poder Ejecutivo, y eventualmente de modelo para otras jurisdicciones (**Anexo VIII**).

**(10).**- en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 3° del Decreto No. 108/2016, la Unidad Especial de Investigación interviene en carácter de querellante en la Causa No. 1906 que fue elevada ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal No. 2, en agosto de 2015.

**(11).**- en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 3° del Decreto No. 108/2016, a partir de marzo de 2016, la Unidad Especial de Investigación trabajó en un proyecto de ley que permita realizar el juicio en ausencia de los imputados por el atentado (**Anexo IX**).

En función de este objetivo, un asesor de la Unidad concurrió (junio 2016) a la Corte Penal Internacional de La Haya para recabar información sobre este instituto jurídico y analizar los procedimientos y mecanismos que se han instrumentado cuando, en la perpetración de



un atentado, se sospecha la participación de ciudadanos de otro Estado que, a su vez, se niega a colaborar con la investigación.

A estos antecedentes se sumó las consultas que se hicieron a distintas universidades nacionales para que sus cátedras e institutos de investigación (penal y procesal penal) se expresaran sobre este tema que divide la opinión de los juristas.

Se concurrió a las universidades.

El Departamento de Derecho de la Universidad Nacional del Sur, a través de un equipo de trabajo integrado por investigadores (docentes, graduados y estudiantes avanzados) de las áreas de Derecho Procesal Penal y de Derechos Humanos, bajo la dirección académica de la Profesora María Graciela Cortázar, elaboró un estudio académico sobre la factibilidad jurídica de la realización de procesos penales en ausencia, con reseña de antecedentes internacionales, legislación comparada, doctrina nacional e internacional, decisiones de tribunales internacionales y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Este trabajo fue el aporte que la Unidad Especial de Investigación, efectuó al proyecto de ley que, con la firma de la mayoría de los partidos con representación en la Cámara Alta, ingresó en el Senado de la Nación y ya tiene tratamiento parlamentario.

**(12).**- ha mantenido -desde febrero de 2016- un contacto fluido y permanente con las instituciones de la colectividad judía argentina (AMIA y DAIA), que son regularmente informadas de los objetivos, las metas y los avances que en tal sentido logra la Unidad.

**(13).**- ha recibido, al principio de la gestión, a las distintas asociaciones de víctimas y familiares de víctimas del atentado a la Asociación Mutual Israelita Argentina (Memoria Activa, A.P.E.M.I.A., Asociación Civil 18 J, etc.).



(14).- ha establecido contacto con otras instituciones como el Congreso Judío Mundial y el Centro Simón Wiesenthal, a los fines de recabar su visión y computar el aporte que pudieran brindar.

(15).- ha establecido contacto -manteniendo charlas de carácter informal-, con destacados periodistas que, en su momento, siguieron los procesos de investigación cumplidos por las fuerzas de seguridad e inteligencia y por los órganos judiciales sobre el atentado (señores Román Lejman, Gabriel Levinas, Jorge Urien Berri, entre otros), a los efectos de recabar opiniones.

(16).- ha establecido contacto -manteniendo charlas de carácter informal-, con miembros del servicio exterior de la Nación (Embajador Archibaldo Lanús, Embajador Fernando Petrella, Ministro Raúl Alconada Sempé, entre otros) a los fines de recabar opinión fundada (habida cuenta la especialización y experiencia) sobre la posibilidad de solicitar la colaboración de foros y organismos internacionales.

**Tercero.- Las gestiones realizadas en relación a la contratación de la consultoría a la que refieren las notas periodísticas señaladas:** Por Acta del 4 de marzo de 2005, firmada en la audiencia celebrada en el marco del 122º período ordinario de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la petición No. 12.240, vinculada al atentado a la AMIA el Gobierno Argentino reconoció la responsabilidad del Estado Argentino por la violación de los derechos humanos denunciada por los peticionantes (Memoria Activa, CELS y CEJIL), y se comprometió, entre otras cuestiones a adoptar medidas de apoyo a la investigación que incluía: **a)** Profundizar el fortalecimiento de la Unidad Fiscal del Ministerio Público y **b) Fortalecer la Unidad de Investigación AMIA** del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

El Acta fue aprobada por el Decreto No. 812/2005.



En el Considerando del Decreto No. 108/2016, del 12 de enero de 2016, tal como lo apunta la señora Diputada de la Nación, el señor Presidente de la República destacó que *"... en el marco de los compromisos asumidos por el Estado Argentino en el Acta de fecha 4 de marzo de 2005 que instrumentó la solución amistosa alcanzada en el trámite de la Petición N° 12.204 del registro de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, corresponde desplegar acciones concretas y efectivas para contribuir al esclarecimiento de quienes fueron los autores y partícipes del atentado, como así también determinar los funcionarios públicos que al obstruir, entorpecer o desviar la investigación del mismo, procuraron la impunidad de los responsables del hecho ..."*, para luego señalar que *"... entre esas acciones, resulta prioritario fortalecer y jerarquizar la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN creada por el Decreto N° 452/00, redefiniendo el alcance de sus cometidos ..."*.

Este propósito fue también explicitado, el 1° de marzo de 2016, al inaugurar el 134° período de sesiones ordinarias del Congreso de la Nación, cuando el Ing. Mauricio Macri expresó *"... No nos olvidaremos tampoco de los argentinos víctimas del terrorismo ... Queremos saber qué ocurrió; y, por eso, también elevamos a rango de Secretaría de Estado la Unidad Especial de Investigación de la causa AMIA. Necesitamos verdad y justicia ..."*.

Ahora bien, para ello **es necesario proveer a la Unidad Especial de Investigación del Atentado a la AMIA, de recursos humanos y tecnológicos apropiados.**

La actuación de la Unidad Especial, se ha estructurado en tres grandes funciones:

- 1.- El seguimiento de los juicios y sumarios;
- 2.- La propuesta del Juicio en Ausencia y
- 3.- La investigación del atentado y sus marcos (**Anexo X**).



El avance de los procesos judiciales no depende de la Unidad Especial de Investigación (Poder Ejecutivo) sino del Ministerio Público Fiscal y del Poder Judicial de la Nación.

El proyecto de ley de juicio en ausencia fue elaborado (en el ámbito de la Cámara Alta) con los aportes efectuados por la Unidad Especial a mi cargo -tal como expresamente lo consigna- y ya tiene estado parlamentario con la firma de los integrantes de la mayoría de los bloques con representación en el Senado pero, en relación al atentado a la AMIA, sólo tiene sentido si se da nuevo estímulo a las investigaciones, totalmente paralizadas por la sustracción de los sospechosos.

Para ello, la Unidad Especial de Investigación, diseñó su trabajo en tres vías principales:

- 1.- El seguimiento y la reconstrucción histórica del sumario del atentado;
- 2.- La reconstrucción de las relaciones previas, mediante el examen de las relaciones que surgen de los juicios de encubrimiento y
- 3.- La reingeniería de la investigación, reformulando todos los hechos y examinando todas las hipótesis.

Todas estas vías necesitan para su implementación de:

- 1.- El acopio de la documentación en un solo cuerpo, apto para su examen y estructuración;
- 2.- La reformulación de esos elementos (mayormente causas judiciales, en soportes gráficos) en un marco y cuerpo accesible;
- 3.- La adopción de un modelo de investigación.

Todas estas vías tuvieron -en el ámbito de la Unidad Especial de Investigación- un grado de avance importante, hasta mayo de 2016, cuando dependieron de decisiones o habilitaciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que determinaron que quedara sin proveer (atender):



- 1.- La designación de Personal técnico (2, informática y digitalización), análisis (2, periodista de investigación y politólogo), documentación (1, archivología), y personal auxiliar (2);
- 2.- La asignación de personal policial (4/6) para soporte de investigación y seguridad;
- 3.- La cobertura del equipo de relevamiento de información de inteligencia (que debe atender a todas las direcciones de las fuerzas de seguridad), previsto con algunas de las designaciones y asignaciones anteriores;
- 4.- La asignación a un equipo integrado por profesionales para un plan de relevamiento de documentación y archivos, para su transparencia y exploración, y catalogación básica (**Anexo XI**);
- 5.- La contratación y ejecución de una consultoría (que se detalla por separado).

Desde un comienzo el equipo de trabajo de la Unidad advirtió la necesidad de contar con asistencia y asesoramiento técnico para el diseño de mecanismos y la obtención de sistemas para las tareas de gestión de procesos, análisis de información y gestión de conocimiento, en apoyo de la labor que tenemos encomendada.

Por ello cursé, tanto al Ministro Garavano, como al titular del Ministerio de Modernización, Lic. Andrés Ibarra, los oficios que se individualizan como **Anexo VII**.

El, entonces, Jefe de Gabinete del Ministro Garavano (doctor Esteban Conte Grand), derivó el pedido sin resultado alguno (ver Nota SO4:37109/2016, glosada al Anexo VII).

El Ministerio de Modernización, a través de la Secretaria de Gestión e Innovación Pública (Lic. María Inés Baqué) y del Director General de Proyectos (Lic. Ezequiel Salvarezza) desde un comienzo apoyaron la petición y brindaron todo su esfuerzo en avanzar en la provisión de la solicitud.



La relación de la Unidad Especial con el Ministerio de Modernización comienza en el tercer trimestre del año 2016 (septiembre) y se encauzó a través del doctor Adolfo Athos Aguiar (asesor de la Unidad) y del Lic. Ezequiel Salvarezza (proyecto CHUPAT).

En el Informe del 21 de diciembre de 2016 (recibido en la Secretaría Privada del Ministro de Justicia), que se agrega identificado como **Anexo XII**, la Unidad Especial de Investigación claramente solicitó "... una consultoría de discovery por dos meses -cuyo plan ha detallado que implica la revisión de lo actuado en las causas conforme al máximo estándar del arte y con toda la información contextual. Amén de proporcionar el entrenamiento anticipado para el uso de la herramienta a incorporar, implicará la transferencia de tecnología de investigación en casos fríos y particularmente casos de terrorismo. Destaco particularmente que el presupuesto propuesto para este proceso es similar en costos a un solo mes de la Unidad Fiscal de Investigaciones Especial para el caso AMIA. ...".

En ese informe, también se señala que "... con el Ministerio de Gestión y Modernización **implementamos un piloto al cual fueron sumados inicialmente la Oficina Anticorrupción y la Unidad de Información Financiera**, explorando todos los recursos tecnológicos capaces de abordar las tareas con características de volumen y dificultad similares que enfrentamos. Posteriormente se sumaron otros organismos oficiales interesados.

Con los organismos referidos hicimos consultas preliminares y después realizamos tres jornadas analíticas con los máximos referentes de Intelligence Management Support Services Ltd., señores Roger Davies y Andy Green, quienes a su vez facilitaron el contacto con proveedores tecnológicos, proponiendo que a través de la Oficina Anticorrupción se tenga la oportunidad de adquirir a plazo muy breve la más potente herramienta de análisis disponible (Palantir).



Por último, dado el especial status de esta Unidad Especial de Investigación, nos ha parecido bien requerir del Ministerio de Gestión y Modernización efectúe el monitoreo de calidad y gestión de la organización, que esperamos sirva de prototipo para otros organismos con áreas similares dentro del Poder Ejecutivo, y eventualmente de modelo para otras jurisdicciones ...".

Los servicios y los **valores estimativos** surgen del informe que la empresa I.M.S.L, **remitió al Lic. Salvarezza** (en noviembre de 2016) incrementados por ampliación de servicios (abril 2017), que se acompañan identificados como **Anexo XIII**.

Estos **valores referenciales** son los utilizados por los departamentos técnicos de ambos Ministerios (tal como a continuación lo acreditaré) para elaborar la solicitud de contratación que efectué por NO-2017-07981172-APN-UIECA, del 4 de mayo de 2017, que se agrega identificada como **Anexo XIV**.

Hasta aquí, señora Diputada de la Nación, entiendo que **se ha acreditado**, que la Unidad Especial de Investigación a mi cargo, para abordar la tarea que le fuera encomendada:

a.- requirió al Ministerio de Modernización la colaboración técnica por sobre las capacidades del Ministerio de Justicia (**Anexo VII**);

b.- propició el dictado de un convenio de colaboración interministerial específico para la Unidad (**Anexo VIII**);

c.- diseñó el programa de consultoría para reformular la investigación desde cero (**Anexo X**):

Continúo la explicación.

En función a la respuesta brindada por el Ministerio de Modernización a la solicitud formulada por la Unidad Especial, luego del "piloto" del que da cuenta el informe del 21 de diciembre de 2016 (**Anexo XII**), un asesor de esta Unidad (el doctor Aguiar), en enero de 2017 viajó a un evento de presentación y análisis de soluciones en



materia de inteligencia, análisis de datos, procesos de discovery y documentación de evidencias al Reino Unido, al que también fueron invitados y asistieron representantes del Ministerio de Modernización y de la Unidad de Información Financiera (se acredita tal circunstancia con la documental que se agrega identificada como **Anexo XVI**).

Hasta ese momento, la colaboración y la anuencia del Ministerio de Justicia para efectuar esta contratación era evidente y manifiesta.

Pongo en conocimiento de la señora Diputada de la Nación que la Unidad Especial, por su propia naturaleza, no cuenta con estructura o personal calificado para confeccionar un pliego de licitación (pública o privada) o de compra directa, en cualquiera de las modalidades previstas por la legislación vigente.

Todo el personal técnico está calificado en derecho penal, procesal y organización y análisis de información, tal como consta en el organigrama y asignaciones del Ministerio.

No tengo en la estructura de la Unidad Especial ni un solo funcionario o empleado público, esto es integrante de los cuadros de la Administración, todos son contratados por ACARA o CCA, ya sea en la modalidad de contrato de trabajo o locación de servicios profesionales.

El pliego fue íntegramente confeccionado, desde su inicio, por las respectivas oficinas técnicas del Ministerio de Justicia, con asistencia permanente del Ministerio de Modernización.

Esta afirmación se encuentra respaldada por los correos electrónicos y chats que dan cuenta de los intercambios efectuados entre el Lic. Ezequiel Salvarezza (Director General de Proyectos de la Secretaría de Gestión e Innovación Pública del Ministerio de Modernización), la doctora Elena Escalante (Asesora de la DGA a su cargo), el doctor Abel Fernando Prota (Asesor de la Dirección de Compras y Servicios Generales); el doctor Pablo Martín Belluscio (Asesor de la Dirección de Compras y Servicios Generales), el doctor



Edgardo Daniel Nigro (por entonces, a cargo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos), el doctor Horacio Diez (en carácter similar) el doctor Martín Casares (Jefe de Gabinete de Asesores), el doctor Martín Gershanik (Asesor de Gabinete) y el doctor Adolfo Athos Aguiar (asesor de esta Unidad).

A los fines de no fatigar la atención de la señora Diputada, acompaño algunos (relacionados básicamente, con la confección del pliego), identificados como **Anexo XV**.

Quedan a disposición de la señora Diputada la totalidad de los registros informáticos de los teléfonos y computadoras de mis asesores y los míos propios.

**Entiendo que, a partir de lo acreditado, ha quedado claro que:**

**1.- no fue la Unidad Especial de Investigación la que confeccionó el pliego;**

**2.- los valores estimativos o referenciales explicitados en la solicitud de contratación, fueron los indicados por una de las empresas del rubro en sendas notas dirigidas a funcionarios del Ministerio de Modernización.**

Lo propio surge de la NO-2017-21230016-APN-SECGEIP-MM del 20 de septiembre de 2017, que se agrega identificada como **Anexo XVII**.

En ella, la Lic. Baqué, en lo que aquí interesa señala: "... el Ministerio de Modernización y la Secretaría a mi cargo han prestado a la unidad que usted preside, en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, colaboración dentro del estricto marco del Convenio celebrado a vuestro pedido por la causa AMIA. A saber:

- i. *En virtud del Convenio alcanzado, esta Secretaría de Gestión e Innovación Pública mediante el Director General de Proyectos, Ezequiel Salvarezza, inició gestiones tendientes a obtener información de las distintas empresas capaces de abordar el objeto del*



convenio suscripto entre las mencionadas carteras ministeriales.

- ii. *De la investigación mencionada surgieron dos tipos de empresas aptas para encarar los objetivos del Convenio celebrado. Por un lado, empresas dedicadas a proveer software capaz de analizar y procesar datos a gran escala ("bigdata"), y por el otro, empresas dedicadas a consultoría profesional relacionada con métodos y procesos de investigación, específicamente especializadas en asuntos de seguridad, terrorismo y crimen en procesos judiciales complejos y/o de alta relevancia institucional.*
- iii. *Hemos invitado a ustedes, y a otras áreas del Estado Nacional, a asistir a las demostraciones que, sin compromiso u obligación comercial alguna, han sido ofrecidas por las empresas antes descritas en virtud de que los usos y utilidades de los servicios que proveen guardan especial relación con lo requerido por ustedes.*
- iv. *Hemos explicado, como Ministerio a cargo de la Oficina Nacional de Contrataciones y de todo lo inherente al Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Nacional, el esquema general de compras que rige al Estado Nacional. Y, a vuestro pedido, hemos explicitado el nivel de justificación legal que implica abordar una contratación por vía de concurso nacional, internacional, público o privado o bien por vía de contratación directa, como así también la necesidad de contar con un informe técnico sólido y fundamentado".*



Con ello queda claro que no fue el suscripto, ni la Unidad Especial de Investigación a mi cargo, quien contactó, **a los fines de obtener información**, con las empresa, capaces de abordar el objeto de la futura contratación, que son las que proporcionaron los valores estimativos o de referencia.

En cuanto a que la elaboración del pliego, más allá de cuanto se diga en la nota transcripta, los correos electrónicos acompañados demuestran que fueron las direcciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos las que intervinieron en la elaboración del mismo.

Continúo con la explicación.

La buena predisposición que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos disminuyó a partir de finales del mes de mayo.

Ello se desprende de la lectura de las actuaciones vinculadas al EX-2017-11032368-APN-DCYSS-MJ (que se acompañan identificadas como **Anexo XVIII**), entre las que se destacan: NO-2017-10442172-APN-UIECA-MJ; PV-2017-14571044-APN-DCYSS-MJ; NO-2017-19244622-APN-DGA-MJ; NO-2017-19419141-APN-UIECA-MJ; NO-2017-19947712-APN-UIECA-MJ y NO-2017-20304948-APN-DGA-MJ.

La supuesta falta de transparencia o precisión en el pedido de contratación por parte de la Unidad Especial a mi cargo no existe.

**La transparencia de la actuación de la Unidad ha quedado evidenciada en la medida en que se ha demostrado la participación de las dependencias técnicas de los Ministerios de Justicia y Modernización en la obtención de los valores de referencia y en la elaboración del pliego.**

**La supuesta imprecisión en cuanto al objeto de la contratación solicitada por esta Unidad no es tal; resulta impensable suponer que el Ministerio de Modernización haya salido de "shopping" buscando empresas dedicadas a consultoría profesional relacionada con métodos y procesos de investigación,**



**específicamente especializadas en asuntos de seguridad, terrorismo y crimen en procesos judiciales complejos y/o de alta relevancia institucionales, como así también valores referenciales de los servicios si no tenía en claro qué se necesitaba contratar.**

Todas estas explicaciones fueron brindadas al señor Ministro de Justicia en el Informe Reservado del 2 de agosto de 2017, recibido en la Secretaría Privada del titular de esa cartera, que se agrega identificado como **Anexo XIX**.

Entiendo, con lo hasta aquí expuesto, haber dado fundada respuesta a los tres puntos del requerimiento efectuado por la señora Diputada de la Nación.

**V.-** Contestado el requerimiento formulado, en punto a la transparencia y precisión de los servicios de consultoría que se pretende contratar por EX-2017-11032368-APN-DCYSS-MJ, pongo en conocimiento de la señora Diputada de la Nación que, tal como lo acredito con mi último recibo de haberes (agosto 2017), que en copia agrego identificado como **Anexo XX**, **nunca he percibido ni cobrado desarraigo ni viáticos como, supuestas fuentes del Ministerio de Justicia habrían señalado ante requerimientos periodísticos.**

**El desarraigo** (vivo en la ciudad de Trelew, Provincia de Chubut), **me fue otorgado por RESOL-2017-686-APN-MJ del 22 de agosto de 2017**, que en copia agrego identificada como **Anexo XXI**, notificada formalmente el 29 de agosto por NO-2017-18452904-APN-DGRRHH-MJ (aunque el doctor Gershanik me la adelantó por mail), escasos días antes de la publicación de la nota de Infobae a la que usted hace referencia.

El adicional no tiene carácter retroactivo (he solventado de mi patrimonio todos los gastos de estancia en la Ciudad de Buenos Aires desde enero de 2016 a la fecha para cumplir mi función) y recién lo percibiría en el mes de octubre próximo.



Aclaro, a la señora Diputada que en junio de 2016 no fui autorizado a viajar a la Corte Internacional de La Haya, cuando había sido invitado especialmente, **perjudicando seriamente los esfuerzos realizados por nuestra Embajada ante los Países Bajos, funcionarios de la Corte Penal Internacional y profesores de la Universidad de Ciencias Aplicadas de La Haya.**

Los responsables de nuestra Embajada, habían coordinado audiencias ante la Presidencia y los Organismos de Investigación de la Corte Penal Internacional, todos los organismos del Tribunal Especial para el Líbano, habilitaciones para una Jornada Especial en el Instituto para la Justicia Global de La Haya y una sesión de la International Bar Association.

Ante mi ausencia gestioné la asistencia de los Senadores Mario Pais y Rodolfo Urtubey y de los Diputados Diego Mestre y Gustavo Valdés, tal como se acredita con la documental que se encuentra agregada como **Anexo IX.**

**VI.-** Estimo pertinente, también, informar sobre los avatares sufridos por el Decreto No. 229/2017.

El 5 de abril de 2017, el Presidente de la República admitiendo la solicitud de la Unidad Fiscal AMIA formulada mediante oficio del 25 de octubre de 2016, dictó el Decreto No. 229/2017 (**Anexo XXII**) que, en lo substancial:

- 1.- dispuso la desclasificación de la documentación no alcanzada por el Decreto No. 395/15;
- 2.- amplió a las querellas y a la Unidad Especial de Investigación el acceso a la documentación desclasificada;
- 3.- instruyó a la Unidad Especial a mi cargo para que intervenga en el proceso de relevamiento, digitalización y catalogación de la documentación que realiza la Unidad Fiscal AMIA;



4.- instruyó a la Agencia Federal de Inteligencia para que coordine con la Unidad Especial de Investigación y la Unidad Fiscal, la entrega y el traslado de la documentación a que alude el Decreto No. 395/15 y el propio Decreto No. 229/17.

A los pocos días de la publicado el decreto, el 11 y 18 de abril, el señor Ministro de Justicia mantuvo reuniones con "... representantes de la Agrupación APEMIA y representantes de la Asociación Memoria Activa ...", a los efectos de aclarar los alcances del Decreto No. 229/2017 y coordinar acciones para facilitar la tarea de desclasificación de la documentación y acceso a la misma para todas las querellas intervinientes ...", tal como se desprende de la NO-2017-10424453-APN-MJ, dirigida al juez Canicoba Corral, que se agrega identificada como **Anexo XXIII**.

De estas reuniones se hizo eco la prensa, tal como se acredita con el **Anexo XXIV**.

La Asociación Memoria Activa y el Centro de Estudios Legales y Sociales (C.E.L.S.), envió el 7 de junio de 2017, un documento de observaciones y propuestas de modificación al Decreto No. 229/2017, en seguimiento del compromiso asumido por Ministro en la reunión que habían mantenido el 18 de abril. Tal aporte me fue remitido por el doctor Gershanik, por correo del 12 de junio de 2017, que se acompaña identificado como **Anexo XXV**.

Por mail remitido el 14 de julio de 2017, el doctor Gershanik me envía "... para su (mi) conocimiento un borrador de proyecto de decreto modificatorio del Decreto No. 229/17 ..." a la espera de observaciones. Las mismas llegaron por oficio del 17 de julio recibido en la Secretaría Privada del Ministro el 18, en el que se da cuenta la gravedad que entraña cuanto se propone. Se acompañan instrumentos identificados como **Anexo XXVI**.



En paralelo, la señora Laura Alche de Ginsberg, integrante de la Agrupación APEMIA, promovió el Incidente No. 107 de la Causa No. 8566, reclamando una declaración judicial de inconstitucionalidad del Decreto No. 229/17.

La Unidad Especial de Investigación contestó la vista conferida, mediante presentación del 21 de junio, sosteniendo la constitucionalidad del Decreto No. 229/2017, tal como se acredita con la documental que se adjunta identificada como **Anexo XXVII.**

El planteo de inconstitucionalidad fue integrado con una medida cautelar que suspendió los efectos del Decreto No. 229/17, que se reanudaron a partir de la sentencia del 2 de agosto de 2017 que rechazó el planteo de inconstitucionalidad, tal como se acredita con la documentación identificada como **Anexo XXVIII.**

La sentencia fue apelada y esta Unidad Especial de Investigación, sostuvo en la Alzada la constitucionalidad del decreto (**Anexo XXIX.**)

En el Incidente No. 107 sobre inconstitucionalidad del Decreto No. 229/2017, la UFI AMIA interpuso y sostuvo la apelación contra la sentencia que se pronunció sobre la constitucionalidad del decreto (**Anexo XXX.**)

Sin embargo esta posición es contraria a la evidenciada por la UFI AMIA en el período que se extiende hasta, por lo menos, el 16 de mayo de 2017.

En efecto, los fiscales de la UFI-AMIA, en un principio, lejos cuestionar la constitucionalidad del Decreto No. 229/17, en sendas presentaciones dirigidas al señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos y al titular de la Agencia Federal de Inteligencia el 10 de mayo de 2017 (que en este acto se agregan identificadas como **Anexo XXXI:**



a.- reconocen que no se han alterado las tareas realizadas por el GERAD (v. el segundo párrafo);

b.- se limitan a solicitar la formalización de un protocolo de implementación del Decreto n° 229/2017 que asegure el cumplimiento de sus objetivos de un modo compatible con las exigencias de la investigación judicial (v. primer párrafo, in fine);

c.- admiten (no cuestionan) la existencia, a esa fecha, de una reunión de trabajo en la que, **de común acuerdo**, la UFI-AMIA, la Unidad Especial de Investigación a mi cargo y la AFI, se dispuso activar el desarrollo de las tareas de desclasificación de conformidad con las reglas del protocolo GERAD, esto es, con la presencia de la AFI y con el agregado de la presencia cotidiana de funcionarios de esta Unidad en el marco de las tareas sobre el material probatorio dirigidas por la UFI-AMIA (v. tercer párrafo).

Se aprecia entonces que las expresiones de los representantes del Ministerio Público Fiscal vertidas en el escrito de marras, ponen en evidencia que no han formulado reparo constitucional alguno a las disposiciones del Decreto No. 229/2017 en la medida en que reconocen: a) que no ha existido alteración a las tareas realizadas por el GERAD y b) que las tareas realizadas por el grupo especial sobre el material probatorio son dirigidas por la UFI-AMIA y, por ello que sólo requieren la formalización de un protocolo para la implementación de ese Decreto en orden a lo dispuesto en su art. 7°.

Las respuestas brindadas a esas presentaciones por la Agencia Federal de Inteligencia y por la Unidad Especial de Investigación a mi cargo, se glosan como **Anexo XXXII**.

Tal temperamento, también se acredita con los mails cursados entre el suscripto y el doctor Gershanik (**Anexo XXXIII**).



A la fecha, en función del cuestionamiento judicial, la decisión presidencial instrumentada por el Decreto No. 229/2017, a casi seis meses de su adopción, se encuentra inejecutada.

**VII.-** Finalmente, aprovecho la oportunidad para señalar a la señora Diputada de la Nación, teniendo especialmente en cuenta su condición de líder de uno de los partidos que integran la coalición política "Cambiamos" que la Unidad Especial de Investigación del Atentado a la AMIA, no ha recibido, hasta ahora, la oportunidad de realizar una seria y detenida exposición de los fundamentos de su propuesta.

En relación a ello, por el propio carácter confidencial de la función asignada (decretos Nos. 452/00, 846/00, 960/00, 430/01, 786/03, 787/03 y 384/05 y 108/16) no resultaría prudente exigir una demostración burocrática de sus ventajas y virtudes, ya que requeriría volcar en un instrumento de acceso público las hipótesis y relaciones estructurales sobre las que debería avanzar una investigación autónoma.

Las soluciones que invariablemente se han propuesto (como a otros tantos organismos del Poder Ejecutivo Nacional) han orbitado en torno a la adquisición de elementos tecnológicos (software y hardware) que requerirán varios meses de implementación, otros tantos de entrenamiento, para finalmente ser puestos en proceso de adecuación y ajuste, que recién entonces los transformarían en operativos; todo ello para cada uno de los organismos individualmente.

El Ministerio de Modernización (advirtiendo las frustraciones previas, como las sufridas por la Oficina Anticorrupción), ha encarado la selección de una de esas grandes herramientas marco que, en el caso de la Unidad Especial de Investigación, insumirá tiempos y costos de personal desproporcionadamente mayores a los originariamente previstos y solicitados.



Varios de los organismos del Ministerio de Justicia han realizado estos análisis, en cuanto a costos, requerimientos de recursos humanos y técnicos.

De la primera ronda (en octubre del año pasado), se formó (huésped del Ministerio de Modernización) el Proyecto BUS de Seguridad Federal- que realizó varias reuniones más, en la que participaron –otra vez- la Oficina Anti Corrupción, la Subsecretaría de Acceso a la Justicia, Comité contra la Trata, entre otros organismos del Ejecutivo, en busca de herramientas de utilidad común.

Algunos de ellos, entre los que figura la Unidad Especial de Investigación, fueron convocados a reuniones en la Secretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Seguridad para examinar recursos parciales para software OMC, para un examen puntual de un solo recurso de inteligencia de fuentes abiertas.

Los resultados preliminares de costo de adquisición, tiempos de implementación, necesidades de entrenamiento y funcionalidad, sustentan similares observaciones a los que motivaron a canalizar el pedido de la consultoría efectuado por la Unidad Especial de Investigación.

La Consultoría propuesta por la Unidad Especial de Investigación del Atentado a la AMIA reúne tres requisitos esenciales para el fin de la misma, extrapolables a cualquier otro organismo que alguna vez reciba la misión de echar alguna luz sobre la larga decena de delitos masivos sin investigar de las últimas décadas:

**a.-** sistematización documental; reconocimiento de documentación de fuentes diversas (grabaciones, videos, imágenes, digitales); transcripción y traducción; análisis y extracción de entidades; reconocimiento de vínculos;

**b.-** revisión por reingeniería de lo actuado, conforme ya ha sido explicado en el proyecto.



c.- el entrenamiento del personal afectado a esa investigación en esas herramientas.

La vía propuesta evita otras mucho más costosas y lentas:

a.- la adquisición de –probablemente- una veintena de herramientas de software y hardware, la mayor parte de ellos desconocidos en nuestro medio, que deben ser complementadas entre sí.

b.- la contratación de personal para cada una de dichas herramientas, y su preparación para utilizarlas.

c.- el diseño de la complementación de las herramientas.

d.- la adaptación del material de la investigación para poder ser analizado por esa vía.

La consultoría que se pretende contratar tiene ventajas evidentes, tales como: **a)** la capacitación y experiencia en el área específica de los profesionales que se pretenden contratar y **b)** el entrenamiento de los analistas propios con las herramientas complementadas, ajustadas y adecuadas al mecanismo de investigación de ese caso en particular.

A estas ventajas se suman dos elementos más: **a)** el tiempo y **b)** la cantidad de personal requeridos para el total cumplimiento de la misión asignada a la Unidad Especial de Investigación.

Si se considera que **el trabajo que realiza GERAD** con material desclasificado tiene algún grado de similitud al que intenta la Unidad Especial, debe tenerse en cuenta que según criterio de estimación del GERAD, tan sólo **el proceso de digitalización y fichaje básico encarado por ese grupo tiene un prospecto de entre ocho y veinte años a futuro, siempre confiando en encontrar elementos en el proceso que no hayan sido detectados en los exámenes previos.**



Usando un mecanismo similar, que fue evaluado desde el inicio con técnicos argentinos, la estructuración manual, por el método de fichas, tan sólo de las causas disponibles en la Unidad Especial de Investigación, insumiría entre veinticuatro y treinta y seis meses, a turnos completos, de equipos de operadores fiscalizados por un especialista que tuviera suficiente conocimiento y criterio como para marcar el fichaje. Dado el estado de la investigación, este conocimiento y criterio preliminares estaría sólo confiado a conjeturas parciales, porque **la investigación de la Causa AMIA ha estado enfocada en métodos tradicionales impregnados en la cultura bidimensional que caracteriza a la Justicia argentina.**

**La investigación de fondo ha quedado virtualmente abandonada y paralizada desde 2003 y sólo la declaración de lesa humanidad la ha salvado, por ahora, del destino natural de prescripción que merecen todos los delitos que de alguna manera han involucrado al Estado Argentino.**

La Unidad Especial de Investigación nunca ha ocultado que el recurso al Juicio en Ausencia aplicado al caso AMIA sólo tendrá éxito si provoca un impulso enérgico y serio en las investigaciones, que en las últimas dos décadas no ha recibido.

**La vía propuesta para una Unidad Especial de Investigación sobre un delito máximo, enmarcado en otra serie de delitos mayores que permanecen impunes, no es desafiada por ninguna otra vía que se demuestre mejor, o siquiera comparable.**

Se destaca la declarada y permanente disposición evidenciada por el Ministerio de Modernización -y sus organismos técnicos- para colaborar con la Unidad en la superación de las dificultades surgidas en el trámite del EX-2017-11032368-APN-DCYSS-MJ, en relación a la contratación de la consultoría en el marco del



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

**"2017 – Año de las Energías Renovables"**

convenio de colaboración, tal como se desprende de la NO-2017-21230016-APN-SECGEIP-MM.

En la inteligencia de haber dado adecuada respuesta a su petición, me es grato aprovechar la oportunidad para saludar a la señora Diputada de la Nación con mi consideración más distinguida.

Buenos Aires, 27 de marzo de 2017.-

**Sr. MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN:**

**Dr. Germán Carlos Garavano**

-con copia al Secretario de la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION  
del atentado a la sede de la AMIA

Dr. Mario Cimadevilla:-

Hago saber a Ud. que razones de índole profesional relacionadas con el ejercicio adecuado de mi rol de letrado querellante, me impiden continuar representando a la querella de ese Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el Juicio Oral llevado adelante ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 en la Causa N° 1906, caratulada "*Galeano, Juan José; Mullen, Eamon Gabriel; Barbaccia, José Carlos; Anzorreguy, Hugo Alfredo; Finnen, Patricio Miguel; Beraja, Rubén Ezra; Tellendín, Carlos Alberto; Boragni, Ana María; Stinfale, Víctor Alejandro; Menem, Carlos Saúl; Anchezar, Juan Carlos; Palacios, Jorge Alberto; y Castañeda, Carlos s/inf. arts. 261, 269, 144 bis, 149 bis y 293 del C.P.*"

Ello es así considerando las nuevas directivas impartidas por el Sr. Ministro, los requerimientos manifestados por sus funcionarios dependientes en relación desenvolvimiento de la querella en el Juicio, así como a las manifiestas diferencias de criterios profesionales que mantengo con el copoderado -Dr. Inchausti-; quien resultara hasta hace poco letrado sustituto y oficiara de "enlace" con el Sr. Ministro, y recientemente, el mismo dispuso sea quien lleve adelante la querella conjuntamente con la suscripta. Circunstancias éstas que, por los motivos que se exponen seguidamente, **dificultan seriamente el desarrollo de mi labor como letrado representante de una de las partes acusadoras del juicio, con el debido apego a las normas éticas profesionales, conforme mi saber y entender. Así como afectan mi conciencia jurídica.**

En efecto, luego de un año de llevar adelante la acusación que oportunamente instara ese Ministerio a través de la querella cuya representación se me encomendara, entiendo que los cambios que se han dispuesto en la organización del equipo de trabajo, están directamente

relacionados con el criterio disímil que se me ha planteado en cuanto al rol y la actividad que debe tener esta parte acusadora en un Juicio Oral durante el desarrollo del debate.

Considerando la suscripta, que dicho rol debe ser lo suficientemente activo -aun cuidando la objetividad- como para llegar a la verdad de los hechos investigados, sorteando las dificultades propias de este particular proceso, en el que se juzgan hechos transcurridos veinte años atrás, plagados de numerosas irregularidades cometidas por funcionarios a cargo de organismos de gobierno y judiciales; entendiendo que de lo contrario, podría generarse la defensa de intereses opuestos.

Dicha búsqueda de la verdad, resulta un deber ineludible del Estado Argentino, siendo que el debate público en su fase adversarial debidamente ejercida, precisamente permite acceder a la misma de la mejor manera, dentro de los parámetros legales de un Estado de Derecho, y humanos. Sin aferrarse a preconceptos o intereses ajenos al proceso, pero sin declinar su búsqueda.

Diferencia de criterio que no hemos podido acercar, la que lleva a que se produzcan reiterados conflictos por sostener juicios encontrados a la hora de tomar decisiones puntuales durante el mismo desarrollo de las audiencias; entre la suscripta y quien hoy -conforme las últimas disposiciones del Sr. Ministro- es quien tiene su real aval para tomar las resoluciones en el día a día del Juicio, en tanto goza de una mayor confianza del Jefe de ese Ministerio e invoca sus directivas expresas. **No siendo posible para quien suscribe, ni resignar su posicionamiento profesional respecto al juicio, en orden a su conciencia jurídica, ni ser parte de un conflicto permanente dentro de la propia querella.**

Oportunamente, acepté intervenir en el presente Juicio a pedido de la Diputada Nacional Elisa Carrió, quien como muestra de su interés en el tema, su voluntad de ayudar a lograr justicia en un caso de la gravedad institucional como el que se trata, y de colaborar asimismo, con uno de los cometidos de

su Ministerio al inicio de su gestión, ofreció su ayuda a través de recomendar una letrada de su confianza profesional, la que suscribe.

Sin embargo, pese a que me sentí muy honrada por tal designación y me encuentro muy conforme con el aporte profesional que pude hacer hasta la fecha, entiendo que no se ha generado entre el mandatario y su mandante, o al menos a este momento ya no existe, el empoderamiento real basado en la confianza y la comunidad de intereses que se requiere para seguir adelante con la representación encomendada.

Las diferencias de criterio explicitadas, a esta altura resultan insalvables, y los conflictos y presiones que ello provoca, me impiden ejercer mi rol con la libertad y la probidad que considero necesarias y que son la base del ejercicio profesional de la abogacía.

Máxime tratándose de una causa que por sus implicancias me genera un superlativo compromiso moral y una alta sensibilidad social ante el reclamo de los familiares de las víctimas, quienes buscan saber qué pasó con los funcionarios del Estado que debían conducirlos al conocimiento de la verdad de lo ocurrido en aquel siniestro atentado contra la AMIA del 18 de julio de 1994, que se llevara la vida de sus seres queridos.

Es por ello, y considerando que las razones expuestas me impiden continuar mis tareas conforme lo exige la ley 23.187 del ejercicio de la profesión de abogado (art. 6 inc. e) y el Código de Ética del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (arts. 6, 10 inc. a) y 20) , es que vengo a presentar mi renuncia indeclinable al poder legal que oportunamente me otorgara para actuar en juicio mediante la Resolución N°56 de 2016, y a la representación que en consecuencia he ejercido hasta el día de la fecha. Cumpliendo en este acto, con el deber y el derecho de justificar las razones de mi decisión, conforme lo estipula el citado art. 20 del Código de Ética.

Sin perjuicio de lo cual, continuaré trabajando con el equipo de la Unidad Amia a cargo del Dr. Mario Cimadevilla, en la que oportunamente fuera asignada a prestar tareas, a fin de colaborar en la sistematización, el

relacionados con el criterio disímil que se me ha planteado en cuanto al rol y la actividad que debe tener esta parte acusadora en un Juicio Oral durante el desarrollo del debate.

Considerando la suscripta, que dicho rol debe ser lo suficientemente activo -aun cuidando la objetividad- como para llegar a la verdad de los hechos investigados, sorteando las dificultades propias de este particular proceso, en el que se juzgan hechos transcurridos veinte años atrás, plagados de numerosas irregularidades cometidas por funcionarios a cargo de organismos de gobierno y judiciales; entendiéndose que de lo contrario, podría generarse la defensa de intereses opuestos.

Dicha búsqueda de la verdad, resulta un deber ineludible del Estado Argentino, siendo que el debate público en su fase adversarial debidamente ejercida, precisamente permite acceder a la misma de la mejor manera, dentro de los parámetros legales de un Estado de Derecho, y humanos. Sin aferrarse a preconceptos o intereses ajenos al proceso, pero sin declinar su búsqueda.

Diferencia de criterio que no hemos podido acercar, la que lleva a que se produzcan reiterados conflictos por sostener juicios encontrados a la hora de tomar decisiones puntuales durante el mismo desarrollo de las audiencias; entre la suscripta y quien hoy -conforme las últimas disposiciones del Sr. Ministro- es quien tiene su real aval para tomar las resoluciones en el día a día del Juicio, en tanto goza de una mayor confianza del Jefe de ese Ministerio e invoca sus directivas expresas. No siendo posible para quien suscribe, ni resignar su posicionamiento profesional respecto al juicio, en orden a su conciencia jurídica, ni ser parte de un conflicto permanente dentro de la propia querrela.

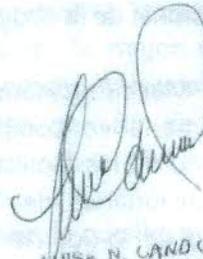
Oportunamente, acepté intervenir en el presente Juicio a pedido de la Diputada Nacional Elisa Carrió, quien como muestra de su interés en el tema, su voluntad de ayudar a lograr justicia en un caso de la gravedad institucional como el que se trata, y de colaborar asimismo, con uno de los cometidos de

análisis y el informe sobre las pruebas colectadas en el Juicio hasta el momento, para que ello pueda ser utilizado como insumo para el futuro alegato, de así estimarlo necesario el Sr. apoderado que continúa representando a la querrela de ese Ministerio y los que eventualmente el Sr. Ministro designe para dicho fin.

Saluda a Ud. atentamente.



Mariana Stilman  
D.N.I. 24.913.611



LUISA N. CANDOTTI  
DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS  
E INFORMACION AL PUBLICO  
MINISTERIO DE JUSTICIA,  
Y DERECHOS HUMANOS

FS.02

*Avi copia. p. Sec. U.E.1.*

Buenos Aires, 29 de marzo de 2017.

Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Dr. Germán Carlos Garavano:

Me dirijo a usted con motivo de la comunicación que me efectuara personalmente el Sr. Secretario de la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN del atentado a la sede de la AMIA, Dr. Mario Cimadevilla, el pasado 14 de marzo, respecto a que, por directivas impartidas por el Sr. Ministro, en lo sucesivo debo abstenerme no sólo de intervenir sino incluso también de asistir a las audiencias del juicio oral llevado adelante ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°2 en la causa 1906, caratulada: "Galeano, Juan José; Mullen, Eamon Gabriel; Barbaccia, José Carlos; Anzorreguy, Hugo Alfredo; Finnen, Patricio Miguel; Beraja, Rubén Ezra; Telleldin, Carlos Alberto; Borogni, Ana María; Stinfale, Víctor Alejandro; Menem, Carlos Saúl; Anchezar, Juan Carlos; Palacios, Jorge Alberto; y Castañeda, Carlos s/inf. arts. 261, 269, 144 bis, 149 bis y 293 del CP."

Al respecto, debo señalar que estas instrucciones fueron dispuestas únicamente respecto a mí, que jamás recibí una explicación formal de los motivos que sustentan esta decisión, y que aquellas explicaciones que se me expusieron informalmente resultan manifiestamente arbitrarias e infundadas.

Esta situación, sumado a los motivos que expondré seguidamente, me genera un profundo malestar moral, a la vez que implica un cambio sustancial en las condiciones en las que vengo ejerciendo la función de abogado apoderado de la querrela de este Ministerio, que vuelve de imposible cumplimiento el mandato que me fuera oportunamente conferido, todo lo cual me fuerza a renunciar al poder legal que se me otorgó para representar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación tanto en este debate como en todas las causas judiciales vinculadas con las irregularidades cometidas en la investigación del atentado del 18 de julio de 1994 contra la sede de la AMIA.

Cabe recordar que me incorporé al equipo de esta querrela con anterioridad al comienzo del juicio oral, momento en el cual me dediqué a la preparación de este debate.

Desde que éste se inició, en agosto de 2015, he asistido regularmente a las audiencias, inicialmente lo hacía para coadyuvar con la labor de los entonces letrados titulares.

Posteriormente, y por diversos motivos, se suscitó la renuncia de todos los abogados apoderados de esta querrela y de todos los abogados que integraban el equipo de trabajo abocado a este juicio.

Frente a esta situación, movido por el fuerte compromiso que siempre sentí por la búsqueda de la verdad y la justicia en la causa AMIA, decidí continuar con mi trabajo en

esta querrela, y fue así que asumí la responsabilidad de comenzar a intervenir en las audiencias en carácter de letrado litular, en un primer momento en soledad y luego conjuntamente con la Dra. Mariana Stilman, con quien hemos llevado adelante la querrela hasta el momento, y con quien compartimos criterios comunes respecto al rol activo que debe tener esta parte en el presente debate.

Desde el momento en que comencé a intervenir como abogado de la querrela de este Ministerio, siempre me desempeñé con dedicación y con un alto sentido de la responsabilidad.

Nunca recibí ninguna objeción respecto a mi desempeño profesional, ni de parte de las autoridades de la Unidad Especial de Investigación que integro, ni de parte de otras autoridades del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Incluso tengo conocimiento de que mi trabajo es reconocido por muchos de los familiares de las víctimas del atentado a la AMIA, quienes exigen que el Estado argentino cumpla con su obligación de esclarecer las enormes irregularidades que se han cometido en el curso de la investigación del atentado, y que se sancione a sus responsables.

De ahí que esta limitación que en forma arbitraria e infundada se me impone a mi actuación en esta causa, es también absolutamente injusta en relación a la labor que vengo llevando adelante en estos dos años en la querrela de este Ministerio y desde el inicio de este debate.

Asimismo, deseo expresar que con motivo de estas directivas que se me impusieron, me vi imposibilitado de asistir a audiencias testimoniales de relevancia para la acusación que lleva adelante la querrela de este Ministerio, y que aún resta la producción de otros actos importantes en el debate, todo lo cual, a su vez, dificulta el trabajo que pudiera realizar para la elaboración de los alegatos de la parte que represento.

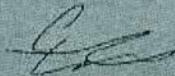
Finalmente, a esta altura, también influye en mi decisión el conocimiento de la renuncia de la Dra. Mariana Stilman, "considerando las nuevas directivas impartidas por el Sr. Ministro, los requerimientos manifestados por sus funcionarios dependientes en relación al desenvolvimiento de la querrela en el juicio, así como las manifiestas diferencias de criterios profesionales" con el co apoderado Dr. Miguel Inchausti, respecto de quien el Sr. Ministro dispuso que sea quien lleve adelante la querrela conjuntamente con la Dra. Stilman.

Es que la renuncia de la Dra. Stilman, y los cambios que se plantean en cuanto al rol que debe ejercer esta querrela -los cuales no se condicen con mis convicciones respecto a cuál debe ser la forma de trabajar para llegar a la verdad de los hechos investigados-, se suman

al cuadro inicialmente descripto y no hacen más que reforzar la decisión que hoy le comunico.

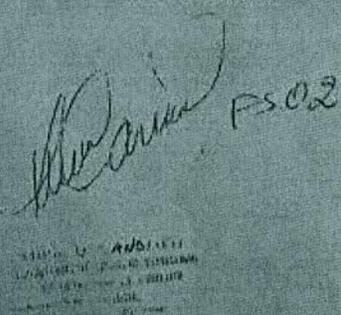
Por todo esto, y considerando también que las razones expuestas me impiden continuar mis tareas conforme lo exige la ley 23.187 del ejercicio de la profesión de abogado (art. 6 inc. E) y el Código de Ética del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (arts. 6, 10 inc. a y 20), es que vengo a presentar mi renuncia al poder legal que oportunamente me otorgara el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación para actuar en juicio mediante la Disposición 278 de 2015 y a la representación que en consecuencia ejerzo tanto en el juicio oral que se sustancia ante el Tribunal Oral Federal en lo Criminal N°2 como en las causas que actualmente tramitan ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°2 de la Capital Federal.

Saluda a Ud. atentamente.



Ezequiel David Strajman

D.N.J 33.768.334





Buenos Aires, de febrero de 2018.-

**Sr. MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN:**

**Dr. Germán Carlos Garavano**

-con copia al Secretario de la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION

del atentado a la sede de la AMIA

Dr. Mario Cimadevilla-:

Comunico a Ud. mi renuncia a continuar prestando servicios en la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION del atentado a la sede de la AMIA, motivada en las recientes disposiciones tomadas en relación al Juicio Oral llevado adelante ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 en la Causa N° 1906, caratulada "Galeano, Juan José y otros s/inf. arts. 261, 269, 144 bis, 149 bis y 293 del C.P.", y que son de público conocimiento; los que hacen que mi permanencia en dicho organismo haya perdido toda razón de ser, en virtud de los motivos que seguidamente se explicitan.

Es de señalar que a partir de mi renuncia al poder para representar a la querrela del Estado Nacional en la citada causa, del 28 de marzo de 2017, he permanecido trabajando en la Unidad referida, avocada a colaborar con los nuevos letrados designados para representar a dicha querrela, tal como me comprometiera con el titular de la Unidad y con la Dra. Elisa Carrió; quienes me solicitaran que lo hiciera, hasta que dichos profesionales se hicieran del conocimiento y de los insumos necesarios para alegar en el Juicio Oral. Así lo hicieron del mismo modo, los otros dos letrados que habían renunciado a su poder, los Dres. Strajman y Ferrari; en consideración a lo avanzado que se encontraba el debate, la voluminosidad de las pruebas a relevar y analizar, y la enorme cantidad de audiencias testimoniales celebradas.

En efecto, durante los meses transcurridos, hemos colaborado activamente junto a otros dos letrados del equipo afectados al Juicio, con los Dres. Enrique Ventos, José Console y Luis Ortea; quienes hasta finales de diciembre, en todo momento nos manifestaban sus intenciones y convencimiento de continuar con la línea acusatoria del requerimiento de elevación a Juicio presentado oportunamente por la querrela estatal, y

en tal sentido, nos iban solicitando los elementos probatorios que necesitaban para fundar la acusación en el alegato que se encontraban elaborando.

Sorpresivamente, el 24 de enero pasado, mediante un mensaje de chat enviado a un grupo en común, todo el equipo se enteró por el propio Dr. Console, que el mismo acababa de entregar un proyecto "integral" de alegato al Dr. Cimadevilla; el que incluso incluía el denominado "tramo I" de la acusación, cuya redacción estaba a cargo del Dr. Enrique Ventos, en virtud de la división de trabajo que habían acordado entre sí los mismos letrados. Siendo que éste último, quien a diferencia de los Dres. Console y Ortea, había estado trabajando en la Unidad durante esos días a fin cerrar los últimos detalles del texto que luego le elevaría al titular de la Unidad; nos refirió que él también había hecho entrega de su proyecto al titular de la Unidad.

Luego de este hecho, el Dr. Cimadevilla comunicó a todo el equipo, que el alegato sería dicho ante el Tribunal por el único designado como apoderado de los tres profesionales, Dr. Enrique Ventos; tomando conocimiento la suscripta **que el proyecto de alegato que había presentado el Dr. Console contenía el pedido de absolución total de los ex fiscales Mülen y Barbaccia, respecto de todos los delitos imputados y los hechos atribuidos.** Circunstancia que se contraponía con el temperamento que nos habían manifestado hasta entonces, el nuevo equipo de representantes; temperamento que como luce en el alegato entregado por el Dr. Ventos, casi en su totalidad, las acusaciones de los nombrados.

Fue así que al día siguiente, luego de que nos retiráramos de la Unidad quedando en encontrarnos la mañana siguiente en la sede de Comodoro Py, para presenciar el inicio de la lectura de los alegatos; la suscripta recibió una comunicación del Dr. Ventos avisando que él no se presentaría a alegar porque acababa de recibir una notificación del Ministerio, mediante la cual se revocaba su poder para actuar y se disponía que quien alegaría en el Juicio sería el Dr. Console, acompañado por el Dr. Di Filippo (en tanto el anterior no poseía poder para hacerlo).

Tomando conocimiento que mediante NO-2018-5295452-APNSECJ#MJ se había comunicado que ese mismo día se había recibido en el Ministerio una presentación formulada por el Dr. José CONSOLE, quien invocando el *"carácter de letrado a cargo de un equipo de abogados de la citada querella"* habría aportado, dijo, *"las conclusiones finales que fueron aprobadas por la mayoría de los letrados que asistieron a las audiencias orales que se llevaron a cabo en el marco de dicho juicio oral y público"*; según lo informa la nota. Lo que como surge de lo señalado precedente, no obedece a la verdad de lo acontecido.

Nota mediante la cual, se le requirió al titular de Unidad que en oportunidad de comparecer a la audiencia citada se utilice la *"línea alegatoria"* que de acuerdo el Dr. Console habría manifestado en su presentación, sería la *"consensuada por la mayoría de los abogados que han atendido, apreciado y valorado las pruebas producidas en el debate referido"*. Lo que como también surge de referido *ut supra*, no obedece a la verdad de lo acontecido.

Huelga señalar, porque es de su conocimiento, que en orden a lo dispuesto, el jueves 1° de febrero el Dr. Console se presentó ante el Tribunal comenzando su alegato, adelantando a poco de comenzar la primer audiencia, que solicitaría **la absolución de los ex fiscales Mülen y Barbaccia, respecto de todos los delitos imputados y los hechos atribuidos; haciendo efectivo el pedido puntualmente respecto de la participación de los mismos en el peculado, que fuera el tema que abordó en esa primer audiencia.**

Ante tan intempestivos sucesos, y considerando las circunstancias antecedentes que me había llevado a presentar mi renuncia a la representación en el juicio de la querella, ya explicitadas en mi nota recibida en la Mesa de Entradas de ese Ministerio el 28 de marzo de 2017, **puse en conocimiento de lo ocurrido a la Diputada Nacional Elisa Carrió y a las autoridades del Partido Coalición Cívica-Ari al que pertenezco y del cual soy apoderada; quienes avalaron mi decisión de renunciar a la Unidad y entendieron que resultaba imperativo que la efectivizara a la brevedad. Instándome a dejar asentado los hechos que fueron de mi conocimiento y resultan de profunda preocupación para quienes integran dicha agrupación, parte fundante de la alianza de gobierno.**

En tal sentido, la Dra. Elisa Carrió puso en mi conocimiento que el 28 de abril de 2017, había presentado una nota a la Oficina Anticorrupción, en la cual puso de manifiesto que había mantenido *"una dura conversación telefónica con el Ministro"*, en la cual le había señalado *"que entendía que si se afectaba la línea acusatoria, se estaría encubriendo"*. Haciendo además, *"reserva de efectuar acciones ante eventuales excesos de poder"*.

Y respecto de las circunstancias ocurridas que desencadenaron mi anterior renuncia a la representación en el Juicio de la querrela del Estado, la diputada contó en la nota los términos de la conversación previa que había mantenido con ella en la que me había referido *"que debía renunciar inmediatamente a la representación otorgada. En tanto se podría ver comprometida en un posible intento de encubrimiento y de una obstrucción de justicia"*. Por lo que había considerado entonces que lo que resultaba más adecuado era que continuara trabajando para la Unidad Amia en pos de colaborar en la elaboración del alegato, con la prueba que se había producido, pero sin intervenir en la *llevarza del Juicio*.

Ello, en atención a que el titular de la Unidad se había comprometido a brindarle la autonomía suficiente a todo el equipo de letrados, para que trabajaran sin condicionamientos por fuera de las obligaciones y tareas requeridas por el expediente.

Acordando finalmente con la Dra. Carrió, que a la fecha, ya no tenía ningún objeto mi permanencia en la Unidad, habiendo culminado la tarea comprometida y en atención al nuevo "giro" de la "línea alegatoria" dispuesta por el Sr. Ministro y llevada adelante por el Dr. José Console. Por lo que notifico a Ud. por este medio, mi dimisión definitiva e indeclinable.

Sin otro particular, saluda a Ud.



Mariana Stilman  
DNI 24.913.611



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Resolución**

**Número:** RESOL-2017-314-APN-MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 11 de Abril de 2017

**Referencia:** RESOLUCIÓN - UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN del atentado perpetrado contra la sede de la AMIA

---

VISTO el Expediente N° EX-2017-06261628-APN-DDMIP#MJ del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley 27.139 de reparación de las víctimas del atentado perpetrado el 18 de julio de 1994 contra la sede de la ASOCIACION MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA (AMIA), los Decretos Nros. 452 del 8 de junio de 2000, sus modificatorios y complementarios, 108 del 12 de enero de 2016, 229 del 5 de abril 2017 y las Resoluciones MJyDH Nros. 56 del 4 de marzo de 2016, 61 del 9 de marzo del 2016 y 67 del 11 marzo de 2016; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través del Decreto N° 452/00 se creó la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION del atentado perpetrado contra la sede de la ASOCIACION MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA (AMIA).

Que por el Decreto N° 229 del 1° de marzo de 2006 se dispuso la ampliación de los cometidos de la referida UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION, a la que se le encomendó el impulso de las pesquisas sobre las irregularidades cometidas en el curso de la investigación del atentado contra la sede de la AMIA, que estuvieran destinadas a encubrir el atentado o que hubieran obstaculizado la acción de la Justicia.

Que a su vez la antedicha norma contempló que el entonces Secretario de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS pudiera intervenir como parte querellante en las respectivas causas judiciales, coordinando su actuación con la de la OFICINA ANTICORRUPCION, también integrante de la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION.

Que el Gobierno Nacional tiene el máximo interés en el esclarecimiento del atentado a la sede de la AMIA, que tuvo un alto impacto en el seno de la sociedad argentina y en el ámbito internacional.

Que en consecuencia y mediante Decreto N° 108/16 se desplegaron acciones concretas y efectivas, fortaleciendo y jerarquizando a la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION, redefiniendo el alcance de sus cometidos.

Que para ello se procedió a la creación de un cargo extraescalafonario, con rango y jerarquía de Secretario, dentro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para la conducción de dicha

UNIDAD ESPECIAL, delegando en su titular las competencias específicas referidas en el artículo 3º del Decreto N° 108/16.

Que por el artículo 2º del mencionado Decreto se designó al doctor Mario Jorge CIMADEVILLA a cargo de la citada UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION.

Que en consonancia con las acciones referidas, merece mencionarse el alto grado de avance y cumplimiento de las reparaciones previstas en la Ley N° 27.139, destinadas a aquellas personas que hubiesen fallecido o sufrido lesiones graves o gravísimas en ocasión del aludido atentado, habiendo otorgado el suscripto - durante el año 2016 Y hasta la fecha de la presente- un total de SESENTA Y OCHO (68) beneficios extraordinarios.

Que por Resolución MJyDH N° 56 del 4 de marzo de 2016, el suscripto autorizó previa intervención de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, a la Dra. Mariana STILMAN para actuar en forma conjunta, indistinta y/o alternada, en representación de la querrela del ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN - UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN del atentado terrorista perpetrado contra la sede de la ASOCIACIÓN MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA (AMIA), ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2, en la causa de encubrimiento N° 1906 caratulada "Galeano Juan José y otros s/ inf. Arts. 261, 269, 144 bis, 149-bis y 293 del C.P.", así como en todas las causas judiciales vinculadas con las irregularidades cometidas en la investigación del atentado a la sede de la AMIA, sus incidencias, recursos y eventuales desprendimientos.

Que posteriormente, mediante Resolución MJyDH N° 61 del 9 de marzo 2016, se delegó en el Dr. Mario Jorge CIMADEVILLA, titular de la citada UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION, la facultad de autorizar la actuación de letrados en representación del ESTADO NACIONAL en la querrela antes referida.

Que en uso de las citadas facultades, el titular de la mencionada UNIDAD designó a los Dres. Horacio Vicente DI FILLIPO, Miguel Ángel INCHAUSTI y Natalia Alejandra Luján FERRARI, a los mismos fines.

Que por Resolución MJyDH N° 67 del 11 marzo de 2016, se autorizó a los abogados que prestan servicios en la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio, a brindar asistencia legal a la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION AMIA, en las tareas que demandare la representación del Estado Nacional, y en su caso, para ejercer -en forma conjunta, indistinta y/o alternada- tal representación, en las correspondientes actuaciones judiciales vinculadas al citado atentado.

Que el día 8 de marzo del corriente año, se llevó a cabo en las oficinas de este Ministerio ubicadas en la Ex - E.S.M.A., una reunión de la que participaron el titular de la citada UNIDAD, Dr. CIMADEVILLA, los abogados de la querrela Dres. Mariana STILMAN y Miguel Ángel INCHAUSTI, ocasión en la que informaron al suscripto el estado de la causa aludida y su estrategia judicial, no habiendo expuesto los participantes ningún planteo en torno al ejercicio de sus funciones.

Que en forma intempestiva e inconsulta, el día 29 de marzo del corriente año, los Doctores Mariana STILMAN y Ezequiel David STRAJMAN (autorizado oportunamente a representar al Estado Nacional mediante Disposición SSC N° 278 del 27 de agosto de 2015) presentaron su renuncia -las que no fueron solicitadas por ningún funcionario de la Cartera a mi cargo- a la función de representantes de la referida querrela, sin haber renunciado a sus respectivos contratos laborales que actualmente mantienen con el Ente Cooperador de esta Cartera, en el marco de las Leyes Nros. 23.283 y 23.412, en las categorías A5 y C14 respectivamente.

Que cabe advertir que una de las referidas dimisiones fue dirigida a la Unidad Ministro, cuando en realidad debió haber sido presentada ante el titular de la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN, de conformidad con sus competencias.

Que debe hacerse especial mención a la fecha en la que los referidos profesionales presentaron sus

renuncias, teniendo en cuenta que, al día siguiente (30/03/2017), se llevaba a cabo la audiencia semanal fijada por el Tribunal interviniente en la que debían participar en representación de la Querrela Estatal, comprometiendo así el desempeño de esta parte y su propia actuación profesional.

Que asimismo, idéntica actitud adoptó la Dra. Natalia Alejandra Luján FERRARI, renunciando a la querrela, no concurriendo a la audiencia semanal, y manteniendo su vínculo contractual con el Ente Cooperador, en el que revista en una categoría C13.

Que es de destacar que, las renunciaciones de los citados letrados adquirieron llamativa difusión mediática a través del impulso de una de las querrelas actuantes, conforme surge de notas periodísticas en diarios Página 12, Ámbito Financiero, Tiempo Argentino, C5N y red social Twitter, entre otras.

Que por otro lado, el Dr. Alejandro RUA -quien se desempeñó durante los años 2001 a 2006 como representante titular de la citada UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION AMIA de esta Cartera y posteriormente fue patrocinante de la querrela de MEMORIA ACTIVA (junto con el Dr. Rodrigo BORDA)-, renunció a la citada querrela en forma contemporánea a los Dres. Doctores Mariana STILMAN y Ezequiel David STRAJMAN.

Que no puede dejar de advertirse que tanto los Dres. Alejandro RUA como Ezequiel David STRAJMAN han estado vinculados profesionalmente con la citada Asociación Civil MEMORIA ACTIVA, cuya querrela se ha encargado de divulgar mediáticamente las renunciaciones precitadas.

Que de igual manera es de notorio conocimiento que el Dr. Alejandro RUA es uno de los letrados que ejerce la defensa de la Dra. Cristina FERNANDEZ DE KIRCHNER, en la causa N° 777/2015 (FiscalNet 10.789/15), caratulada "Fernández de Kirchner, Cristina; Timerman, Héctor y otros s/encubrimiento (art. 277)", en trámite ante la FISCALÍA NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL N° 11 (art. 196 del CPPN), en la que se investiga el supuesto encubrimiento del atentado a la AMIA a través de la firma del Memorandum de Entendimiento con la República Islámica de IRAN, aprobado por la ley N° 26.843.

Que sin perjuicio de ello, y con el ánimo de despejar cualquier tipo de duda respecto de la actuación del suscripto en la querrela del Estado, y de conformidad a los objetivos y competencias establecidas en el Decreto N° 108/16 y la Resolución MJyDH N° 61/16, corresponde reafirmar que todo lo inherente al desarrollo de las acciones concernientes a la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN del atentado terrorista perpetrado contra la sede de la ASOCIACIÓN MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA (AMIA) deben ser resueltas y tramitadas por su titular.

Que por otro lado, si bien es dable suponer que todas las querrelas persiguen el esclarecimiento del atentado, no es menos cierto que cada una de las partes que representan a los acusadores privados, despliegan estrategias específicas en función de sus intereses, las cuales deben ser ejercidos de manera autónoma y que, por su parte el Estado Nacional, para cumplir eficientemente con el rol asumido, debe siempre estar inspirado en satisfacer el interés general de la sociedad. Tan es así que, de haber existido un idéntico interés entre todas las querrelas de esta investigación, se debería haber ordenado su unificación, conforme lo establece el artículo 416 del CODIGO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN, circunstancia que, a la fecha, no ha sido advertida ni ejercida por el tribunal.

Que en consonancia con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 3° del Decreto N° 108/16, y atento los señalamientos mediáticos resulta oportuno otorgar intervención a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN a fin de que señale si resulta necesaria la adopción de medidas adicionales a fin de asegurar la independencia funcional de la referida UNIDAD ESPECIAL AMIA e informe sobre la posible existencia de un conflicto de interés entre cualquiera de los actores, incluido el suscripto, que de cualquier modo hubieran intervenido en la querrela del ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN - UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN del atentado perpetrado contra la sede de la ASOCIACIÓN MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA (AMIA).

Que por otra parte, es necesario instruir a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS de este Ministerio con el objeto de que realice una investigación administrativa, a los fines de deslindar cualquier tipo de responsabilidad, en el marco de los hechos relatados anteriormente, y según el ámbito de actuación de esta Cartera de Estado.

Que finalmente, debo destacar que es responsabilidad del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL -titular de la acción penal- promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad, coadyuvando el Gobierno Nacional a través de la UNIDAD AMIA, sin que ningún funcionario pueda adjudicarse personalmente dicho rol.

Que en pos del esclarecimiento del referido atentado, esta Administración ha impulsado el Decreto N° 229 del 5 de abril 2017, que ordenó -entre otras cuestiones- la desclasificación de la totalidad de las notas, informes y resoluciones, que no fueron alcanzadas por la desclasificación dispuesta por el Decreto N° 395 del 12 marzo de 2015, por resultar posteriores a la Resolución SI "R" N° 119/05, haciendo lugar a lo solicitado por la Unidad Fiscal de Investigación del Atentado contra la Sede de la A.M.I.A. en relación a la Causa N° 8.566, mediante oficio de fecha 25 de octubre de 2016.

Que en el mismo sentido, se ha suscripto recientemente un Convenio de Cooperación y Colaboración entre esta Cartera y el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, que tiene por objeto implementar acciones y proyectos de colaboración recíproca y asistencia técnica en el diseño de mecanismos y en la obtención de sistemas para tareas de gestión de procesos, análisis de información y gestión del conocimiento, destinados a profundizar los esfuerzos para el esclarecimiento del atentado a la AMIA, permitiendo, de este modo, que la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN de ese atentado, pueda desarrollar con mayor celeridad y efectividad sus objetivos.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento de este Ministerio, no oponiendo observaciones de índole legal al dictado de la presente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4°, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. según Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ratifícase que todas las cuestiones inherentes al desarrollo de las acciones concernientes a la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN del atentado perpetrado contra la sede de la ASOCIACIÓN MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA (AMIA) deben ser resueltas y tramitadas por su titular, conforme lo establecido por el Decreto N° 108/16 y Resolución MJyDH N° 61/16.

ARTICULO 2°.- Dése intervención a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN a fin de que:

- a. Señale si resulta necesaria la adopción de medidas adicionales al Decreto N° 108/16 y Resolución MJyDH N° 61/16, a fin de profundizar la independencia funcional de la referida UNIDAD ESPECIAL;
- b. Informe sobre la posible existencia de un conflicto de interés entre cualquiera de los participantes, incluido el suscripto, que de cualquier modo hubieran intervenido en la querrela del ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN - UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN del atentado perpetrado contra la sede de la ASOCIACIÓN MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA (AMIA).

A tales efectos, la referida UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION deberá poner a disposición de la citada Oficina toda la información que resulte necesaria para el cumplimiento de la presente medida.

ARTICULO 3º.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS de este Ministerio a fin de que realice una investigación en el marco de su competencia, respecto de los hechos relatados en los considerandos de la presente, con el objeto de deslindar cualquier tipo de responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 4º.- Requiérase al Titular de la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN del atentado perpetrado contra la sede de la ASOCIACIÓN MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA (AMIA) que -en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 108/16 y Resolución MJyDH N° 61/16- adopte las medidas que estime necesarias para asegurar el rol de la querrela.

ARTÍCULO 5º.- Remítase copia de la presente Resolución a la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL de este Ministerio, en el marco de los compromisos asumidos por el Estado Argentino en el Acta de fecha 4 de marzo de 2005 por la que se instrumentó la solución amistosa alcanzada en el trámite de la Petición N° 12.204 del registro de la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, aprobada por Decreto N° 812 del 12 de julio de 2005.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.

Digitally signed by GARAVANO Germán Carlos  
Date: 2017.04.11 20:03:14 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Garavano Germán Carlos  
Ministro  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -  
GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30719117564  
Date: 2017.04.11 20:03:27 -0300

RV: Temas UE AMIA

AA

Adolfo Athos Aguiar



Responder

Hoy, 01:01 p.m.

Usted

**De:** Martin Gershanik [mailto:martin.gershanik@gmail.com]

**Enviado el:** jueves, 11 de mayo de 2017 15:34

**Para:** mario cimadevilla; Guillermo Oscar Lombardi

**CC:** athosaguiar@fibertel.com.ar; Maria Agustina Durruty; Martin Casares

**Asunto:** Temas UE AMIA

Mario,

Germán me pidió que siguiera trabajando con Ustedes con los temas que estuvimos discutiendo estas últimas semanas.

1. **Decreto Desclasificación:** La UFI-AMIA nos está mandando un oficio al ministerio y me llamaron para ver de implementar un protocolo de trabajo para destrabar los pequeños problemas de "convivencia" diaria que hay con el archivo y que podrían tener efectos adversos en el proceso de incorporación de pruebas en el expediente. GCG está OK con el tema.

2. **Designación abogado.** Pudieron definir la designación de un nuevo abogado para la etapa final del juicio de encubrimiento?

3. **Situación Stilman y Strajman.** Evaluaron la posibilidad de presentar una nota en la actuación administrativa conforme lo que hablamos personalmente? Si les parece puedo darles una mano con eso y redactar un borrador para su consideración.

4. **Software.** Avances de la implementación.

Por último, y por recomendación de Martín Casares, entiendo que sería bueno implementar algún mecanismo de seguimiento periódico, con alguna reunión quincenal.

Quedo a tu disposición para lo que necesites,

Te mando un fuerte abrazo

Martin Gershanik  
@tincho\_mg

Fwd: Rv: nota

AA

Athos Aguiar



Responder

Hoy, 01:06 p.m.

Usted

Untitled480 bytes Untitled1 KB NOTA\_STILMAN\_AMIA\_v3.docx91 KB

3 archivos adjuntos (92 KB) Descargar todo  
Guardar todo en OneDrive - Personal

----- Mensaje reenviado -----

De: **mario cimadevilla** <[mariocimadevilla@yahoo.com.ar](mailto:mariocimadevilla@yahoo.com.ar)>

Fecha: 16 de mayo de 2017, 12:45

Asunto: Rv: nota

Para: Laura Perez Membrade <[lauraperezmembrade@hotmail.com](mailto:lauraperezmembrade@hotmail.com)>, Athos Aguiar <[athosaguiar@gmail.com](mailto:athosaguiar@gmail.com)>

----- Mensaje reenviado -----

De: Martin Gershanik <[martin.gershanik@gmail.com](mailto:martin.gershanik@gmail.com)>

Para: mario cimadevilla <[mariocimadevilla@yahoo.com.ar](mailto:mariocimadevilla@yahoo.com.ar)>

CC: Maria Agustina Durruty <[agustinadurruty@gmail.com](mailto:agustinadurruty@gmail.com)>

Enviado: Martes, 16 de mayo, 2017 12:21:40

Asunto: nota

Mario,

Conforme lo conversado ayer, te adjunto una propuesta de nota, a la que German le dio el OK, para que firmes en el expediente de referencia. Hay que hacerlo via expediente electrónico.

Saludos,

Martin Gershanik  
@tincho\_mg

Buenos Aires, xxx de Mayo de 2017

Al Señor  
Director de Sumarios  
Dr. Ricardo Irala

Ref. EX 2017-06261628-APN-DDMIP#MJ

De mi mayor consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en mi carácter de titular de la Unidad Especial de Investigación del atentado a la sede de la AMIA, con el objeto de **aportar algunas precisiones que resultan de interés para la Información Sumaria que tramita bajo el EX 2017-06261628-APN-DDMIP#MJ, que fuera motivada por lo dispuesto en el art. 3 de la RESOL-2017-314-APN-MJ.**

En primer lugar cabe destacar que **la renuncia presentada por la Dra. Stilman, el día 29 de marzo del corriente, la cual ya fue aceptada por el suscripto, no afectó la labor de la querrela de este Ministerio en la causa Nro. 1906 caratulada "Galeano, Juan José y otros s/ inf. Arts. 261, 269, 144bis, 149bis y 293 del CP" que tramita ante el Tribunal Oral Federal Nro 2, ni tampoco es posible afirmar que la misma pueda proyectar negativamente sus efectos en el futuro.**

La Dra. Stilman continúa prestando servicios en la Unidad a mi cargo y colabora activamente con la preparación y tramitación de la causa, en coordinación con los nuevos letrados que intervienen en representación del Estado Nacional.

Considero, a los efectos del presente, que **su renuncia fue motivada por un malentendido en el marco de un intercambio de ideas que tuve con la Dra. Stilman respecto del enfoque que debía adoptar la querrela, en tanto el interés específico y autónomo que tiene el Estado Nacional respecto de los otros acusadores privados que intervienen en el expediente.**

Con la esperanza de que lo aquí volcado resulte de utilidad saludo a Usted muy atentamente,

## RV: Modernización y Pliego

AA

Adolfo Athos Aguiar



Responder

Hoy, 01:04 p.m.

Usted

**De:** Martin Gershanik [mailto:martin.gershanik@gmail.com]

**Enviado el:** martes, 25 de julio de 2017 13:00

**Para:** athosaguiar@fibertel.com.ar

**Asunto:** Re: Modernización y Pliego

ok. gracias

Martin Gershanik

@tincho\_mg

On Jul 25, 2017, at 12:58 PM, Adolfo Athos Aguiar <athosaguiar@fibertel.com.ar> wrote:

No estoy en eso.

Estoy en esto.

**De:** Martin Gershanik [mailto:martin.gershanik@gmail.com]

**Enviado el:** martes, 25 de julio de 2017 11:57

**Para:** Adolfo Athos Aguiar

**Asunto:** Re: Modernización y Pliego

Presentaron la nota por lo de Stilman?

2017-07-25 11:56 GMT-03:00 Martin Gershanik <martin.gershanik@gmail.com>:

Ok. Cuando esté lo de Jurídicos hacemos la reunión.

Saludos

2017-07-24 18:09 GMT-03:00 Adolfo Athos Aguiar <athosaguiar@fibertel.com.ar>:

Martín:

Todavía no recibí nada de Crespo

Hablé con la gente de Modernización. Si sale la observación de Jurídicos, nos habilitan la consulta por la vía del convenio de Colaboración.

De todas maneras insisten en hacer una reunión conjunta ("su" y "tu" jurídicos, Sec de Gestión y vos en su caso).

Lo ideal sería fijarlo con 48 hs. de anticipación.

Sds.

Adolfo Athos Aguiar  
Unidad Especial de Investigación  
Atentado AMIA  
Mitre 226 6° piso  
54 11 4331 1013 - 1014  
[athosaguiar@gmail.com](mailto:athosaguiar@gmail.com)  
54 236 4 513626

--

Martin Gershanik  
Cel. 11 3591 6926

--

Martin Gershanik  
Cel. 11 3591 6926

# ANEXO 4

Buenos Aires, 2 de Febrero de 2018.-

Señor

Secretario de la Unidad Especial de

Investigación del atentado a la AMIA

Dr. MARIO JORGE CIMADEVILLA

S...../.....D Ref: NO-2018-0529542-APN-SECJMJ

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el honor de dirigirnos a Ud., en nuestro carácter de abogados de la Unidad Especial de Investigación, a su cargo, a efectos de informarle que hemos tomado conocimiento de la nota de referencia, que fuera recibida en nuestras oficinas a última hora del día 31-1-2008.-, vinculada con los alegatos en la causa 1906, caratulada GALEANO, Juan José y otros s/ infracción.arts. 261,269, 144bis y 293 C.P.N.

Al respecto, integra nuestro propósito dejar perfectamente establecido, sobre la afirmación efectuada por José Cónsole en relación a que: "las conclusiones finales fueron aprobadas por la mayoría de los letrados que asistieron a las audiencias orales", las mismas de ningún modo coinciden con nuestro criterio profesional, es más, estamos absolutamente **EN DESACUERDO**, situación que le hemos hecho saber al Dr. Cónsole, en reiteradas oportunidades, destacando los fundamentos jurídicos de nuestra oposición-

Además de haber concurrido a la mayoría de las audiencias celebradas en estas actuaciones, hemos examinado en profundidad toda la prueba rendida en autos, hemos hecho comparaciones, evaluaciones, y razonamientos que por medio de la seria ponderación, de

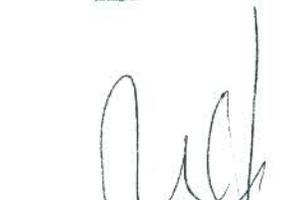
las mismas en su conjunto, nos lleva sin lugar a dudas, a **DISENTIR** con el forzado concepto que quiso imponer Cónsole.-

En resumen, de acuerdo a lo manifestado, queremos expresar nuestra nuestra mas absoluta disconformidad con la línea argumental utilizada en los alegatos expuestos en la audiencia de debate celebrada el 1-2-2018.-

Saludamos a Ud. con nuestra consideración mas distinguida.-



Dr. ENRIQUE VENTOS  
ABOGADO



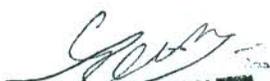
NATALIA L. FERRARI  
ABOGADA  
C.P.A.C.F. T° 72 - F° 735  
CUIT 27-25360130/3



MARÍA CECILIA BUSTAVINO  
ABOGADA  
C.P.A.C.F. T° 34 F° 392  
C.A.S.I. T° XXI F° 52



EZEQUIEL A. ADA  
ABOGADO  
T° 98 F° 548 C.P.A.C.F.



EZEQUIEL DAVID STRASSERA  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. T° 118 F° 485



MARIANA STELMAN  
ABOGADA

OTROSIDIGO: Hago saber a Ud. que con motivo de la nota de referencia, el día 1-2-2018 presenté un escrito, cuya copia acompañé debidamente recibida, ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°2, haciendo saber los motivos por los cuales no podía estar presente en la audiencia fijada para el día de la fecha.-

Atte



Dr. ENRIQUE VENTOS  
ABOGADO

MANIFIESTA-HACE SABER

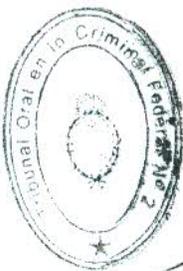
Excelentísimo Tribunal

Héctor Enrique Ventos, con domicilio constituido en autos, en mi carácter de letrado apoderado de la Unidad Especial de Investigación por el atentado a la AMIA, en causa 1906 caratulada "GALEANO JUAN JOSE Y OTROS s/ infracción arts.261,269,144bis y 293 C.P.N., ante V.E. comparezco y digo:

Que vengo a poner en conocimiento del Tribunal, la nota enviada al Dr. Mario Cimadevilla, en su condición de titular de la Unidad de Investigación del Atentado a la AMIA, que en copia se acompaña a la presente.-

A mayor abundamiento señalo que, la nota aludida precedentemente fue recibida en las oficinas de la Unidad el día 31 de Enero de 2018 pasadas las **18.30 hs.**, por la que se solicita que se me revoque el poder, con el propósito que se presenten a la audiencia fijada para el día 1° de febrero de 2018 el Dr. Di Filippo y el Dr. Cónsole, a fin que efectúen el alegato en los términos redactados exclusivamente por los mismos, y que de ningún modo, fueron aprobados por ninguno de los letrados que intervienen en la Unidad.-

Así las cosas, si bien el poder que se me ha otorgado se encuentra plenamente vigente, dadas las directivas impartidas por el Sr. Ministro, por intermedio del Sr. Secretario de Justicia, me encuentro impedido de asistir a la audiencia fijada para el día de la fecha, a los fines de cumplir con la misión oportunamente encomendada.-



*[Handwritten signature]*  
01/02/18

Téngase presente lo manifestado que

SERA JUSTICIA



Dr. HECTOR ENRIQUE VENTOS  
ABOGADO  
C.S.J.N. T°XIII F°212  
C.A.S.I. T°XII F°284  
CUIT. 20-08315519-2

# ANEXO 5



Buenos Aires, de febrero de 2018.-

**Sr. MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN:**

**Dr. Germán Carlos Garavano**

-con copia al Secretario de la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION

del atentado a la sede de la AMIA

Dr. Mario Cimadevilla-:

Comunico a Ud. mi renuncia a continuar prestando servicios en la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION del atentado a la sede de la AMIA, motivada en las recientes disposiciones tomadas en relación al Juicio Oral llevado adelante ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 en la Causa N° 1906, caratulada "Galeano, Juan José y otros s/inf. arts. 261, 269, 144 bis, 149 bis y 293 del C.P.", y que son de público conocimiento; los que hacen que mi permanencia en dicho organismo haya perdido toda razón de ser, en virtud de los motivos que seguidamente se explicitan.

Es de señalar que a partir de mi renuncia al poder para representar a la querrela del Estado Nacional en la citada causa, del 28 de marzo de 2017, he permanecido trabajando en la Unidad referida, avocada a colaborar con los nuevos letrados designados para representar a dicha querrela, tal como me comprometiera con el titular de la Unidad y con la Dra. Elisa Carrió; quienes me solicitaran que lo hiciera, hasta que dichos profesionales se hicieran del conocimiento y de los insumos necesarios para alegar en el Juicio Oral. Así lo hicieron del mismo modo, los otros dos letrados que habían renunciado a su poder, los Dres. Strajman y Ferrari; en consideración a lo avanzado que se encontraba el debate, la voluminosidad de las pruebas a relevar y analizar, y la enorme cantidad de audiencias testimoniales celebradas.

En efecto, durante los meses transcurridos, hemos colaborado activamente junto a otros dos letrados del equipo afectados al Juicio, con los Dres. Enrique Ventos, José Console y Luis Ortea; quienes hasta finales de diciembre, en todo momento nos manifestaban sus intenciones y convencimiento de continuar con la línea acusatoria del requerimiento de elevación a Juicio presentado oportunamente por la querrela estatal, y

en tal sentido, nos iban solicitando los elementos probatorios que necesitaban para fundar la acusación en el alegato que se encontraban elaborando.

Sorpresivamente, el 24 de enero pasado, mediante un mensaje de chat enviado a un grupo en común, todo el equipo se enteró por el propio Dr. Console, que el mismo acababa de entregar un proyecto "integral" de alegato al Dr. Cimadevilla; el que incluso incluía el denominado "tramo I" de la acusación, cuya redacción estaba a cargo del Dr. Enrique Ventos, en virtud de la división de trabajo que habían acordado entre sí los mismos letrados. Siendo que éste último, quien a diferencia de los Dres. Console y Ortea, había estado trabajando en la Unidad durante esos días a fin cerrar los últimos detalles del texto que luego le elevaría al titular de la Unidad; nos refirió que él también había hecho entrega de su proyecto al titular de la Unidad.

Luego de este hecho, el Dr. Cimadevilla comunicó a todo el equipo, que el alegato sería dicho ante el Tribunal por el único designado como apoderado de los tres profesionales, Dr. Enrique Ventos; tomando conocimiento la suscripta **que el proyecto de alegato que había presentado el Dr. Console contenía el pedido de absolución total de los ex fiscales Mülen y Barbaccia, respecto de todos los delitos imputados y los hechos atribuidos.** Circunstancia que se contraponía con el temperamento que nos habían manifestado hasta entonces, el nuevo equipo de representantes; temperamento que como luce en el alegato entregado por el Dr. Ventos, casi en su totalidad, las acusaciones de los nombrados.

Fue así que al día siguiente, luego de que nos retiráramos de la Unidad quedando en encontrarnos la mañana siguiente en la sede de Comodoro Py, para presenciar el inicio de la lectura de los alegatos; la suscripta recibió una comunicación del Dr. Ventos avisando que él no se presentaría a alegar porque acababa de recibir una notificación del Ministerio, mediante la cual se revocaba su poder para actuar y se disponía que quien alegaría en el Juicio sería el Dr. Console, acompañado por el Dr. Di Filippo (en tanto el anterior no poseía poder para hacerlo).

Tomando conocimiento que mediante NO-2018-5295452-APNSECJ#MJ se había comunicado que ese mismo día se había recibido en el Ministerio una presentación formulada por el Dr. José CONSOLE, quien invocando el *"carácter de letrado a cargo de un equipo de abogados de la citada querella"* habría aportado, dijo, *"las conclusiones finales que fueron aprobadas por la mayoría de los letrados que asistieron a las audiencias orales que se llevaron a cabo en el marco de dicho juicio oral y público"*; según lo informa la nota. Lo que como surge de lo señalado precedente, no obedece a la verdad de lo acontecido.

Nota mediante la cual, se le requirió al titular de Unidad que en oportunidad de comparecer a la audiencia citada se utilice la *"línea alegatoria"* que de acuerdo el Dr. Console habría manifestado en su presentación, sería la *"consensuada por la mayoría de los abogados que han atendido, apreciado y valorado las pruebas producidas en el debate referido"*. Lo que como también surge de referido *ut supra*, no obedece a la verdad de lo acontecido.

Huelga señalar, porque es de su conocimiento, que en orden a lo dispuesto, el jueves 1° de febrero el Dr. Console se presentó ante el Tribunal comenzando su alegato, adelantando a poco de comenzar la primer audiencia, que solicitaría **la absolución de los ex fiscales Mülen y Barbaccia, respecto de todos los delitos imputados y los hechos atribuidos; haciendo efectivo el pedido puntualmente respecto de la participación de los mismos en el peculado, que fuera el tema que abordó en esa primer audiencia.**

Ante tan intempestivos sucesos, y considerando las circunstancias antecedentes que me había llevado a presentar mi renuncia a la representación en el juicio de la querella, ya explicitadas en mi nota recibida en la Mesa de Entradas de ese Ministerio el 28 de marzo de 2017, **puse en conocimiento de lo ocurrido a la Diputada Nacional Elisa Carrió y a las autoridades del Partido Coalición Cívica-Ari al que pertenezco y del cual soy apoderada; quienes avalaron mi decisión de renunciar a la Unidad y entendieron que resultaba imperativo que la efectivizara a la brevedad. Instándome a dejar asentado los hechos que fueron de mi conocimiento y resultan de profunda preocupación para quienes integran dicha agrupación, parte fundante de la alianza de gobierno.**

En tal sentido, la Dra. Elisa Carrió puso en mi conocimiento que el 28 de abril de 2017, había presentado una nota a la Oficina Anticorrupción, en la cual puso de manifiesto que había mantenido *"una dura conversación telefónica con el Ministro"*, en la cual le había señalado *"que entendía que si se afectaba la línea acusatoria, se estaría encubriendo"*. Haciendo además, *"reserva de efectuar acciones ante eventuales excesos de poder"*.

Y respecto de las circunstancias ocurridas que desencadenaron mi anterior renuncia a la representación en el Juicio de la querrela del Estado, la diputada contó en la nota los términos de la conversación previa que había mantenido con ella en la que me había referido *"que debía renunciar inmediatamente a la representación otorgada. En tanto se podría ver comprometida en un posible intento de encubrimiento y de una obstrucción de justicia"*. Por lo que había considerado entonces que lo que resultaba más adecuado era que continuara trabajando para la Unidad Amia en pos de colaborar en la elaboración del alegato, con la prueba que se había producido, pero sin intervenir en la *llevarza del Juicio*.

Ello, en atención a que el titular de la Unidad se había comprometido a brindarle la autonomía suficiente a todo el equipo de letrados, para que trabajaran sin condicionamientos por fuera de las obligaciones y tareas requeridas por el expediente.

Acordando finalmente con la Dra. Carrió, que a la fecha, ya no tenía ningún objeto mi permanencia en la Unidad, habiendo culminado la tarea comprometida y en atención al nuevo "giro" de la "línea alegatoria" dispuesta por el Sr. Ministro y llevada adelante por el Dr. José Console. Por lo que notifico a Ud. por este medio, mi dimisión definitiva e indeclinable.

Sin otro particular, saluda a Ud.



Mariara Stilman  
DNI 24.913.611

# ANEXO 6

**PONE EN CONOCIMIENTO DE LA JUSTICIA PENAL.**

**SEÑOR JUEZ FEDERAL:**



*101 copia's*

*ca = 4365/2018*

*Juz. No. 10*

*22/3/18*

**MARIO JORGE CIMADEVILLA**, DNI No. 11.073.645, abogado, con domicilio real en la calle Marconi 582, de la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, con el patrocinio letrado del doctor **CARLOS ARTURO VARESE**, abogado, Tomo 9, Folio 272, del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, constituyendo domicilio procesal en la calle Tucumán 1438, Piso 1º, Oficina 110, Zona 102, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y electrónico 20045305032, a V.S. se presenta y dice:

**I.- OBJETO:** Por la presente vengo, en tiempo y forma, a poner en conocimiento de la autoridad judicial, algunas circunstancias vinculadas a la actuación de distintos funcionarios y/o agentes de la Unidad Especial de Investigación del Atentado a la AMIA, a mi cargo (hasta el dictado de la Decisión Administrativa No. 312/2018), y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en relación a la querrela del Estado nacional en la Causa No. 1.906, caratulada **"GALEANO, Juan José y otros s/ in. Arts. 261, 269, 144 bis y 293 CP"**, a los efectos que V.S. estime correspondan.

**II.- LA RAZÓN INMEDIATA DE ESTA PRESENTACIÓN:**

En las audiencias de alegatos celebradas en la causa individualizada, los letrados de algunas querrelas (el doctor Ubeira por los policías bonaerenses y el doctor Borda por Memoria Activa), a la luz de la posición asumida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en relación a los ex fiscales Eamon Mullen y José Barbaccia, señalaron la posible comisión de delitos de acción pública formulando reserva de efectuar las pertinentes

denuncias ante la justicia local y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

En efecto, en la audiencia del 1° de febrero de 2018 del juicio oral y público de la causa referenciada, **el abogado actuante por la querrela del Estado nacional, doctor José Console, designado por el señor Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, doctor Germán Garavano**, en función de la Resolución MJ No. 51/2018 de igual fecha, **solicitó la absolución de los ex fiscales federales Eamon Mullen y José Barbaccia, convocados al proceso por los delitos de peculado, coacción y privación ilegal de la libertad.**

La decisión generó conmoción entre las víctimas, los familiares de las víctimas y otros querellantes, en la medida en que la misma -tal como trascendió públicamente-, no respondía al criterio y parecer del equipo de abogados de la Unidad Especial de Investigación del Atentado a la AMIA que, desde un comienzo, se encontraba dedicado al seguimiento del juicio y a la representación del Estado nacional en dicho proceso.

En virtud de la designación efectuada por el Decreto No. 108/2016, en enero de 2016 me hice cargo de la Unidad Especial de Investigación del Atentado a la AMIA, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a cargo del doctor Germán Garavano. Entre las funciones de la Unidad se encontraba la prevista por el inciso 1° del artículo 3° del decreto citado.

**En virtud de las responsabilidades inherentes a dicho cargo, me presento ante V.S. a los efectos de dar cuenta de la situación generada y acompañar la documentación que acredita los hechos que seguidamente paso a relatar.**

En lo posible efectuaré una exposición circunstanciada de las dificultades por las que debió transitar la representación de la querrela del Estado nacional, que concluyeron con el apartamiento del letrado designado para alegar (doctor Héctor Enrique Ventos) y su

reemplazo por el doctor José Console, designado por el señor Ministro de Justicia, doctor Germán Garavano, para alegar en representación de esa cartera ministerial.

### **III.- LA REPRESENTACIÓN DEL ESTADO NACIONAL**

**HASTA MARZO DE 2017:** En forma inmediata a mi designación como titular de la Unidad, debí afrontar el problema de la renuncia de los letrados que, en carácter de apoderados, ejercían la representación del Estado nacional en la Causa No. 1906.

Del equipo de profesionales actuantes durante la gestión del gobierno saliente sólo continuaba prestando funciones el doctor Ezequiel Strajman quien, a la sazón, era el único que se encontraba facultado para intervenir en los autos (no había otro que tuviese poder otorgado).

Según me hizo saber el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, en una reunión de dirigentes y funcionarios de la alianza electoral "Cambiemos", éste le solicitó a la señora Diputada de la Nación, doctora Elisa Carrió, que colaborara con la propuesta de un letrado que estuviese en condiciones de asumir la conducción de la querrela a cargo del Estado nacional.

La doctora Carrió propuso para dicha función a su letrada personal y asesora de confianza, la doctora Mariana Stilman; el doctor Garavano autorizó la contratación de la letrada y le confirió poder para representar al Estado en la causa.

En paralelo, el señor Ministro me solicitó que contratara al doctor Miguel Ángel Inchausti para prestar servicios en la Unidad Especial de Investigación a mi cargo. Me interesa dejar en claro que no conocía al doctor Inchausti al tiempo de la solicitud formulada por el doctor Garavano, quien destacó los conocimientos en materia de derecho penal del letrado.

La doctora Stilman se puso a trabajar de inmediato y asumió la representación en el expediente apenas se le expidió la respectiva autorización para actuar en el juicio.

En marzo de 2017, la doctora Stilman renunció al poder conferido por el señor Ministerio de Justicia, en razón de la conflictiva relación que con ella, y los restantes abogados del equipo, estableció el doctor Inchausti.

El primer conflicto que se suscitó fue la decisión de la doctora Stilman, tomada en conjunto con la Fiscalía actuante, de desistir de un testigo (*ladero* del imputado Telleldín), que se estimaba parcial y mendaz. La decisión habría sido reprobada por el doctor Inchausti (que asistía a las audiencias aunque sin estar presentado en el expediente) quien, según en su momento me informaron, habría abandonado el recinto del juicio con signos de manifiesta ofuscación.

Frente a este incidente, el Ministro Garavano me solicitó desafectar a la doctora Stilman del juicio. Transmitida esta indicación a la letrada sé que ésta se comunicó con la doctora Carrió y que esto generó un llamado de la señora Diputada de la Nación al señor Ministro, según me refirió la profesional.

Desconozco los términos y alcances de la conversación que mantuvieron la señora Diputada y el señor Ministro, pero la orden de desafectación de la doctora Stilman fue cancelada.

Sé, porque me lo refirió la doctora Stilman, que por esos días se presentaron en la sede de 25 de Mayo 350 (por entonces afectada a la Unidad), el entonces Jefe de Gabinete del Ministerio (el doctor Esteban Conte Grand) y quien dijo ser asesor del señor Ministro en temas penales (el doctor Manuel Izura), quienes habrían manifestado a la doctora Stilman que ellos pretendían que la querrela del Estado tuviera un perfil muy objetivo -similar al de la Fiscalía-, dejando en claro que el Ministerio no aprobaba ninguna relación que la querrela tuviese con los integrantes de Memoria Activa y sus letrados.

Según me hizo saber la doctora Stilman, en dicha reunión, el doctor Izura le previno que **el doctor Inchausti “era el Ministro”** y que cualquier manifestación que éste hiciera respondía a la voluntad del titular de la cartera de Justicia.

Más allá del relato efectuado por la doctora Stilman en punto a la visita recibida, lo cierto es que después de esa reunión (de la que no fui informado ni se me hizo partícipe), la actuación del doctor Inchausti varió significativamente a punto tal que –según me informaron– impartía directivas al equipo de abogados (los apoderados y los restantes que hacían el trabajo de soporte material), que se habrían exteriorizado en indicaciones tales como “*no preguntar tanto*”, “*bajar el perfil*”, “*descansar más en el trabajo de la Fiscalía*” y, sobre todo, “*mostrarse más distantes de las querellas, especialmente de Memoria Activa*”.

En junio de 2016, en oportunidad de prestar declaración un funcionario de la ex Secretaría de Inteligencia de Estado, se produjo un nuevo altercado entre la doctora Stilman y el doctor Inchausti que puso en riesgo la cohesión del equipo de trabajo.

En razón de ello, hice saber al señor Ministro, en una conversación informal que mantuvimos, que era necesario precisar los alcances de la intervención de la Unidad Especial de Investigación en el juicio, en la medida en que -en el expediente-, se había tenido por querellante a la Secretaría de Política Criminal que -a la fecha de ese auto- ejercía la titularidad de la representación del Estado, situación que había sido modificada a partir del Decreto No. 108/2016.

Por orden del señor Ministro, impartida en la PV-2016-00112316-APN-MJ, autoricé -en el marco del EX-S04:0031944/2016- a los doctores Horacio Vicente Di Filippo, Miguel Ángel Inchausti y Natalia Alejandra Luján Ferrari, a actuar en representación de la querrela del Estado nacional, ante el TOCF No. 2, en la Causa No. 1906.

El doctor Inchausti se presentó en la causa, aceptando el cargo de abogado sustituto (al igual que la doctora Ferrari), para poder

presenciar las audiencias de los integrantes de la ex SIDE que eran confidenciales.

Sin embargo, la dirección de las audiencias continuó a cargo de la doctora Stilman, acompañada por el doctor Strajman (el otro de los apoderados presentados, quien había asumido su cargo en diciembre de 2015 y era el único de los letrados que había permanecido trabajando para la Unidad luego del cambio de gobierno).

Las desintelencias entre el doctor Inchausti y los restantes profesionales del equipo se agudizaron.

A los fines de **evitar cualquier situación escandalosa** puse siempre en conocimiento del señor Ministro los riesgos que ello implicaba, reclamando se precisaran los alcances de la actuación de la Unidad Especial de Investigación a mi cargo en la representación del Estado Argentino, a la luz de los claros términos del Decreto No. 108/2016.

En función de estos requerimientos, el doctor Garavano me convocó a una reunión que se celebró el 14 de marzo de 2017 (en la sede del Ministerio en la ex - ESMA), a la que concurrí con la doctora Stilman. Se sumó a la misma el doctor Inchausti, quien se encontraba en el lugar.

Mientras aguardábamos la llegada del doctor Garavano irrumpió en la sala una persona (que luego sería presentada como Martín Gershanik) y, sin siquiera saludar, preguntó a los presentes si "*habían corrido*" o "*echado*" (no recuerdo exactamente el término) a los abogados, en especial al doctor Strajman.

Cuando el señor Ministro se sumó a la reunión, impartió varias instrucciones, a saber:

a) refirió que se haría cargo de definir los términos de la acusación (a quiénes se acusaría y a quiénes no);

**b)** indicó que “la gente de su equipo” se reuniría con el equipo de la Unidad Especial de Investigación que llevaba el juicio para tomar conocimiento de los elementos probatorios colectados;

**c)** advirtió que el equipo de abogados de la Unidad Especial de Investigación debía “despegarse” de Memoria Activa para dar una imagen diferenciada ante el Tribunal **por si no se coincidía, finalmente, en la acusación;**

**d)** dispuso que, en adelante en el tribunal, junto a la doctora Stilman se sentaría el doctor Inchausti para llevar el juicio;

**e)** ordenó que el doctor Strajman dejara de asistir a las audiencias de inmediato por haber trabajado (según dijo) con el doctor Borda -el abogado de Memoria Activa- y

**f)** dispuso que el doctor Strajman debía ser reubicado en otro sector de la Unidad.

La doctora Stilman, sorprendida por los dichos del titular de la cartera ministerial, le manifestó que no tenía inconveniente alguno en reunirse con los asesores del Ministro para ponerlos al tanto del estado de trámite del juicio, pero manifestó que no consideraba justa la medida que se pretendía tomar respecto del doctor Strajman, destacando que: **a)** cuando ella llegó a la Unidad, el doctor Strajman la ayudó para que pudiera ponerse en tema; **b)** el doctor Strajman conocía al detalle las constancias del Juicio; **c)** si se lo apartaba se estaba quitando a la querrela del Ministerio un recurso humano fundamental. Frente a tales argumentos el doctor Garavano accedió a que el doctor Strajman trabajara para el juicio, elaborando los insumos pero sin asistir a las audiencias.

De regreso a la Unidad Especial de Investigación, comuniqué al doctor Strajman la decisión del señor Ministro.

Otra desinteligencia entre el doctor Inchausti y la doctora Stilman tuvo lugar en la audiencia del jueves 16 de marzo, en punto a la contestación de una vista. El altercado no pasó inadvertido para

los demás asistentes a la audiencia y continuó –según me refirió la doctora Stilman- en la puerta lateral del edificio de Comodoro Py.

El último conflicto entre los letrados se produjo, según me informaron, en la audiencia del jueves 23 de marzo, por la ubicación en el tribunal (faltaba una mesa complementaria y una silla que obligó al doctor Inchausti, que habría llegado con demora, a sentarse detrás de la doctora Stilman).

Según me refirió la doctora Stilman, cuando terminó la audiencia, el doctor Inchausti se quejó ante todos los abogados del equipo y les exigió que, a partir de entonces, cortaran todo tipo de comunicación con el doctor Borda (abogado de Memoria Activa), incluso fuera de las audiencias.

Los letrados actuantes por la Unidad Especial de Investigación, entendieron que el doctor Inchausti (quien permanentemente habría invocado su condición de persona de confianza del señor Ministro), tenía una actitud que dificultaba, en extremo, la actuación de éstos en el proceso. La prensa escrita se hizo eco de estas desinteligencias (**Anexo 1**).

La doctora Stilman, el doctor Strajman y la doctora Ferrari, renunciaron al poder que se les confiriera, por presentaciones efectuadas en 27, 29 y 31 de marzo de 2017, respectivamente (**Anexo 2**).

La doctora Stilman adoptó tal temperamento, según me hizo saber, previa consulta y aval de la Diputada de la Nación, doctora Carrió, y redactó y presentó en el expediente judicial la renuncia.

**No obstante ello, la letrada se comprometió a brindar toda la información que fuera necesaria para facilitar la tarea de quienes continuaran representado a la querrela; también pretendió renunciar al contrato que la vinculaba a la Unidad Especial de Investigación, pero a mi pedido no lo hizo.**

Lo propio ocurrió con los doctores Strajman y Ferrari, a quienes también solicité continuaran trabajando en la Unidad habida

cuenta que el juicio ya llevaba casi dos años de debate y resultaba imposible que cualquier otro letrado tuviese el conocimiento que estos abogados tenían para elaborar el alegato.

**IV.- LA RESOLUCIÓN MJ No. 314/2017. LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS ABOGADOS AL EQUIPO A PARTIR DE**

**MAYO DE 2017:** Con motivo de las renunciadas presentadas al mandato por los doctores Stilman, Strajman y Ferrari, el doctor Germán Garavano, el 11 de abril de 2017, dictó la Resolución-2017-314-APN-MJ (**Anexo 3**).

En dicho acto administrativo, el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos:

a.- señala que todas las cuestiones inherentes al desarrollo de las acciones concernientes a la Unidad Especial de Investigación **“deben ser resueltas y tramitadas por su titular”**, es decir, delega en el suscripto la responsabilidad sobre el juicio;

b.- da intervención a la Oficina Anticorrupción para que ésta:

(1) señale si deben adoptarse medidas adicionales al Decreto No. 108/2017 y la Resolución MJyDH No. 61/16, **“a fin de profundizar la independencia funcional”** de la Unidad Especial de Investigación;

(2) informe sobre la *“posible existencia de un conflicto de interés”* entre cualquiera de los participantes, incluido el propio Ministro, que de cualquier modo hubieren intervenido en la querella;

c.- instruye a la Dirección de Sumarios del Ministerio para que realice una investigación respecto de los hechos relatados en el Considerando de la resolución *“con el objeto de deslindar cualquier tipo de responsabilidad administrativa”*;

d.- requiere del suscripto **“adopte las medidas que estime necesarias para asegurar el rol de la querella”**.

En función de la decisión adoptada por el señor Ministro, en mi carácter de titular de la Unidad:

1.- dispuse que el doctor Horacio Di Filippo, que se hallaba investido de apoderamiento, se presentara en el juicio para continuar, momentáneamente, representado al Estado nacional como soporte del doctor Inchausti;

2.- luego de hallar a un grupo de profesionales que aceptara hacerse cargo de un juicio ya muy avanzado (los nombres fueron aportados por el propio doctor Di Filippo) propuse a señor Ministro en una reunión mantenida con motivo de la situación generada (el 15 de mayo), la contratación de estos abogados, con actuación en materia penal (integran la Comisión de Derecho Procesal Penal del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal), mediante oficio del 16 de mayo de 2017, dirigido al señor Jefe de Gabinete de Asesores del Ministro, doctor Ricardo Martín Casares (Anexo 4).

En punto a la contratación de los abogados Ventos, Console y Ortea, me permito señalar que los mismos fueron presentados por el doctor Horacio Di Filippo.

En efecto, producida la renuncia de los doctores Stilman, Strajman y Ferrari, solicité al señor Ministro designara abogados para reemplazarlos.

El señor Ministro me indicó que buscara letrados para hacerse cargo de la representación de la querrela del Estado nacional (que en esos momentos asumían Di Filippo e Inchausti).

Efectué distintas consultas entre letrados de mi conocimiento y ninguno quiso aceptar intervenir en un proceso en etapa de debate oral que ya llevaba casi dos años de trámite.

El doctor Di Filippo fue quien acercó a los doctores Console, Ortea y Ventos a la Unidad a mi cargo.

Hago saber a V.S que no conocía a esos abogados hasta la presentación efectuada por el doctor Di Filippo.

Teniendo en cuenta la predisposición de los letrados a trabajar en la Unidad solicité su contratación el 16 de mayo de 2017.

A partir de la contratación de los nuevos abogados el doctor Inchausti dejó de asistir a las audiencias de debate del juicio.

Los nuevos letrados, desde el mes de junio de 2017, se incorporaron al equipo de trabajo con la estrecha y permanente colaboración y soporte de los renunciantes doctores Stilman, Ferrari y Strajman, quienes -a mi solicitud- continuaban prestando servicios a los fines de evitar que la función de querellante de la Unidad se viese seriamente comprometida por la lógica limitación que tienen quienes asumen un juicio de esta entidad cuando el debate oral llevaba casi dos años de realización.

Entre fines de abril y mediados de mayo, y habida cuenta los términos de la renuncia presentada por la doctora Stilman, el doctor Martín Gershanik, integrante del gabinete de asesores del Ministro (invocando a éste), me solicitó una presentación “*oficiosa*” que, en mi carácter de titular de la Unidad Especial de Investigación AMIA, debería efectuar en el marco de la Información Sumaria que tramita en el EX-2017-06261628-APN-DDMIP#MJ.

Dichas actuaciones sumariales reconocen su origen en la decisión del señor Ministro instrumentada en la Resolución-2017-314-APN-MJ (artículo 3°).

La nota girada por el doctor Gershanik debía consignar que la renuncia presentada por la doctora Mariana Stilman:

- a.- no afectó la labor de la querrela de este Ministerio;
- b.- no podía proyectar, negativamente, sus efectos en el futuro porque la letrada continuaba prestando servicios en la Unidad a mi cargo y colaboraba activamente con los nuevos letrados que intervienen en representación del Estado Nacional;
- c.- fue motivada por un malentendido que, en el marco de un supuesto intercambio de ideas el suscripto habría tenido con la abogada respecto del enfoque que debía adoptar la querrela, en tanto el interés

específico y autónomo que tiene el Estado Nacional respecto de los otros acusadores privados que intervienen en el expediente.

Acompaño copia del mail remitido por el doctor Gershanik, con la nota redactada que el suscripto debía firmar (supuestamente aprobada por el doctor Garavano, aunque al suscripto no le consta), que acredita cuanto afirmo, identificado como **Anexo 5**.

Nunca suscribí esa nota.

Dos motivos me determinaron a no hacerlo:

1.- era imposible afirmar que la labor de la querrela no se había afectado, hasta que los nuevos abogados pudieran hacerse efectivamente cargo de la tarea a cumplir y avanzara el trámite del proceso a los efectos de poder ponderar el desempeño de los mismos en función de las graves limitaciones a las que ellos (y cualquier otro que hubiese resultado contratado) se encontraban sometidos, toda vez que se debían hacer cargo de un proceso en etapa de juicio oral que se venía desarrollando desde agosto de 2015 y

2.- el contenido de la nota no se ajustaba a la verdad de cuanto había sucedido y descalificaba los términos de la renuncia de la doctora Stilman, que exponía la situación que, efectivamente, se había generado.

Luego fui anoticiado por la doctora Stilman de la existencia de una presentación efectuada por la doctora Carrió que, en su carácter de Diputada de la Nación, hizo ante la Oficina Anticorrupción el 28 de abril de 2017, en relación a lo actuado por el señor Ministro en la Resolución MJyDH No. 314/2017.

Se acompaña copia de la misma, que ha sido difundida por distintos medios periodísticos, identificada como **Anexo 6**.

Los letrados contratados en reemplazo de los renunciantes fueron los doctores Héctor Enrique Ventos, José Console, Luis Ortea y Valeria Gómez.

En mi carácter de titular de la Unidad, conferí poder al doctor Ventos, en el marco del EX-2017-13613527-APN-DDMIP#MJ, previa intervención de la Procuración del Tesoro de la Nación (IF-2017-17000588-APN-PTN) que prestó conformidad respecto del apoderamiento y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (IF-2017-13811215-APN-DGAJ#MJ), en uso de las facultades conferidas por los artículos 1° y 4° del Decreto No. 411/1980 (t.o. Decreto No. 1265/1987 y sus modificatorios), delegadas en virtud de la Resolución MJDH No. 61/2016, para actuar en representación de la Unidad Especial de Investigación a mi cargo.

A partir del mes de junio el abogado asistió a las audiencias.

Cuanto aquí se señala fue referido en un informe producido el 25 de septiembre de 2017, a requerimiento de la señora Diputada de la Nación, Elisa Carrió, a raíz de noticias periodísticas sobre una contratación.

**V.- LOS POSIBLES MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN MJ No. 314/2017. LA RENUNCIA DE LA DOCTORA STILMAN. LA DENUNCIA DE LA DIPUTADA CARRIÓ ANTE LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN:** La Resolución No. 314/2017, a mi juicio, tiene su origen en la preocupación que en el titular de la cartera de Justicia generaron los términos de la renuncia de la doctora Stilman.

En su renuncia al mandato del Ministerio de Justicia, la doctora Stilman indica:

*“las nuevas directivas impartidas por el Sr. Ministro, los requerimientos manifestados por sus funcionarios dependientes en relación al desenvolvimiento de la querrela en juicio, .... **dificultan seriamente el desarrollo de mi labor como letrada representante de una de las partes acusadoras del juicio, con el debido apego a las normas***

**éticas profesionales, conforme mi saber y entender. Así como afectan mi conciencia jurídica.**

*... entiendo que los cambios que se han dispuesto en la organización del equipo de trabajo, están directamente relacionados con el criterio disímil que se me ha planteado en cuanto al rol y la actividad que debe tener esta parte acusadora en un Juicio Oral durante el desarrollo del debate.*

*... dicho rol debe ser lo suficientemente activo ... como para llegar a la verdad de los hechos investigados, sorteando las dificultades propias de este proceso, en el que se juzgan hechos transcurridos veinte años atrás, plagados de numerosas irregularidades cometidas por funcionarios a cargo de organismos de gobierno y judiciales; entendiendo que de lo contrario, podría generarse la defensa de intereses opuestos”.*

La doctora Stilman refiere a las diferencias que mantiene con el abogado Inchausti durante el debate oral **“quien hoy -conforme las últimas disposiciones del Sr. Ministro- es quien tiene su real aval para tomar las resoluciones ..., en tanto goza de una mayor confianza del Jefe de ese Ministerio e invoca sus directivas expresas”** y aclara que no es posible para ella **“resignar su posicionamiento profesional respecto del juicio, en orden a su conciencia jurídica, ni ser parte de un conflicto permanente dentro de la propia querella”.**

Expone la doctora Stilman que se sintió muy honrada con su designación como letrada apoderada en la Causa No. 1.906 pero que **“Las diferencias de criterio explicitadas, a esta altura resultan insalvables, y los conflictos y presiones que ello provoca, me impiden ejercer mi rol con la libertad y probidad que considero necesarias y que son la base del ejercicio profesional de la abogacía. Máxime tratándose de una causa que por sus implicancias me genera un superlativo compromiso moral y una alta sensibilidad social ante el reclamo de los familiares de las víctimas, quienes buscan saber qué pasó con los funcionarios del Estado que debían conducirlos al**

***conocimiento de la verdad de lo ocurrido en aquel siniestro atentado contra la AMIA del 18 de julio de 1994, que se llevara la vida de sus seres queridos”.***

La doctora Stilman renuncia al mandato conferido, aclarando *“continuaré trabajando con el equipo de la Unidad Amia a cargo del Dr. Mario Cimadevilla ... a fin de colaborar en la sistematización, el análisis y el informe sobre las pruebas colectadas en el Juicio ... para que ello pueda ser utilizado como insumo para el futuro alegato ...”.*

De este documento se desprende que:

1.- el Ministro Garavano designó al abogado Inchausti como su persona de confianza para monitorear el rol de la querrela del Estado nacional en el juicio en la etapa de debate oral;

2.- el abogado Inchausti dificultó la actuación de la doctora Stilman en su rol de letrada de la querrela, impidiendo que ese rol fuese lo suficientemente activo como para alcanzar la verdad de los hechos;

3.- el abogado Inchausti impidió a la apoderada Stilman ejercer su rol con libertad y probidad, base del ejercicio profesional de la abogacía.

La conmoción que generó la renuncia de la doctora Stilman, en función de los términos por ella empleados y de la repercusión mediática que la misma alcanzó en los portales que siguen con interés este juicio, determinó al titular de la cartera de Justicia a emitir, el 11 de abril de 2017, la Resolución MJ No. 314/2017.

Esta resolución provocó la intervención de la diputada Carrió, a través de la nota remitida a la Oficina Anticorrupción a cargo de la Lic. Laura Alonso, fechada el 28 de abril de 2017.

En lo sustancial, la nota de la líder de la Coalición Cívica, señala haber *“tomado conocimiento del dictado de **la temeraria y primitiva Resolución 314/2017** del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Dr. Germán Garavano, ... Haciendo saber que no seré cómplice de un intento de obstruir la justicia en dicho proceso de enorme gravedad institucional”.*

La doctora Carrió puso en conocimiento de la titular de la Oficina Anticorrupción que:

*“ ... a fines del mes de enero de 2016, a pocos días de haber asumido su gestión el Dr. Garavano y encontrándonos compartiendo una reunión con la suscripta y otros dirigentes de Cambiemos, el Sr. Ministro me solicitó ayuda para conseguir un letrado que aceptara actuar en el referido Juicio Oral; el que había comenzado a mediados del año anterior.*

*La suscripta le ofreció para dicho cometido, su letrada personal y asesora de confianza, Dra. Mariana Stilman ...*

*A partir de entonces, la Dra. Stilman trabajó incansablemente para ponerse al día con el Juicio ya iniciado ... **con mis expresas indicaciones en cuanto a que indagara sin condicionamientos, respecto a las responsabilidades de los funcionarios acusados.***

*Al poco tiempo ... la letrada me refirió que había recibido llamativos reproches por una decisión tomada ... e incluso se le había informado de la posibilidad de un "pase" a otro lugar del Ministerio, ... circunstancia que **la suscripta advirtió como un posible condicionamiento y por la cual mantuve una dura conversación telefónica con el Ministro, a quien le solicité enfáticamente, que no impidiera el trabajo de la letrada y que entendía que si se afectaba la línea acusatoria, se estaría encubriendo.***

*Luego de ello, la Dra. Stilman continuó trabajando en el Juicio habiéndome anoticiado sobre **el nombramiento de un nuevo abogado respecto de quien le fue referido que "era el Ministro" por funcionarios del Ministerio; quien cumplía una especie de rol de "veedor",** ya que pese a asistir a las audiencias, lo hacía sentado detrás de ella y del otro letrado que la acompañaba, sin ejercer efectivamente el papel de letrado querellante.*

*Manifestándome que el mismo, **en reiteradas oportunidades, le solicitaba que tomara temperamentos en las audiencias que ella entendía no eran acordes con una línea acusatoria,** o le transmitía que*

debía tener un perfil más bajo, no hacer tantas preguntas y observaciones de ese estilo **-invocando órdenes directas del Ministro-**; pero que **al conversarlo con el titular de la Unidad AMIA, Dr. Mario Cimadevilla, el mismo siempre la apoyaba para que ella continuara con su labor conforme su saber y entender, sin condicionamientos.**

Existiendo una especie de "doble comando" que le generaba mucha confusión e incomodidad en su trabajo.

Es así que para fines del mes de marzo pasado, la Dra. Stilman se presenta ante mi muy angustiada, ...

En dicha oportunidad me relató que en una reunión celebrada con la presencia del Dr. Cimadevilla, **el Ministro les había informado que él sería quién decidiría cómo sería la acusación final del juicio, a quiénes se acusaría y a quiénes no.**

Asimismo, el Ministro ordenó que el letrado que hasta entonces acompañaba a la Dra. Stilman a las audiencias, no fuera más a las mismas, ... y que quien se sentaría junto a ella en el Juicio, sería el letrado que hasta ahora había venido siendo su "veedor", y que a partir de esa decisión y de ese empoderamiento otorgado por el Sr. Ministro al otro letrado, éste le impidió contestar un traslado respecto de una impugnación que hicieran las defensas para que no declarara un testigo ofrecido por la propia querrela del Estado, la Fiscalía y el resto de las querellas; testigo de suma importancia para el Juicio ...

... el mismo letrado también le requirió ... que no mantuviera ningún contacto o conversación con el letrado de otras de las querellas, **refiriéndole la necesidad de hacer un cambio en la actitud de la querrela.**

La Dra. Stilman me refirió que ella entendía que el Ministro, al realizar el cambio, había decidido llevar adelante el Juicio a través de este otro letrado que la había desautorizado y ... que ello podría traer graves conflictos dentro de la querrela y afectación de su desempeño profesional.

Conclusión con la que la suscripta coincidió plenamente y por la cual **le referí que debía renunciar inmediatamente a la representación otorgada, en tanto se podría ver comprometida en un posible intento de encubrimiento y de una obstrucción de justicia.**

Sin perjuicio de lo cual, concordé con la letrada que resultaba adecuado que continuara trabajando para la Unidad Amia en pos de colaborar en la elaboración del alegato, con la prueba que se había producido, pero sin intervenir en la llevanza del Juicio.

Vale destacar que **en la confusa y oscura fundamentación de la Resolución N° 314/2017 ...**, nada se dice de las circunstancias y fundamentos puestos de manifiesto por la letrada en su nota de renuncia, sino que **se intenta construir una disparatada y ofensiva hipótesis de lo sucedido, que me veo en la necesidad de aclarar.**

Nada más lejos de la Dra. Stilman que mantener algún tipo interés oculto con la Dra. Cristina Fernández de Kirchner o su abogado Dr. Alejandro Rua, sino todo lo contrario.

Además de señalar que la mera casualidad en las fechas de la renuncia de ambos era desconocida por ella y por la suscripta y no configura en ningún caso supuesto de conflicto de interés en el juicio de referencia; debo hacer mención a la ardua labor realizada por la Dra. Stilman acompañándome durante más de diez años en la lucha en contra de la corrupción ...

Es así que de ningún modo existen elementos para siquiera suponer que hubiera algún tipo de conflicto de interés entre la Dra. Stilman y el rol que supo desempeñar con probidad durante su ejercicio de la querrela.

Siendo que precisamente **su renuncia, fue en pos de no caer en ningún incumplimiento de sus deberes éticos y profesionales.**

Por todo lo cual, solicito tenga en consideración mis manifestaciones en orden a lo dispuesto por el Sr. Ministro ...

**Haciendo reserva de efectuar acciones ante eventuales excesos de poder**".

Las palabras de la Diputada Carrió, son claras y contundentes y, a su juicio:

1.- el Ministro Garavano, a través del abogado Inchausti (que funcionaba como un “veedor” en el debate), intentó condicionar el desempeño de la doctora Stilman, impidiendo el trabajo de la letrada;

2.- la decisión del Ministro Garavano, materializada a través de la veeduría de Inchausti, **afectaba la línea acusatoria, intentando un nuevo encubrimiento;**

3.- el Ministro informó, en la reunión mantenida el 14 de marzo de 2017, que él sería quién decidiría cómo sería la acusación final del juicio, a quiénes se acusaría y a quiénes no;

4.- el abogado Inchausti tenía por función provocar un cambio en la dirección y actitud de la querrela del Estado nacional;

5.- la actuación desplegada por el Ministro a través de su veedor, intentaba **direccionar la querrela con un posible intento de encubrimiento y obstrucción de la justicia;**

6.- la Resolución MJ No. 314 (en cuanto refiere a la actuación de la doctora Stilman), intenta construir una disparatada y ofensiva hipótesis de lo sucedido en relación a la renuncia de la abogada a la representación de la querrela del Estado nacional;

7.- la Resolución MJ No. 314/2017 exhibe una confusa y oscura fundamentación;

8.- la Resolución MJ No. 314/2017 es temeraria y primitiva;

9.- la doctora Stilman se vio obligada a renunciar para no caer en incumplimiento de sus deberes éticos y profesionales;

10.- la actuación del Ministro trasunta un exceso de poder.

A estas alturas, y a la luz de cuanto ha sucedido, sólo puede atribuirse el dictado de la Resolución MJ No. 314/2017, por parte del Ministro Garavano, a la exposición pública que él mismo y su equipo alcanzó en función de la publicitada renuncia de la doctora Stilman, en la medida en que -en los hechos y tal como ha quedado luego demostrado-

nunca estuvo en la intención del Ministro Garavano desprenderse del control de la querrela (que le estaba vedado por el Decreto No. 108/2016) para así, poder lograr su objetivo que no fue otro que liberar a los ex fiscales Mullen y Barbaccia de la acusación por los delitos de peculado, coacción y privación ilegal de la libertad.

La actuación posterior del doctor Garavano a través de la NO-2018-05295452-APN-SECJ-MJ y la RESOL-2018-51-APN-MJ, así lo confirma.

#### **VI.- EL TRABAJO DE EQUIPO DE ABOGADOS DE LA UNIDAD A PARTIR DE LA INCORPORACIÓN DE LOS NUEVOS**

**LETRADOS:** Incorporados los nuevos abogados al equipo de letrados afectados por la Unidad Especial de Investigación a la Causa No. 1.906, la tarea del grupo se desarrolló (entre junio y diciembre de 2017) asistiendo a las audiencias de debate y preparando los insumos para la producción del alegato que, se sabía, comenzaría a fines de diciembre (finalmente se fijó el 1° de febrero como fecha de inicio).

El equipo de abogados afectados a la causa de encubrimiento se distribuyó en dos grupos:

1.- Los que asistían a las audiencias de debate que fueron incorporados en el mes de junio de 2017: Los doctores Ventos (apoderado de la Unidad), Console y Ortea;

2.- Los que producían los insumos porque conocían a la perfección la causa: Los doctores Stilman, Strajman, Ferrari, Guastavino, Ada y Gómez.

Estos letrados, a su vez: Se distribuyeron la tarea en:

a.- Tramo I: A cargo de Stilman, Strajman, Ferrari y Gómez y

b.- Tramo II: A cargo de Guastavino y Ada.

Además:

1.- El doctor Di Filippo (apoderado de la Unidad) era el coordinador de los grupos;

2.- El doctor Ventos (también apoderado de la Unidad) trabajaba, con el equipo correspondiente, para la confección del alegato del Tramo I;

3.- El doctor Ortea trabajaba, con el equipo correspondiente, para la confección del alegato del Tramo II.

**A excepción del doctor Di Filippo, que cumplía tareas de coordinación y del doctor Ventos que había sido apoderado para representar a la Unidad en el juicio, ningún letrado tenía ningún tipo de superioridad respecto de los demás;** esto significa que todos los profesionales trabajaban en pie de igualdad con tareas especialmente asignadas y coordinadas por el abogado más antiguo en la representación.

Desde que fue apoderado el doctor Ventos, el doctor Inchausti dejó de intervenir por completo en la Causa No. 1.906.

La tarea del equipo de abogados se desarrolló con absoluta normalidad hasta mediados de diciembre de 2017.

La decisión de la totalidad de los integrantes del equipo fue la de acusar a todas de las personas sometidas a proceso, en función de la contundencia de la prueba producida en el curso del debate. No obstante ello, en mi condición de titular de la Unidad entendí que debía esperarse conocer la posición de los representantes del Ministerio Público Fiscal, que finalizaron su alegato el 21 de diciembre, **en razón del carácter de auxiliar y coadyuvante que la querrela de la Unidad tiene respecto del Ministerio Público Fiscal.**

**VII.- LA INTERVENCIÓN DEL MINISTRO GARAVANO CON POSTERIORIDAD A LA RESOLUCIÓN MJ No. 314/2017:** Las actuaciones producidas entre noviembre de 2017 y febrero de 2018, **acreditan que la intención del Ministro Garavano siempre fue,** a pesar de los términos del Decreto No. 108/2016 y de la Resolución MJ No. 314/2017 por él dictada, **tener el control absoluto de la querrela de la Unidad Especial de Investigación.**

La siguiente secuencia así lo demuestra:

**A.-** Por NO-2017-29863712-APN-MJ, el Jefe de Gabinete del Ministerio de Justicia, doctor Ricardo Martín Casares, requirió “... en el marco de lo dispuesto por los artículos 3° y 4° de la Resolución N° RESOL-2017-80-APN-MJ ...”, la remisión del “... proyecto de escrito elaborado por esa UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN a los efectos de ser presentado en la instancia de los alegatos en curso en la causa de encubrimiento N° 1906 caratulada “Galeano Juan José y otros s/ inf. Arts. 261, 269, 144 bis y 293 del C.P.” en trámite por ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de la Capital Federal ...” (**Anexo 7**).

La Resolución MJ No. 80/2017, en los artículos indicados, dispone:

*ARTÍCULO 3°.- Establécese que se deberá contar con la conformidad previa del suscripto para la formulación de los siguientes actos procesales: requerimiento de ser tenido como parte querellante; solicitud de sobreseimiento, indagatoria y/o procesamiento; interposición de recursos; y formulación de la acusación pertinente.*

*ARTÍCULO 4°.- A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo precedente, los letrados que representan a este Ministerio en las respectivas querellas deberán elevar -por intermedio de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio- a la JEFATURA DE GABINETE DE ASESORES del suscripto, con antelación suficiente -nunca inferior a los CINCO (5) días hábiles de la fecha de vencimiento de la presentación a efectuar-, un informe circunstanciado de la causa y el curso de acción propuesto. Dicho documento, de ser confirmado por el suscripto, deberá ser receptado en su sustancia en el escrito que se presentará ante el Juzgado o Tribunal interviniente.*

**B.-** Ahora bien, con relación a la Causa No. 1.906, el Ministro Garavano había dictado la RESOL-2017-314-APN-MJ.

Por ella resolvía ratificar que todas las cuestiones inherentes al desarrollo de las acciones concernientes a la Unidad Especial de Investigación “**deben ser resueltas** y tramitadas por su titular”, conforme

lo establecido por el Decreto No. 108/2016 y la Resolución MJyDH No. 61/16.

Ratificar es aprobar o confirmar actos, palabras o escritos dándolos por valederos o ciertos; en el caso que nos ocupa, el Decreto No. 108/2016 y la Resolución MJyDH No. 61/16.

La Resolución MJ No. 314/2017, en lo que aquí interesa, es clara en punto a la intención del Ministro, de liberarse de cualquier responsabilidad en la Causa No. 1.906.

Ello puede inferirse de los párrafos vigésimo segundo (22°) y vigésimo sexto (26°) del CONSIDERANDO.

a.- Párrafo vigésimo segundo: *“Que ... con el ánimo de despejar cualquier tipo de duda respecto de la actuación del suscripto en la querrela del Estado, y de conformidad a los objetivos y competencias establecidas en el Decreto N° 108/2016 y la Resolución MJyDH N° 61/16, corresponde **reafirmar que todo lo inherente al desarrollo de las acciones concernientes a la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN del atentado terrorista perpetrado contra la sede de la ASOCIACIÓN MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA (AMIA) deben ser resueltas y tramitadas por su titular**”* y

b.- Párrafo vigésimo sexto: *“Que finalmente, debo destacar que es responsabilidad del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL -titular de la acción penal- promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad, **coadyuvando el Gobierno Nacional a través de la UNIDAD AMIA, sin que ningún funcionario pueda adjudicarse personalmente dicho rol**”.*

Ante esta situación, en mi carácter de Secretario a cargo de la Unidad AMIA, por aplicación del principio de derecho que establece que la norma posterior deroga la anterior y la especial deroga la general, formulé una duda en punto a la vigencia de la RESOL-2017-80-APN-MJ, respecto de la RESOL-2017-314-APN-MJ y, señalando que la Unidad Especial de Investigación a su cargo debía comenzar a alegar a partir del mes de febrero de 2018, solicité al Jefe de Gabinete tuviese a bien **“aclarar cuál**

**resolución rige a los fines de deslindar eventuales responsabilidades en la materia”.**

La solicitud tramitó por NO-2017-32396589-APN-UIECA-MJ, del 12 de diciembre de 2017 (**Anexo 8**).

**C.-** Ante el silencio de la Jefatura de Gabinete del Ministerio, reiteré la solicitud mediante NO-2018-04218118-UIECA-MJ del 24 de enero de 2018 (**Anexo 9**).

**D.-** El 29 de enero de 2018, recibí la NO-2018-04911806-APN-SECJ-MJ, en respuesta a mis dos notas anteriores, la NO-2017-32396589-APN-UIECA-MJ, del 12 de diciembre de 2017 y a la NO-2018-04218118-UIECA-MJ, del 24 de enero de 2018.

La NO-2018-04911806-APN-SECJ-MJ (**Anexo 10**) del 29 de enero remite al dictamen NO-2017-34255885-DGAJ-MJ (**Anexo 11**) del 21 de diciembre de 2017 que, en lo que aquí interesa, señala:

*“la RESOL-2017-80-APN#MJ por un lado, y la Resolución MJyDH N° 61/16 y la RESOL-2017-314-APN#MJ (artículos 1° y 4°) por otro, tienen fundamentos y objetivos distintos.*

*La primera de ellas, fue dictada por el señor Ministro en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 4°, inciso b), apartado 9) de la Ley de Ministerios –t.o. 1992 y sus modificaciones- y por el artículo 67 de la Ley N° 24.946.*

*En dichas normas se sustenta la potestad de la máxima autoridad de la Cartera, de conducir y supervisar la gestión de las áreas ministeriales que actúan en el marco de querellas penales; en las que, obvio resulta señalarlo, se encuentran habitualmente en juego aspectos de relevancia jurídica e institucional, que justifican la intervención que el señor Ministro decidió adoptar.*

*La instrucción impartida por dicha autoridad, a fin de que se le informe el estado de las respectivas Causas judiciales, y se le anticipe el contenido de las presentaciones a realizar en instancias centrales de los procesos, tiene por finalidad posibilitar el ejercicio de aquella potestad que*

*es inherente al principio jurídico de la jerarquía sobre el que se asienta la organización administrativa.*

*Por su parte, las otras dos Resoluciones en juego le delegan al titular de la Unidad Especial de Investigación del Atentado a la Sede de la AMIA facultades para asegurar la representación judicial del Estado en las Causas atinentes a su esfera de actuación, conforme a la normativa en la materia.*

*Pero en modo alguno implican que el señor Ministro se haya desprendido de aquella potestad de conducción y supervisión propia de su condición de máxima autoridad de este Departamento de Estado.*

*Ella sería indelegable como tal, más allá de que se haya delegado en el titular de la Unidad el ejercicio concreto de facultades relacionadas con la representación judicial en las Causas en las que le corresponde intervenir.*

*En síntesis, reitero, no resulta pertinente interpretar que respecto de la Unidad Especial de Investigación del Atentado a la Sede de la AMIA, las previsiones de la RESOL-2017-314-APN#MJ hayan dejado sin efecto las de la RESOL-2017-80-APN#MJ.”*

**La interpretación efectuada por el Director de Asuntos Jurídicos, doctor Crespo, a mi juicio, se exhibe forzada.**

Es evidente que se está comparando la Resolución MJ No. 80/2017 con la Resolución MJ No. 61/16.

**El dictamen se cuida bien de comparar la Resolución No. 80/16 con la Resolución MJ No. 314/17 que trata sobre la sustancia (todas las cuestiones inherentes al desarrollo de las acciones concernientes a la Unidad deben ser resueltas y tramitadas por su titular) y no sólo respecto de la representación procesal.**

**Es evidente que este dictamen (emitido el mismo día en que el Ministerio Público Fiscal concluyó su alegato pidiendo la condena para los ex fiscales Mullen y Barbaccia a ocho (8) años de prisión),**

**estaba encaminado a sustentar la decisión de tomar el control del alegato del Estado nacional por parte del Ministro Garavano.**

En función de este dictamen *“cuyos términos se comparten en un todo”*, según indica el Secretario Otamendi, se me exigió *“dar cumplimiento -a la brevedad posible- a lo solicitado por el señor Jefe de Gabinete de esta Cartera mediante NO-2017-29863712-APN-MJ”*.

**E.-** Al día siguiente, el 30 de enero de 2018, firmé un oficio, en soporte papel, por el cual remití a la Jefatura de Gabinete del Ministerio los alegatos correspondientes al tramo I dando cuenta que los correspondientes al tramo II, serían entregados en los próximos diez días (se estaba analizando la posición a adoptar respecto del señor Jorge Palacios en función de la actuación seguida por el MPF).

Los instrumentos fueron entregados el 31 de enero de 2018 en horas de la mañana en la Jefatura de Gabinete del Ministerio, tal como lo reconoce el señor Secretario de Justicia en la NO-2018-05295452-APN-SECJ-MJ.

**F.-** Ese mismo 31 de enero de 2018, en horas de la tarde el Secretario de Justicia, Santiago Otamendi, *“por indicación del señor Ministro”*, firma la NO-2018-05295452-APN-SECJ-MJ (**Anexo 12**).

En la misma indica:

*“le hago saber que en el día de la fecha se ha recibido en esta cartera una presentación formulada por el Dr. José Console, en su carácter de letrado a cargo de un equipo de abogados de la citada querrela, aportando las conclusiones finales que fueron aprobadas por la mayoría de los letrados que asistieron a las audiencias orales que se llevaron a cabo el marco de dicho juicio oral y público, que difieren en parte de la postura exhibida por el Ministerio Público Fiscal.*

*Según el presentante, dichas conclusiones fueron remitidas a usted y las mismas no serán tomadas en cuenta por la Unidad al momento de alegar, dado que se “debía continuar inexorablemente con el esquema expuesto por el Ministerio Público Fiscal en su totalidad”.*

*En este sentido, en atención a sus consideraciones acerca del rol que debe ejercer la querrela del Estado Nacional y sin perjuicio de la función de coadyuvar –como es el caso de marras-, no implica vulnerar la autonomía de la misma ni el deber constitucional de objetividad y autonomía de criterio.*

*En línea con lo antedicho y por expresas instrucciones del Sr. Ministro, se solicita a esa Unidad que se revoque el poder oportunamente conferido al Dr. Ventos y consecuentemente comparezca a la audiencia citada el restante apoderado, Dr. Horacio De Filippo y/o se designe al Dr. José Console para intervenir en la audiencia, con la línea alegatoria consensuada por la mayoría de los abogados que han atendido, apreciado y valorado las pruebas producidas en el debate referido”.*

**G.-** Finalmente, el Ministro Garavano, mediante RESOL-2018-51-APN-MJ (**Anexo 13**), del 1° de febrero de 2018, decidió:

“ARTICULO 1°.- Avocarse respecto de las competencias correspondientes a la UNIDAD ESPECIAL de Investigación del atentado terrorista perpetrado el 18 de julio de 1994 contra la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA), dependiente de este Ministerio, establecidas en el Decreto N° 452/00 y en el Decreto N° 108/16.

ARTICULO 2°.- Instruir a los letrados de la querrela, el Dr. Horacio De Filippo, el Dr. Luis Ortea y el Dr. José Console, que deberán utilizar la línea alegatoria consensuada por la mayoría de los abogados que han atendido, apreciado y valorado las pruebas producidas durante el debate llevado a cabo en el juicio oral y público en la causa N° 1906, caratulada “GALEANO, Juan José y otros s/in. Arts. 261,269, 144 bis y 293 CP”, de trámite por ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2.”(perpretado es del original).

**VIII.- LA POSICIÓN DE LA UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DEL ATENTADO A LA AMIA EN RELACIÓN AL JUICIO DE ENCUBRIMIENTO:** En virtud del Decreto No. 108/2016 fui designado

Secretario a cargo de la Unidad Especial de Investigación AMIA, entre cuyas funciones estaba la de ser parte querellante en los juicios de encubrimiento del atentado a esa mutual.

**Siempre he sido respetuoso del principio republicado de la división de poderes (fui Senador de la Nación y, en tal carácter, integré en el período 2010-2014 el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación), por ello -por mi condición de funcionario político-, jamás interferí en la tarea del equipo de abogados de la Unidad que se encontraba afectado a las causas judiciales vinculadas al atentado; no conozco a los magistrados que integran el Tribunal Oral en lo Criminal Federal No. 2 y jamás he asistido a ninguna de las audiencias que se celebraron.**

En relación a este proceso en concreto (el de encubrimiento), solicité la contratación de letrados que no se conocían entre sí y que tenían distintos posicionamientos políticos, a los efectos de constituir un equipo de trabajo de gran profesionalismo e independencia que sólo actuara en función de las constancias obrantes en la causa y de la prueba que se obtuviera en la etapa de debate.

Tal como surgía de la Resolución MJ No. 314/2017, la Unidad de Investigación por entonces a mi cargo, era auxiliar de la Unidad Fiscal AMIA que es la titular de la acción penal y sólo podía actuar coadyuvando a la Unidad Fiscal (Decreto No. 108/2016, artículo 3, inciso 9 y Resolución No. 314/2017, en la que se ratificaba que las decisiones eran de exclusiva incumbencia del titular de la misma).

Así las cosas, a los fines de concluir el proyecto de alegato, el equipo de abogados esperó que el Ministerio Público Fiscal fijara posición. Ello ocurrió en la audiencia del 21 de diciembre de 2017, en la que la Fiscalía actuante solicitó condena para la totalidad de los enjuiciados, con excepción del señor Palacios.

En los primeros días del mes de enero de 2018, el doctor Ventos (letrado apoderado de la Unidad Especial de Investigación) me hizo

llegar, en soporte papel, el proyecto de alegato correspondiente al Tramo I (con el que debía comenzar a alegar en la audiencia del 1° de febrero).

El proyecto correspondiente al Tramo II se estaba concluyendo, habida cuenta las consultas que era necesario hacer en punto a si la posición del Ministerio Público Fiscal operaba respecto de la Unidad como un techo a la posición de la misma en relación al señor Palacios (la Unidad entendía que debía ser acusado).

El 19 de enero de 2018, el doctor Console, integrante del equipo de abogados, remitió a mi casilla de correo electrónico un proyecto de alegato, por él redactado, que excluía de la acusación a los ex fiscales Mullen y Barbaccia y al ex comisario Palacios.

El proyecto del doctor Console no se ajustaba al criterio alcanzado por los letrados de la Unidad afectados al seguimiento del juicio.

En efecto, el equipo entendía que en la Causa No. 1.906 se encontraba acreditada la responsabilidad penal de los ex fiscales Mullen y Barbaccia en orden a los delitos de peculado, coacción y privación ilegal de la libertad.

Ello en función de las siguientes consideraciones:

**(A)** Respecto del delito de peculado, el equipo de abogados consideraba que los ex fiscales Mullen y Barbaccia:

1.- en el ejercicio de sus funciones como fiscales federales, en el marco de la instrucción de la Causa No. 1154/1994 a cargo del ex juez Galeano, brindaron un aporte funcional destinado a consolidar la maniobra ilícita pergeñada por los señores Galeano, Anzorreguy y Telleldín;

2.- desde un principio conocieron la perpetración del ilícito y lo avalaron con su silencio; a su vez, prestaron apoyo posterior desatendiendo la obligación que debían cumplir;

3.- ello surge del siguiente marco probatorio:

a.- declaraciones testimoniales de los periodistas Lejtman y Kollman, que dan cuenta del trato fluido que tenían con los ex

fiscales y el ex juez, y para la época publicaban las exigencias dinerarias del señor Telleldín;

b.- las conversaciones telefónicas (registradas y transcriptas), que los ex fiscales conocían, mantenidas entre los señores Ana Boragni Telleldín, Stinfale y agentes de la ex SIDE, en las que se hablaba con toda claridad de la operación del pago;

c.- los llamados telefónicos efectuados por el señor Alejandro Brousson (SIDE) al ex fiscal Eamon Mullen, dos días antes de producirse el primer pago y el mismo día en que se verifica el segundo;

d.- el oficio librado al doctor Larrambeberé por el ex juez Galeano, por el que se informa que las entrevistas mantenidas con el señor Telleldín los días 10 de abril y 1º de julio de 1996, fueron filmadas y que a las mismas tuvieron acceso personal del juzgado y de la fiscalía actuante;

e.- las declaraciones de los doctores Velazco y De Gamas, Secretarios del Juzgado a cargo del doctor Galeno, en el Sumario Administrativo No. 124/1997 (incorporado a la causa por lectura), en las que son contestes en afirmar que el video del 1º de julio de 1994 fue exhibido a los ex fiscales;

f.- las autorizaciones para que: 1) una abogada de la querrela (la doctora Nercellas), se entrevistara con un detenido, con micrófonos inalámbricos y medios técnicos para registrar la entrevista 2) lo propio hiciera el titular de la DUIA para grabar una conversación con un detenido;

g.- la declaración testimonial del doctor Claudio Lifschitz, que refiere al conocimiento que los ex fiscales tenían del pago efectuado al señor Telleldín;

h.- el acta obrante a fs. 53 del incidente de excarcelación del señor Telleldín, del 31 de octubre de 1997, que registra la amenaza del señor Telleldín de hacer público que había recibido un pago para declarar falsamente involucrando a agentes de la Policía de la Provincia de Buenos Aires;

i.- la notificación de esta circunstancia por parte del ex fiscal Barbaccia el 3 de noviembre de 1997;

j.- la omisión de denuncia, después de haber tomado conocimiento del video que registraba la reunión del 1º de julio de 1996 en la que se negociaba el pago, por la asistencia a la reunión de la Comisión Bicameral del Congreso de la Nación, el 5 de abril de 1997;

k.- la ausencia de replanteo a partir del 5 de abril de 1997, de la situación procesal de los imputados.

**(B)** Respecto del delito de coacción sobre la señora Miriam Salinas, el equipo de abogados de la Unidad entendía que:

1.- el ex juez Galeano utilizó -en forma de presión- graves imputaciones (incluida la participación en el atentado a la sede de la AMIA) para obtener de la señora Salinas, declaraciones incriminantes hacia otros encausados;

2.- esa coacción no hubiera podido cometerse sin la participación del ex fiscal Barbaccia, quien estaba enterado que la señora Salinas arribaba al proceso imputada de delitos graves, respecto de los cuales se negoció con Galeano se decretara su sobreseimiento;

3.- sin que la resolución de sobreseimiento se encontrara firme, el doctor Barbaccia prestó consentimiento para que la señora Salinas, aún no desvinculada de la causa, declarara como testigo de identidad reservada;

4.- la señora Salinas declara que el doctor Barbaccia prestó una ayuda que resultó eficaz, efectuando correcciones y agregados con relación a lo que ella declaraba, en el sentido que mejor convenía al plan trazado por el doctor Galeano, colaborando -en todo momento- con el escenario coactivo.

**(C)** Respecto del delito de privación ilegal de la libertad, el equipo de abogados de la Unidad entendió que:

1.- los ex fiscales Mullen y Barbaccia convalidaron todas y cada una de las resoluciones adoptadas por el ex juez Galeano, pese a conocer la irregularidad de las pruebas en las que ellas se fundaban;

2.- las pruebas recabadas, para fundar la privación de la libertad de los agentes policiales, no habían sido obtenidas con sujeción a las normas que regulan la actividad jurisdiccional y, a pesar de ello y del conocimiento que tenían de la irregularidad y falencia probatoria, los ex fiscales solicitaron la detención de los agentes policiales;

3.- los ex fiscales, tenían conocimiento -entre otras- de las siguientes irregularidades cometidas en el marco del proceso:

a.- la autorización de visitas, entrevistas y grabaciones de los señores Vergez y Romero (agentes de la ex SIDE) con el detenido señor Telleldín;

b.- las negociaciones entabladas entre la señora juez de Cámara doctora Riva Aramayo y el señor Telleldín, que quedaron plasmadas en el expediente;

c.- la autorización al Director de Sumarios de la Policía de la Provincia de Buenos Aires para recibir declaración testimonial de personal sujeto a investigación;

d.- la recepción de declaración testimonial a personas que podían auto-incriminarse;

e.- la recepción de declaración testimonial a personas imputadas en otras causa vinculadas;

f.- la negociación entre el ex juez Galeano y el señor Telleldín para acordar la ampliación de la declaración indagatoria, previo pago de la suma de U\$S 400.000;

g.- las presiones ejercidas sobre algunos detenidos para que declararan contra el señor Ribelli.

En función de esta contundencia de argumentos, el martes 30 de enero de 2018, en horas de la mañana, convoqué a mi despacho de las oficinas de la calle Bartolomé Mitre 226, Piso 6°, a todos

los abogados del equipo para aprobar el proyecto de alegato presentado y señalar que la función de alegar estaría a cargo del doctor Ventos, letrado apoderado de la Unidad.

Esta orden se mantuvo hasta la comunicación efectuada por NO-2018-05295452-APN-SECJ-MJ, referenciada en el apartado F.- del punto anterior.

**IX.- EL ANTECEDENTE DE LA NO-2018-05295452-APN-SECJ-MJ Y DE LA RESOL-2018-51-APN-MJ:** El antecedente de estas actuaciones del señor Secretario de Justicia y del Ministro de Justicia y Derechos Humanos es la presentación efectuada por el doctor Console el 31 de enero de 2018, que se agrega identificada como **Anexo 14.**

En la misma el doctor Console asegura:

a.- haber sido convocado para desempeñarse a cargo de un equipo de abogados que él debía conformar para concluir las tareas judiciales en la Causa No. 1.906;

b.- haber sido él quien convocó a los doctores Ventos y Ortea;

c.- haber redactado las conclusiones finales (alegato) que fueron aprobadas por ese equipo que él mismo habría convocado (dos personas);

d.- haber sido convocado, el 29 de enero, a una reunión donde se le hizo saber que esas conclusiones no serían tomadas en cuenta para alegar;

e.- que los argumentos expresados en esa reunión no se compadecían con la prueba colectada en la causa y no respondían a una actuación imparcial;

f.- que su deber era elaborar conclusiones con objetividad y dentro de lo establecido por el Código Procesal Penal de la Nación y la Constitución Nacional;

g.- que no pudo obtener copia íntegra del trabajo por él realizado ya que se le devolvió el correspondiente al Tramo II.

Así las cosas, ***“en salvaguarda de los eventuales derechos involucrados”*** el doctor Console elevó al señor Ministro Garavano ***“las conclusiones a que por mayoría hemos arribado a los fines de su consideración”***.

En esa nota destaca ***“que el Dr. Luis Ortea, no suscribe la presente por hallarse ausente, pero al tomar conocimiento de la situación, prestó su conformidad para esta presentación”***.

A tenor de cuanto aquí se ha reseñado, por lo menos en función del conocimiento que el suscripto ha tenido de cuanto ha ocurrido, las manifestaciones del doctor Console no se ajustan a la verdad de los hechos.

Paso a explicarlo.

Conforme el Decreto No. 108/2017 y la Resolución MJ No. 314/2017, al suscripto correspondía el trámite y decisión de todo lo inherente al desarrollo de las acciones concernientes al atentado terrorista perpetrado contra la sede de la ASOCIACIÓN MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA.

Por ello, producida la renuncia de los doctores Stilman, Strajman y Ferrari a fines de marzo de 2017:

a.- decidí que los doctores Di Filippo e Inchausti concurrieran a las audiencias de debate hasta la contratación de nuevos profesionales;

b.- solicité a los renunciantes que continuaran trabajando en la Unidad a los fines de evitar que la función de querellante de la Unidad se viese seriamente comprometida por la lógica limitación que tienen quienes asumen un juicio de esta entidad cuando el debate oral llevaba casi dos años de realización;

c.- solicité al señor Ministro la afectación de nuevos letrados indicándome éste que buscara profesionales para su contratación.

El nombre del doctor Console fue acercado a la Unidad por el doctor Di Filippo, junto al de los doctores Ventos y Ortea.

Efectuadas algunas averiguaciones en punto a la idoneidad de los mismos, solicité al señor Ministro la contratación por nota del 16 de mayo de 2017.

En modo alguno el suscripto pudo convocar al doctor Console por la sencilla razón que no lo conocía, ni a él ni a ninguno de los otros dos abogados y la propuesta de contratación de los mismos se hizo en función de las referencias aportadas por el doctor Di Filippo.

No es cierto que el doctor Console liderara el equipo de abogados de la Unidad Especial de Investigación a cargo del suscripto.

Con excepción del doctor Di Filippo que cumplía funciones de coordinación y era apoderado de la Unidad, y del doctor Ventos, también apoderado, ninguno de los letrados afectados a la Causa No. 1.906 tenía respecto de los restantes una posición de jerarquía o superioridad.

La forma en que se distribuyeron las tareas ya ha sido explicada en el punto VI.- de esta presentación.

Desconozco si el doctor Ortea integró esa supuesta mayoría a la que alude el doctor Console en su presentación y si aprobó las conclusiones vertidas por el doctor Console en el alegato que éste dice haber redactado.

Dejo al elevado criterio de V.S. la valoración de los deberes de imparcialidad y objetividad que el doctor Console dice haber estado obligado a observar.

Llama la atención que el doctor Console diga que no pudo obtener copia del trabajo por él realizado (dice que se le devolvió sólo el Tramo II) y que el doctor Ortea no suscriba la nota de marras.

La manifestación del doctor Console en punto a que "sus conclusiones" eran las de la mayoría de los profesionales que habían asistido a las audiencias de debate es falsa.

Prueba de ello es la nota suscripta por los integrantes del equipo de abogados de la Unidad Especial de Investigación afectados a

la Causa No. 1.906 y que sí asistieron a la casi totalidad de las audiencias de debate y que se agrega identificada como **Anexo 15**.

El abogado Console, al igual que el abogado Ortea, asistieron a las audiencias de debate a partir de junio de 2017, cuando el juicio llevaba casi dos años de trámite.

Los abogados que asistieron a la totalidad del proceso son los que suscribieron la nota que me fuera elevada el 2 de febrero de 2018 y que, en lo que aquí interesa, dice:

"... integra nuestro propósito dejar perfectamente establecido, sobre la manifestación efectuada por José Console en relación a que: "las conclusiones finales fueron aprobadas por la mayoría de los letrados que asistieron a las audiencias orales" las mismas de ningún modo coinciden con nuestro criterio profesional, es más, estamos absolutamente **EN DESACUERDO**, situación que le hemos hecho saber al Dr. Console, en reiteradas oportunidades, destacando los fundamentos jurídicos de nuestra posición.

Además de haber concurrido a la mayoría de las audiencias celebradas en estas actuaciones, hemos examinado en profundidad toda la prueba rendida en autos, hemos hecho comparaciones, evaluaciones y razonamientos que por medio de la seria ponderación de las mismas en su conjunto, nos lleva sin lugar a dudas, a **DISSENTIR** con el forzado concepto que quiso imponer Console.

En resumen, de acuerdo a lo manifestado, queremos expresar nuestra más absoluta disconformidad con la línea argumental utilizada en los alegatos expuestos en la audiencia de debate celebrada el 1-2-2018" (las mayúsculas, la negrita y el subrayado son del autor).

La actuación desplegada por el doctor Console plantea algunos interrogantes.

El primero es quién y por qué se recibió y abrió la puerta del Ministerio de Justicia horas antes del comienzo del alegato al

abogado Console (un simple contratado por los entes cooperadores, en la modalidad de locación de servicios, sin representación legal alguna), a través de una presentación y se avalaron sus dichos sin constatación de veracidad alguna.

Esto obliga a pensar que, probablemente, el abogado Console tenía con los responsables de la cartera de Justicia (ministro, secretarios y asesores) una relación y comunicación directa forjada -a mis espaldas- en mi carácter del titular de la Unidad en la que Console prestaba servicios.

Medios periodísticos, quince (15) días antes de la audiencia del 1º de febrero, ya daban cuenta:

a.- del interés que el Ministro Garavano aparentemente tenía en relación a la situación de los ex fiscales federales Mullen y Barbaccia;

b.- de las “gestiones” que éste habría encomendado a sus asesores Izura y De Martin;

c.- de la supuesta vinculación que el doctor De Martini tendría con las autoridades del Club Boca Juniors (habría beneficiado como juez penal a uno de los hinchas más conspicuos de ese club), del que el abogado Console es Secretario del Tribunal de Disciplina.

Se acompaña copia identificada como **Anexo 16**.

Sólo a partir de estos vínculos -de existir- podría entenderse el predicamento que en el Ministerio de Justicia dieron a la “temeraria” presentación de Console.

Sólo así puede entenderse que pocas horas antes del comienzo del alegato el señor Secretario de Justicia, siguiendo expresas instrucciones del señor Ministro, desplazara “de facto” al suscripto, responsable de la Unidad, de la competencia asignada por un decreto presidencial (Decreto No. 108/2016), sustituyendo la voluntad del titular del Ejecutivo.

Sólo así puede entenderse que el señor Ministro de Justicia, se “avocara” a competencias que no le eran propias en función de

la naturaleza y origen de la potestad a que alude el inciso 1° del artículo 3° del Decreto No. 108/2016 y que reconocen su origen en: a) el Acta del 4 de marzo de 2005, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ratificada por Decreto No. 812/2005 y b) en el Decreto No. 229/2006, no derogado, que encomendó a la Unidad Especial de Investigación AMIA el impulso de las pesquisas sobre las irregularidades que hubieran estado destinadas a encubrir el atentado o hubieran obstaculizado la acción de la Justicia, adjudicándole la representación del Gobierno Nacional, como querellante en las causas de encubrimiento en función del compromiso internacional asumido ante la CIDH.

Sólo así puede entenderse la torpeza de haber designado como letrado del Gobierno Nacional (es decir del Poder Ejecutivo que ejerce el Presidente Macri) a un funcionario judicial (el abogado Console, Secretario Letrado del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires) que se encuentra inhabilitado legalmente para ejercer la representación o el patrocinio letrado de intereses ajenos.

Sólo así puede entenderse el desconocimiento de parte del señor Ministro de los términos de la resolución que él mismo firmó (la 314/2017) que, a su respecto, funciona como un reconocimiento de su incompetencia, en la medida que: 1.- reafirma las potestades del titular de la Unidad en cuanto a la resolución de las acciones en la Causa No. 1.906; 2.- requiere de la Oficina Anticorrupción proponga medidas para reforzar la independencia de la Unidad Especial de Investigación.

**X.- LA NATURALEZA Y FUNCIÓN DE LA UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN AMIA. EL COMPROMISO INTERNACIONAL ASUMIDO. SU QUEBRANTAMIENTO:** A juicio del suscripto, la decisión del señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos de “avocarse” a competencias que no le son propias, en función de la naturaleza y origen de la potestad a que alude el inciso 1° del artículo 3° del Decreto No. 108/2016, violentó compromisos asumidos por la

República Argentina en el orden internacional y, por ende, comprometió la responsabilidad internacional del Estado nacional.

Las potestades de la Unidad Especial de Investigación del Atentado a la AMIA reconocen su origen en:

a) el Acta del 4 de marzo de 2005, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ratificada por Decreto No. 812/2005 y

b) en el Decreto No. 229/2006, no derogado, que encomendó a la Unidad Especial de Investigación AMIA el impulso de las pesquisas sobre las irregularidades que hubieran estado destinadas a encubrir el atentado o hubieran obstaculizado la acción de la Justicia, adjudicándole la representación del Estado Nacional, como querellante, en la versión del Decreto No. 108/2016, en las causas de encubrimiento en función del compromiso internacional asumido ante la CIDH.

En efecto, el 4 de marzo de 2005, el Estado Argentino firmó ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la petición No. 12.240, vinculada al atentado a la AMIA, un ACTA por la cual reconoció su responsabilidad por la violación de los derechos humanos denunciada por los peticionantes (Memoria Activa, CELS y CEJIL).

En ese documento el Estado reconoció:

a) un incumplimiento de la función de prevención: por no haber adoptado las medidas idóneas y eficaces para intentar evitar el atentado, teniendo en cuenta que dos años antes se había producido un hecho terrorista contra la Embajada de Israel en Argentina y

b) **encubrimiento de los hechos: porque medió un grave y deliberado incumplimiento de la función de investigación del atentado, que produjo una clara denegatoria de justicia según lo declarado por el Tribunal Oral Criminal Federal No. 3.**

En función de este reconocimiento, el Estado Argentino se comprometió a:

a) Profundizar el fortalecimiento de la Unidad Fiscal del Ministerio Público y

**b) Fortalecer la Unidad de Investigación AMIA del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.**

El Acta fue aprobada por el Decreto No. 812/2005.

La Unidad Fiscal AMIA creada por la Procuración General de la Nación (Resolución PGN No. 84/2004) y conducida por el extinto Fiscal Federal Natalio Alberto Nisman, quedó a cargo de la instrucción judicial destinada a la pesquisa del atentado.

Por Decreto No. 229/2006 se fortaleció la Unidad de Investigación que había sido creada por el Decreto No. 452/2000, a la que se encomendó la pesquisa sobre las irregularidades destinadas a encubrir el atentado o a obstaculizar la acción de la Justicia. A esta Unidad el Decreto No. 108/2016, la facultó para intervenir como parte querellante, razón por la cual tiene a su cargo la representación del Estado Nacional, en las causas de encubrimiento en función del compromiso internacional asumido ante la CIDH.

La Unidad de Investigación es auxiliar de la Unidad Fiscal AMIA que es la titular de la acción penal y sólo puede actuar coadyuvando a la Unidad Fiscal (Decreto No. 108/2016, artículo 3, inciso 9 y Resolución No. 314/2017, en la que ratifica que las decisiones son de exclusiva incumbencia del titular de la misma, el suscripto).

La Resolución No. 314/2017 funcionaba, respecto del propio Ministro Garavano (que la dictó) como una suerte de excusación (reafirma las potestades del titular de la Unidad en cuanto a la resolución de las acciones en la Causa No. 1.906 y se somete a sí mismo a investigación).

La avocación decidida por la Resolución No. 51 y las instrucciones en ella impartidas habilita a los reclamantes de la Petición No. 12.240 a denunciar nuevamente al Estado Argentino por un nuevo encubrimiento, tal como ya lo ha anunciado la agrupación Memoria Activa en su portal y en el juicio de debate.

Lo propio ha manifestado la señora Diputada de la Nación, doctora Elisa Carrió.

La extrema gravedad institucional de la situación planteada me impone la obligación de poner en conocimiento de las autoridades judiciales, en orden a la posible comisión de los delitos de abuso de autoridad y violación de deberes de funcionario público (artículos 248 y siguientes del Código Penal de la Nación), tráfico de influencias (artículos 256 y siguientes del Código Penal de la Nación), negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (artículo 256 del Código Penal de la Nación), y encubrimiento (artículos 277 y siguientes del Código Penal de la Nación), la secuencia de hechos que concluyeron con el dictado de la Resolución MJ No. 51 y la nómina de las personas que se han visto involucradas en esta saga, a saber, los doctores:

**1.- Germán Carlos Garavano**, Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación;

**2.- Santiago Otamendi**, Secretario de Justicia de la Nación;

**3.- Esteban Conte Grand**, ex Jefe de Gabinete del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y actual Asesor del Ministro Germán Garavano;

**4.- Ricardo Martín Casares**, Jefe de Gabinete del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación;

**5.- Martín Gershanik**, Asesor del Ministro de Justicia y Derechos Humanos;

**6.- Manuel Izura**, Asesor del Ministro de Justicia y Derechos Humanos;

**7.- Leonardo De Martini**, Asesor del Ministro de Justicia y Derechos Humanos;

**8.- Miguel Ángel Inchausti**, letrado apoderado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en la Unidad Especial de Investigación del Atentado a la AMIA;

**9.- Damián Ariel Crespo**, Director General de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y

**10.- José Console**, Secretario Letrado del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires y letrado de la querrela del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en la Causa No. 1.906, en trámite ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal No. 2,

**11.- Luis Ortea**, letrado de la querrela del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en la Causa No. 1.906, en trámite ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal No. 2.

**XI.- PRUEBA DOCUMENTAL:** Se acompañan las siguientes copias, en un cuadernillo anillado:

- 1.- Anexo 1:** Artículos periodísticos sobre diferencias en el Equipo de Abogados de la Unidad (Stilman – Inchausti).
- 2.- Anexo 2:** Renuncias de los doctores Stilman, Strajman y Ferrari.
- 3.- Anexo 3:** RESOL-2017-314-APN-MJ, del 11 de abril de 2017, del señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, doctor Germán Garavano.
- 4.- Anexo 4:** Solicitud de contratación de abogados del 16 de mayo de 2017, formulada por el suscripto.
- 5.- Anexo 5:** Mail y proyecto de nota remitido al suscripto por el doctor Martín Gershanik, del 16 de mayo de 2017.
- 6.- Anexo 6:** Presentación de la Diputada de la Nación, doctora Elisa Carrió, ante la Oficina Anticorrupción del 28 de abril de 2017.
- 7.- Anexo 7:** NO-2017-29863712-APN-MJ, del 24 de noviembre de 2017, del Jefe de Gabinete del Ministerio de Justicia, doctor Ricardo Martín Casares.
- 8.- Anexo 8:** NO-2017-32396589-APN-UIECA-MJ, del 12 de diciembre de 2017, del suscripto.
- 9.- Anexo 9:** NO-2018-04218118-UIECA-MJ, del 24 de enero de 2018, del suscripto.

**10.- Anexo 10:** NO-2018-04911806-APN-SECJ-MJ, del 29 de enero de 2018, del señor Secretario de Justicia, doctor Santiago Otamendi.

**11.- Anexo 11:** NO-2017-34255885-APN-DGAJ-MJ, del 21 de diciembre de 2017, del señor Director General de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, doctor Damián Ariel Crespo.

**12.- Anexo 12:** NO-2018-05295452-APN-SECJ-MJ, del 31 de enero de 2018, del señor Secretario de Justicia, doctor Santiago Otamendi.

**13.- Anexo 13:** RESOL-2018-51-APN-MJ, del 1° de febrero de 2018, del señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, doctor Germán Garavano.

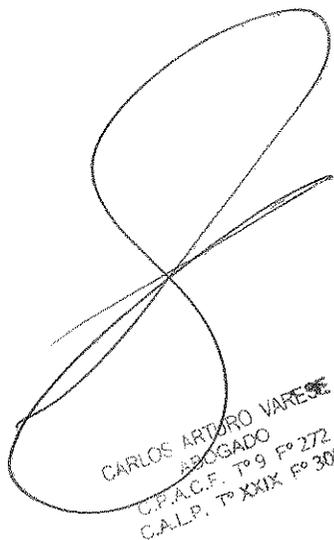
**14.- Anexo 14:** Presentación del doctor José Console, del 31 de enero de 2018, dirigida al señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, doctor Germán Garavano.

**15.- Anexo 15:** Presentación efectuada el 2 de febrero de 2018 por los abogados de la Unidad Especial de Investigación AMIA afectados a la Causa No. 1.906, dirigida al suscripto.

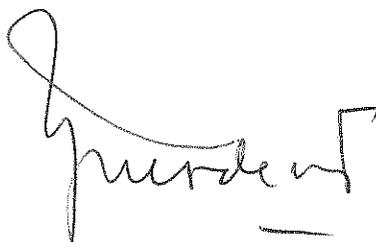
**16.- Anexo 16:** Artículo periodístico AERON.COM del 16 de enero de 2018.

**Tener presente todo lo expuesto y proveer de conformidad,**

**SERÁ JUSTICIA.**



CARLOS ARTURO VARESE  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. T° 9 F° 272  
C.A.L.P. T° XXIX F° 300



# ANEXO 7

**PEDIDO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA LEY 27.275**

**Al Señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos**

**Dr. Germán Carlos Garavano**

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

**Elisa María. A. Carrió**, Diputada de la Nación, constituyendo domicilio en Av. Rivadavia 1829, piso 4º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y correo electrónico en la [ecario@hcdn.gov.ar](mailto:ecario@hcdn.gov.ar), se presenta y dice:

Me dirijo a usted con el objeto de solicitarle tenga a bien proveer, en el marco de lo regulado en la Ley de Acceso a la Información Pública n° 27.275 y el Decreto 206/17 y sus normas complementarias, la información que se detalla a continuación:

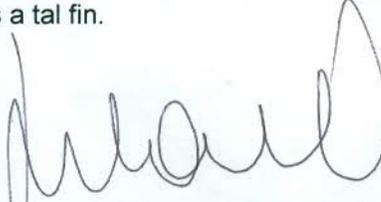
**1) Informe si la ex Procuradora General de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, Dra. María del Carmen FALBO (D.N.I. N° 4.136.873) desempeña o desempeñó función/es en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o en los entes descentralizados que se encuentran bajo su órbita.**

**2) En caso de que la respuesta al punto 1) sea afirmativa, informe:**

- a. en qué consisten/consistieron dichas funciones;
- b. cuál es el cargo que detenta o detentó la misma;
- c. qué tareas realizó en su marco hasta el momento;
- c. en qué lapso temporal se prestaron;
- d. cuál es el acto jurídico a través del cual se formalizó su vinculación con la Administración Pública Nacional;
- e. en caso de que la función/nes sea/n efectuada/s por una contraprestación, se informe el monto.

**3) Provea copia de toda la documentación relativa a su vinculación con el Ministerio, incluyendo la totalidad de actuaciones administrativas creadas y tramitadas a tal fin.**

Sin otro particular, lo saludo atentamente.

  
**ELISA M. CARRIO**  
DIPUTADA DE LA NACION





*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

Buenos Aires, 16 de Abril de 2018

Señora  
Diputada de la Nación  
Dra. Elisa M. A. Carrió  
PRESENTE

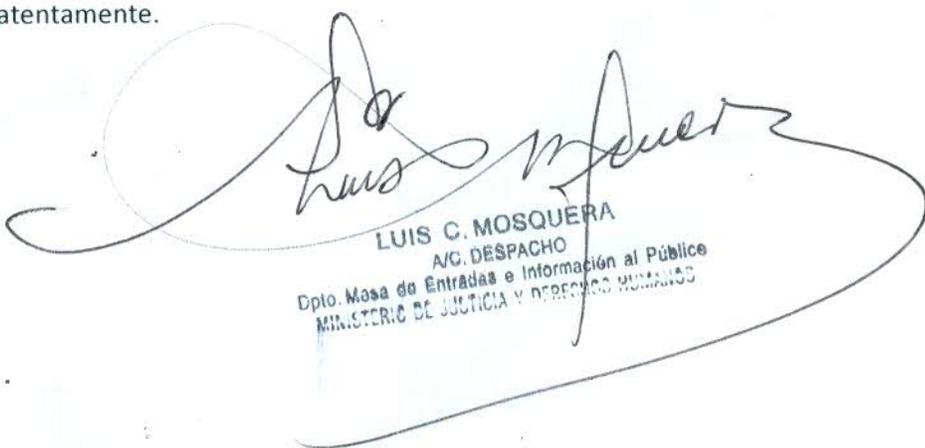
Tengo el agrado de dirigirme a usted, en el marco de las presentes actuaciones, en las que se ha dado curso a la solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 22 de marzo de 2018, por la cual se solicita información referida a las funciones que la Dra. María del Carmen FALBO desempeña o desempeñó en este ministerio o en los entes descentralizados dependientes del mismo.

Sobre el particular, y de conformidad con lo expresado por las distintas áreas intervinientes, se informa que la Dra. FALBO no tiene ni tuvo cargo o relación contractual con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o entes descentralizados bajo su órbita.

Asimismo, y atento lo actuado, se informa que la Dra. FALBO no percibió ni percibe suma alguna proveniente del Servicio Administrativo Financiero (SAF 332) de esta cartera ministerial ni a través de ninguna otra modalidad de contratación.

Sin perjuicio de lo expuesto, mediante la PV-2017-04969830-APN-MJ de fecha 31 de marzo de 2017, cuya copia se adjunta a la presente, le fueron asignadas a la Dra. María del Carmen FALBO funciones AD HONOREM como Coordinadora Académica del Consejo Consultivo del PROGRAMA NACIONAL DE CRIMINALÍSTICA, dependiente de la ex Subsecretaría de Política Criminal. Dichas funciones, de acuerdo a lo informado por la Subsecretaría de Justicia y Política Criminal, tenían por objeto interactuar con el Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales, el que la Dra. FALBO integró durante muchos años.

Sin otro particular, la saludo atentamente.

  
LUIS C. MOSQUERA  
A/C. DESPACHO  
Dpto. Mesa de Entradas e Información al Público  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Providencia**

**Número:** PV-2017-04969830-APN-MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Viernes 31 de Marzo de 2017

**Referencia:** EX-2017-01190296- -APN-DDMIP#MJ

VISTO la Resolución M.J. y D.H. N° 531/16 que creó el Consejo Consultivo "ad honorem" de PROGRAMA NACIONAL DE CRIMINALISTICA compuesto por NUEVE (9) Vocales, que representan: (a) La comunidad Académica, (b) La comunidad de Investigación Científica, (c) Fuerzas de Seguridad, (d) Ministerio Público Fiscal, (e) Poder Judicial y (f) Organizaciones no Gubernamentales.

El mencionado Consejo tiene como finalidad la de: (a) asesorar en la consecución de los objetivos de Programa, (b) efectuar aportes valiosos para los distintos ejes temáticos del Programa, (c) proyecta reformas y definir nuevos contenidos que van a integrar el mismo, (d) determinar y programar acciones a seguir y planes de trabajo, (e) establecer los vínculos con la sociedad civil y (f) definir políticas de Estado para la Criminalística.

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución IF-2017-03858938-APN-MJ incorporó el artículo 4° de la Resolución M.J. y D.H. N° 531/16, en el cual se establece que el Consejo Consultivo "ad honorem" del PROGRAMA NACIONAL DE CRIMINALISTICA, creado a través de la Resolución M.J. y D.H. N° 531/16, será coordinado por un Coordinador Académico.

Que el Coordinador Académico del Programa, tendrá entre sus funciones la de coordinar la ejecución del convenio de cooperación para la creación e implementación de laboratorios regionales de investigación forense, suscripto en fecha 22 de abril de 2010, entre el ex Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, el consejo de procuradores, fiscales, defensores y asesores generales de la República Argentina y el Consejo Federal de Política Criminal de los Ministerios Públicos de la República Argentina.

Que, en ese marco, resulta conveniente asignar las funciones de Coordinador Académico del PROGRAMA NACIONAL DE CRIMINALÍSTICA, a una persona que reúna las condiciones necesarias de experiencia, idoneidad y capacidad para desempeñar la función.

Que en tal sentido, la doctora María del Carmen FALBO (D.N.I. N° 4.136.872) reúne las condiciones antedichas para cumplir las citadas funciones.

Que por las consideraciones expuestas, y por instrucciones del señor Ministro, corresponde:

\* Asignar con carácter "AD HONOREM", la función de Coordinador Académico del Consejo Consultivo

del PROGRAMA NACIONAL DE CRIMINALÍSTICA, a la doctora María del Carmen FALBO (D.N.I. N° 4.136.872).

\* Establecer que el Coordinador Académico del Consejo Consultivo tendrá entre sus funciones las de:

a) Coordinar las actividades del Consejo Consultivo citado a los efectos de: determinar y programar las acciones a seguir, planificar el trabajo, proyectar reformas y definir nuevos contenidos que van a integrar el Programa, así como también, definir políticas de Estado para la Criminalística.

b) Coadyuvar en la ejecución del Convenio de Cooperación para la Creación e Implementación de Laboratorios Regionales de Investigación Forense, suscripto en fecha 22 de abril de 2010, entre el ex Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, el consejo de procuradores, fiscales, defensores y asesores generales de la República Argentina y el Consejo Federal de Política Criminal de los Ministerios Públicos de la República Argentina.

c) Colaborar en el cumplimiento de las relaciones institucionales del PROGRAMA NACIONAL DE CRIMINALÍSTICA.

\* Comunicar la presente providencia resolutoria a la doctora María del Carmen FALBO y a la SUBSECRETARIA DE POLÍTICA CRIMINAL.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.03.31 10:43:21 -03'00'

Martin Casares  
Jefe de Gabinete de Asesores  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -  
GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2017.03.31 10:44:56 -03'00'